



Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción.-

Art. 3º:- Regístrate, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- J. M. Accatino.-

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Entre el MINISTERIO DE PRODUCCION de la Provincia de RIO NEGRO, representado en este acto por su señor titular, Agrimensor Juan Manuel ACCATINO, con domicilio legal en Belgrano N° 544, Piso 1°, Ciudad de Viedma de esa Provincia, en adelante el “MINISTERIO”, por una parte y, por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, representado por su señor Presidente, Doctor Jorge Néstor AMAYA, con domicilio legal en Avenida Paseo Colón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “SENASA”, acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de coordinar la inscripción y registro de establecimientos de extracción de miel, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 353 del 23 de abril de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y establecer las pautas a fin de lograr un aprovechamiento integral y coordinado de la capacidad técnica y administrativa de los servicios de control sanitario de ambas jurisdicciones, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En los establecimientos de extracción de miel incluidos en el Anexo I de la Resolución SENASA N° 353/2002, el organismo de aplicación de dicha normativa para su habilitación será el SENASA, comprometiéndose el MINISTERIO a colaborar y asistir coordinadamente en el accionar del primero.

SEGUNDA: El registro, la inscripción y fiscalización de los establecimientos de extracción de miel incluidos en los Anexos II, III y IV de la Resolución SENASA N° 353/2002, serán efectuados por el MINISTERIO, actuando el SENASA en su supervisión, para lo cual el primero le remitirá los listados correspondientes a los establecimientos registrados e inscriptos, conforme lo establece el artículo 6º de la citada Resolución.

TERCERA: Cuando en los establecimientos referidos en la cláusula segunda del presente convenio, el MINISTERIO constate una infracción a la normativa nacional que en materia sanitaria reglamenta la producción apícola, procederá a labrar el acta pertinente conforme al modelo que acuerde con el SENASA, y dará intervención a éste para la instrucción del expediente administrativo e imposición de la sanción que corresponda.

CUARTA: Para el registro y la inscripción de los establecimientos de extracción de miel el MINISTERIO aplicará la Resolución SENASA N° 353/2002.

QUINTA: El SENASA proporcionará la asistencia técnica en las tareas a realizar por el MINISTERIO, a fin de coordinar las acciones a seguir, fijando los acuerdos complementarios que reglamenten dicho accionar.

SEXTA: Todos los establecimientos registrados e inscriptos por el MINISTERIO llevarán un número de inscripción correlativo, de CUATRO (4) dígitos, comenzando a partir del MIL (1000), al cual se le antepondrán los prefijos establecidos para cada caso en la Resolución SENASA N° 353/2002. Tanto el MINISTERIO como el SENASA llevarán los registros de inscripción en forma simultánea.

SEPTIMA: La fiscalización del proceso de extracción de la miel y sus derivados, como así también de los productos terminados o en depósito que se encuentren en los establecimientos consignados en la Resolución SENASA N° 353/2002, será competencia y jurisdicción de los Organismos firmantes del presente convenio, de acuerdo a sus términos y a la legislación vigente.

OCTAVA: La coordinación de las acciones conjuntas a desarrollar, así como la aplicación y/o la ejecución de lo establecido en las cláusulas del presente convenio, que sean de competencia del SENASA, será ejercida por la Coordinación de Lácteos y Apícolas, dependiente de la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria de ese Organismo, y la que quede a cargo del MINISTERIO será realizada por su Dirección de Agricultura y Ganadería.

NOVENA: Las sumas recaudadas por la aplicación de aranceles para la habilitación, el registro, la inscripción y fiscalización del funcionamiento de las salas de extracción de miel, serán percibidas: a) por el SENASA, en el caso de los establecimientos amparados por el Anexo I de la Resolución SENASA N° 353/2002; y b) por el MINISTERIO, en el caso de los establecimientos amparados por los Anexos II, III y IV de la citada norma.

DECIMA: El presente convenio queda sujeto a las modificaciones que surjan de su aplicación, previo acuerdo entre las partes signatarias, a efectos de perfeccionar su operatividad.

UNDECIMA: La duración del presente convenio será de UN (1) año a partir de su suscripción y podrá ser prorrogado automáticamente por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días a la fecha de su vencimiento.

DUODECIMA: Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento y para el caso de conflictos derivados de la interpretación y/o ejecución de este convenio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de Marzo de 2005.-

—oOo—

**DECRETO N° 852**

Viedma, 21 de julio de 2005.-

Visto, el Expediente N° 85.563-DTyC-04 del Registro del Ministerio de Producción, el Artículo 21 ° de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen Municipal de la Constitución Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Intendente Municipal de la ciudad de Viedma solicita se transfiera el dominio de la parcela identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: 18-1-Q-002-03 que cuenta con una superficie de 16ha. 75a. 19ca., ubicada en parte de la Chacra 118 del Ejido Rural de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro, a favor de la Municipalidad de Viedma, con destino a la ejecución de obras de interés municipal;

Que la parcela mencionada pertenece al Fisco de la Provincia de Río Negro y se encuentra libre de adjudicación;

Que atento a lo normado en el Artículo 21°, párrafo 4to. de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen Municipal de la Constitución Provincial, corresponde hacer lugar a la solicitud interpuesta por el Señor Intendente de la ciudad de Viedma;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control: Asesoría Legal y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 95638;

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 181 ° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Autorízase a la Dirección de Tierras y Colonización a transferir el dominio de la parcela identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: 18-1-Q-002-03 que cuenta con una superficie de 16ha. 75a.

19ca., ubicada en parte de la Chacra 118 del Ejido Rural de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro, a favor de la Municipalidad de Viedma, con destino a la ejecución de obras de interés municipal.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción.

Art. 3º.- Regístrate, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAIZ.- J. M. Accatino.-

—oOo—

**DECRETO N° 853**

Viedma, 21 de julio de 2005.-

Visto, el expediente N° 66.699-J-2004 del registro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos N° 1472/98 y 1427/99 fue creado el “Programa de Promoción Comunitaria”, destinado a satisfacer las necesidades de las personas físicas carenciadas o de escasos recursos en materia de provisión de materiales, mano de obra asistencia técnica y demás elementos para la construcción, refacción o mejoramiento de viviendas y/o personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro;

Que el citado programa es el resultado de la política provincial, que prioriza la atención de los sectores de escasos recursos y obras de reconocida importancia comunitaria, mediante un instrumento sin recupero de las inversiones;

Que dicho Programa resulta congruente con la Ley N° 21 de creación del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, que pone su cargo el desarrollo de la acción Gubernamental tendiente a lograr un ordenamiento adecuado de los factores económicos, físicos sociales y políticos para el logro de la elevación de los niveles de vida de la población y la resolución del problema de la habitación humana en la Provincia de Río Negro;

Que el I.P.P.V. en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1427/98 reglamentó el funcionamiento del Programa de Promoción Comunitaria mediante el dictado de las Resoluciones N° 568/99, 559/04 y 1079/04;

Que durante su puesta en práctica, el referido Programa ha demostrado ser una herramienta práctica y adecuada a la concreción de sus fines;

Que por el Decreto N° 1845/00 se facultó al I.P.P.V. a crear mediante resoluciones reglamentarias, programas de acción que provean distintos tipos de soluciones habitacionales a los habitantes de la Provincia de Río Negro, estableciendo el monto de los fondos asignados;

Que asimismo por el mismo instrumento normativo se instituyó a Viviendas Rionegrinas S.E. como proveedor de los insumos necesarios para el funcionamiento del I.P.P.V., ejecutor de sus Programas y administrador de los recursos de recuperación;

Que en virtud de ello, las Resoluciones N° 568/99, 559/04 y 1079/04 que reglamentaban el Programa de Promoción Comunitaria fueron derogadas, dictándose una nueva reglamentación mediante la Resolución N° 591/05, en el marco de la interacción con Viviendas Rionegrinas S.E. impuesta por el Decreto N° 1845/00, y sin apartarse del espíritu reglamentario original;

Que los Órganos de Control Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado han tomado intervención respecto de la Resolución N° 591/05 sin formular objeciones, no obstante lo cual recomiendan la ratificación de la misma por una norma de mayor jerarquía a fin de no afectarse los principios de jerarquía y competencia que rigen a la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de Asuntos Notariales y Jurídicos del I.P.P.V., Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 98.664;



Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
**D E C R E T A:**

**Artículo 1º.-** Ratificase la Resolución N° 591/05 del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, por la cual se reglamentan los requisitos y procedimientos a seguirse en la ejecución del "Programa de Promoción Comunitaria" creado por Decreto N° 1472/98 y modificado por Decreto N° 1427/99.

**Art. 2º.-** El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Art. 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- P. F. Verani.-

—oo—

#### **DECRETO N° 970**

Viedma, 10 de agosto de 2005.-

Visto, el expediente N° 85614 -SCA-SLTyAL-05 del registro del ex - Ministerio de Coordinación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor Omar Angel JUBETE, D.N.I. 11.844.155; interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 189/05 dictada por el señor Presidente del Directorio de Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Viar.S.E.);

Que la Resolución N° 189/05 rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° 027/04 la cual desestimaba la oferta de Omar Angel JUBETE por no cumplimentar con las previsiones del Artículo 8º apartado a 1) y Artículo 4º del Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la redacción que debe tener la garantía de la oferta y además por no acompañar la documentación necesaria para el análisis de sus antecedentes económicos financieros previstos en el Artículo 51º del Pliego de Bases y Condiciones requeridos en el Anexo III;

Que el recurrente presenta una manifestación de bienes en lugar del Balance General requisito que surge del Pliego de Bases y Condiciones;

Que el presentante argumenta que de la manifestación de bienes aportada, tanto por su forma como por su contenido, permiten conocer cabalmente la situación patrimonial del proponente y que dicha documentación es taxativamente aceptada sin observaciones en la mayoría de las jurisdicciones y dice se los priva de toda eficacia, a pesar que el Estado Nacional, de quien depende Dirección Nacional de Vialidad que es quien aporta los fondos para esta obra, ha otorgado una certificación de capacidad técnica financiera tomando como base los datos de las mismas manifestaciones de bienes cuya aptitud probatoria Viar.S.E. desconoce, por lo tanto concluye que las manifestaciones de bienes son asimilables a los balances en cuanto reflejan acertadamente la realidad económica del presente;

Que además dice el impugnante que presentó las manifestaciones de bienes en base a antecedentes innumerables que le habían permitido calificar y obtener adjudicaciones de numerosas obras públicas tanto en su Provincia de origen, como en la Provincia de Buenos Aires y en el ámbito del Estado Nacional, jurisdicciones todas que de modo concordante y sin observaciones le otorgaron capacidad técnica financiera de contratación sobre la base de las mismas manifestaciones de bienes que Viar.S.E pretende desconocer;

Que a fs. 3793 y 3794 obra el dictamen del Contador Luis Felipe Suarez de Vía. R. S. E. el cual es también refutado por el recurrente porque aduce que la manifestación de bienes presentada fue confeccionada utilizando idénticos criterios contables que los que se usan en los balances. Manifiesta además que el

Contador certificador no hizo un informe de auditoría porque los usos y costumbres y la normativa de los Consejos Profesionales indican realizar Certificaciones Literales sobre las manifestaciones de bienes, no porque no fuera comprobable la información de dichas manifestaciones. Además de la manifestación de bienes se pueden evaluar con total finalidad la situación patrimonial, financiera y económica del emisor y por supuesto, obtener todos los índices que resulten necesarios a fin de calificar la oferta, también dice que incluye absolutamente todos los bienes y deudas que posee Omar Angel JUBETE;

Que teniendo en cuenta la apreciación técnica que amerita el caso de marras es necesario remitirnos a lo manifestado por la Contaduría General de la Provincia quien informó a fs. 3804 y 3805 que "la presentación de una manifestación no se condice con la exigida por el Pliego de Bases y Condiciones debido a que no reúne las formas y contenidos en función de lo establecido por las normas contables vigentes, no cumpliendo además con las cualidades de la información contable: integridad, comparabilidad, verificabilidad y pertinencia. Además informa que bajo condiciones de incertidumbre, respecto de la totalidad de los activos y pasivos, no es posible evaluar la razonabilidad de los índices a calcular por la Comisión de Precalificación en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51º del Pliego de Bases y Condiciones;

Que a fs. 3371 el Contador Público Nacional realiza una certificación en cuanto a la manifestación de bienes y deja constancia que esa información contable no surge de los libros rubricados que permite asegurar que la presente manifestación de bienes y deudas incluye la totalidad de activos y pasivos al 31 de Diciembre de 2.002;

Que ante lo manifestado en los considerandos anteriores se estima que la manifestación de bienes no resulta suficiente a ciencia cierta que el oferente pueda acreditar su situación financiera económica;

Que la Fiscalía de Estado considera en su Vista N° 99313 que no se ha logrado revertir o aportar prueba en contrario que permita revisar posición respecto de las observaciones formuladas por el propio contador de la empresa a fs. 3371 y 3379 correspondientes a las manifestaciones de bienes de los años 2002 y 2003 respectivamente;

Que en ese sentido, puede observarse de la documentación aportada por la misma empresa e indicada en el considerando anterior que, es el propio contador de la empresa, Contador Ricardo Oscar López, quien deja constancia respecto del hecho de que la "... información contable no surge de libros rubricados que permitan asegurar que la presente manifestación de bienes y deudas incluye la totalidad de activos y pasivos al 31 de Diciembre de 2002" (conforme fs. 3379), así como de 2003;

Que en definitiva, lo que puede apreciarse es un acto propio por parte de Omar Angel JUBETE y que ahora pretende desconocer. Mediante su actuación, torna inoponible su conducta como sujeto de derecho, cuando es contradictoria con otra anterior, jurídicamente válida y eficaz, emanada del mismo sujeto;

Que al respecto, doctrina calificada se ha expedido afirmando que "...esa pretensión contradictoria con la propia conducta resulta inadmisible y debe ser desestimada por los tribunales";

Que en su defecto, no siendo aplicable la teoría de los actos propios a lo actuado por Omar Angel JUBETE, si lo sería el de la propia torpeza, por el cual, en definitiva, también se sanciona la conducta posterior contradictoria con un primer acto e impiden que un negocio irregular sea declarado ineficaz o viceversa;

Que cabe recordar que quien invoca la figura de la propia torpeza, actúa de mala fe, en la regla del venire contra factum proprium se protege la buena fe de quien, como en este caso la administración, receptó la declaración;

Que además el Pliego de Bases y Condiciones en su Anexo III impone la obligación de presentar Memoria y Balance de los dos últimos años y como se puede apreciar a fs. 1087 la falta de presentación de cualquiera de los puntos que componen la documentación requerida será causal de rechazo automático de la oferta;

Que la doctrina sostiene que la naturaleza jurídica que tiene el Pliego de Bases y Condiciones como elemento o fase imprescindible en los regímenes licitatorios de selección en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual, la doctrina, con todo acierto, lo ha denominado "la ley del contrato" por cuanto establece cláusulas que son fuentes principales de derechos y obligaciones de los intervinientes en la licitación y de las partes en la contratación. Además la innegable significación jurídica del pliego de condiciones en el procedimiento licitatorio, implica una serie de consecuencias también jurídicas, traducidas en derechos y deberes de las partes intervinientes, a saber obligatoriedad para el licitante de observar estrictamente las prescripciones del pliego, con la consecuente prohibición de modificarlo o alterarlo como principio general, rechazo de las ofertas por inadmisibles, cuando no se ajustan al pliego, cláusulas del pliego de carácter general, impersonal y de trato igualitario para los oferentes, con las únicas excepciones de preferencia autorizadas por norma legal expresa, regulación del procedimiento licitatorio y de ejecución contractual, de modo primordial, por las cláusulas del pliego, es decir, obligación de los oferentes, del adjudicatario y del licitante, de ajustarse al pliego de condiciones como a la ley misma ( La Licitación Pública de José Roberto DROMI);

Que por otra parte admitir la manifestación de bienes produciría un trato desigual con los restantes oferentes a quienes se les había exigido el balance general;

Que han tomado debida intervención los organismos de control: Asesoría Legal de la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 99313;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º inc. 7) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
**D E C R E T A:**

**Artículo 1º.-** Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Omar Angel JUBETE, D.N.I. N° 11.844.155 por los considerandos descriptos precedentemente..-

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.-

**Art. 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- P. I. Lázzeri.-

—oo—

#### **DECRETO N° 1128**

Viedma, 05 de septiembre de 2005.-

Visto, el Expediente N° 94636-CPD-05, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y la Asociación Civil denominada CRIPAL (Centro Rionegrino Para Lisiados) de la localidad de Mainqué (Personería Jurídica registrada bajo Decreto N° 954 con fecha 03 de Noviembre de 1980);

Que la Asociación destinará el monto otorgado a los gastos de pasajes, medio de movilidad, alojamiento, comida, árbitros y todo lo necesario para llevar a cabo las actividades deportivas y concretar los objetivos;

Que la Institución continuará brindando ayuda integral a las personas con discapacidad y a su grupo familiar, promoviendo la creación de instituciones para ellos teniendo en cuenta los lineamientos del Consejo Provincial del Discapacitado;

Que a fs 20, 21, 22, 23 obra Informe Técnico elaborado por el Consejo Provincial del Discapacitado del Ministerio de Familia, donde se recomienda la suscripción del Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100174;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DEC RETA:

Artículo 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465) y la asociación civil denominada CRIPAL (Centro Rionegrino para Lisiados) de la ciudad de Mainqué, representado por su Presidente, Señor Juan Carlos CEREZUELA (DNI. N° 8.214.521), que como Anexo forma parte del presente..-

Art. 2º.- Apruébase el gasto por un monto total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) cada una, a favor de la asociación civil denominada CRIPAL (Centro Rionegrino para Lisiados) de la ciudad de Mainqué.-

Art. 3º.- El importe acordado con la Asociación deberá ser girado a la orden de su Presidente, Señor Juan Carlos CEREZUELA (CUIL N° 20-08214521-5), siendo éste el único responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.- Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 517 Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro, Recurso 34462, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Familia.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y LA ASOCIACIÓN CENTRO RIONEGRINO PARA LISIADOS DEPORTISTAS (CRIPAL) DE LA LOCALIDAD DE MAINQUÉ - RÍO NEGRO**

AÑO 2005.-

Entre el Ministerio de la Familia de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Ministro Alfredo Daniel Pega DNI N° 12.711.465, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en intersección de calles Belgrano y Buenos Aires de la ciudad de Viedma, por una parte, y la Asociación Centro Rionegrino para Lisiados Deportistas (CRIPAL) de la Localidad de Mainqué representada por su Presidente Dn. Juan Carlos Cerezuela (D.N.I N° 8.214.521), en adelante “LA ASOCIACIÓN”, con domicilio en calle 4 N° 575, por la otra parte, se acuerda en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: “LA ASOCIACIÓN” destinará parte del monto del convenio (más, aquellas acciones que se determinarán en el acta acuerdo) en los gastos de Pasajes, medio de movilidad, alojamiento, comida,

árbitros y todo lo necesario para llevar a cabo las actividades deportivas que son objeto de la Asociación.

SEGUNDA: “EL MINISTERIO”, se compromete a otorgar, un aporte económico de Pesos QUINCE MIL (\$ 15.000) pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas de Pesos CINCO MIL (\$ 5.000) para cubrir los gastos de funcionamiento de la institución y concretar los objetivos que se fijarán mediante acta compromiso conjunto con el equipo técnico del área de Fortalecimiento Institucional del Consejo Provincial del Discapacitado.

TERCERA: El personal vinculado laboralmente con “LA ASOCIACIÓN”, no tendrá ninguna relación de dependencia con “EL MINISTERIO”, estando a cargo de “LA ASOCIACIÓN” obligaciones de seguridad social, aportes previsionales y demás compromisos derivados de la relación laboral, de acuerdo con las leyes vigentes.

CUARTA: “EL MINISTERIO”, a través del personal especializado del Consejo Provincial del Discapacitado ejercerá la supervisión y monitoreo de funcionamiento y contenidos de programas y acciones que se determinarán por las partes de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA. Además podrá brindar, si se solicite, asistencia técnica para la organización, reestructuración y/o modificación de servicio, según los criterios técnicos del área. EL MINISTERIO, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente convenio, previa supervisión técnica y si no se encuadre dentro de los criterios técnicos mencionados en la presente cláusula.

QUINTA: “EL MINISTERIO” no reconocerá ningún gasto que produzca el servicio quedando por cuenta de “LA ASOCIACIÓN”, todas las erogaciones necesarias para un normal funcionamiento.

SEXTA: “LA ASOCIACIÓN”, se compromete a llevar un registro rubricado por sus responsables legales acerca de los asistidos y su situación socio familiar, el que oportunamente se elevará el Consejo Provincial del Discapacitado donde se indicará mediante informe social, el trabajo de los beneficiarios y/o familiares y/o trabajo a nivel comunitario.

SEPTIMA: El plazo de duración del presente convenio se extiende desde el 1º de ABRIL al 31 de DICIEMBRE 2005. Las partes podrán rescindir el presente convenio en forma unilateral, existiendo como única condición la notificación en forma fechante de dicha voluntad a la contra parte con una antelación no menor de treinta días. Dicha rescisión no dará derecho al reclamo de indemnización alguna, con excepción del lógico cumplimiento de las obligaciones pendientes; asimismo “LA ASOCIACIÓN” deberá acreditar que los fondos se ajusten al destino para la cual fueron otorgados y el cumplimiento de las acciones por enumeradas en la cláusula PRIMERA.

OCTAVA: “LA ASOCIACIÓN” se compromete a rendir cuenta documentada de los aportes recibidos, quedando sujeta la transferencia posterior correspondiente a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendiciones de cuentas.

NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados al inciso del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que deberían cursarse mientras no se notifique en forma fechante el cambio de ellos.

DECIMA: Las partes se someten a todo los efectos derivados del presente convenio a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle o crearse.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, 1º de Abril de 2005.

**DECRETO N° 1129**

Viedma, 05 de septiembre de 2005.-

Visto, el Expediente N° 95126-CPD-05, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y la asociación civil denominada “Asociación Quiero y Juntos Podemos” de la ciudad de Ingeniero Huergo (Personería Jurídica otorgada bajo Resolución N° 709 con fecha de 22 de Diciembre del 2.004, de la Inspección General de Personería Jurídicas del Ministerio de Gobierno);

Que la Asociación se compromete al pago del transporte de los concurrentes a los talleres, a la compra de materiales de trabajo y gastos generales de funcionamiento del Centro, tal obra en Acta Acuerdo;

Que el Ministerio se compromete a otorgar, un aporte económico de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) cada una, para cubrir los gastos y concretar los objetivos que se fijaron y detallaron mediante acta acuerdo en conjunto con el equipo técnico del área de Fortalecimiento Institucional del Consejo Provincial del Discapacitado, que se adjunta y forma parte constituyente del presente;

Que el Ministerio se compromete a otorgar, un aporte económico de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) cada una, para cubrir los gastos y concretar los objetivos que se fijaron y detallaron mediante acta acuerdo en conjunto con el equipo técnico del área de Fortalecimiento Institucional del Consejo Provincial del Discapacitado, que se adjunta y forma parte constituyente del presente;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 1º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100271;

Que el presente se dicta en uso de facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Pore ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DEC RETA:

Artículo 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465) y la Asociación Quiero y Juntos Podemos de la ciudad de Ingeniero Huergo, representado por su Presidente, Señora Ana María CASTELLON (DNI. N° 06.025.417), que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- Apruébase el gasto por un monto total de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) cada una, a favor de la Asociación Quiero y Juntos Podemos de la ciudad de Ingeniero Huergo.-

Art. 3º.- El importe acordado con la Asociación deberá ser girado a la orden de su Presidente, Señora Ana María CASTELLON (CUIL N° 27-06025417-1), siendo ésta la única responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.- Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio aprobado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma total de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), a los créditos del Programa 19, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Familia.

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Familia.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.-

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y LA ASOCIACIÓN QUIERO Y JUNTOS PODEMOS DE INGENIERO HUERGO - RÍO NEGRO.-**

AÑO 2005.-

Entre el Ministerio de la Familia de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Ministro Alfredo Daniel Pega DNI N° 12.711.465, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en intersección de calles Belgrano y Buenos Aires de la ciudad de Viedma, por una parte y la Asociación Civil Quiero y Juntos Podemos “LA ASOCIACIÓN”, representada en este acto por la Señora Presidente Castellón Ana María D.N.I N° 06.025.417 con domicilio en la calle Misiones 515 de la Localidad de Ingeniero Huergo, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** “LA ASOCIACIÓN” se compromete a el pago del transporte de los concurrentes a los talleres, a la compra de materiales de trabajo y gastos generales de funcionamiento del Centro, tal obra en Acta Acuerdo.

**SEGUNDA:** “EL MINISTERIO”, se compromete a otorgar, un aporte económico de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00.-), pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) para cubrir los gastos y concretar los objetivos que se fijaron y detallaron mediante acta acuerdo conjunto con el equipo técnico del área de Fortalecimiento Institucional del Consejo Provincial del Discapacitado; que se adjunta y forma parte constituyente del presente.

**TERCERA:** El personal vinculado laboralmente con “LA ASOCIACIÓN”, no tendrá ninguna relación de dependencia con “EL MINISTERIO”, estando a cargo de “LA ASOCIACIÓN” obligaciones de seguridad social, aportes previsionales y demás compromisos derivados de la relación laboral, de acuerdo con las leyes vigentes.-

**CUARTA:** “EL MINISTERIO”, a través del personal especializado del Consejo Provincial del Discapacitado ejercerá la supervisión y monitoreo de funcionamiento y contenidos de programas y acciones que se determinarán por las partes de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA. Además podrá brindar, si se solicite, asistencia técnica para la organización, reestructuración y/o modificación de servicio, según los criterios técnicos del área. EL MINISTERIO, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente convenio, previa supervisión técnica y si no se encuadra dentro de los criterios técnicos mencionados en la presente cláusula.

**QUINTA:** “EL MINISTERIO” no reconocerá ningún gasto que produzca el servicio quedando por cuenta de “LA ASOCIACIÓN”, todas las erogaciones necesarias para un normal funcionamiento.

**SEXTA:** “LA ASOCIACIÓN”, se compromete a llevar un registro rubricado por sus responsables legales acerca de los asistidos y su situación socio familiar, el que oportunamente se elevará el Consejo Provincial del Discapacitado donde se indicará mediante informe social, el trabajo de los beneficiarios y/o familiares y/o trabajo a nivel comunitario.

**SÉPTIMA:** El plazo de duración del presente convenio se extiende hasta el 31 de DICIEMBRE 2005. Las partes podrán rescindir el presente convenio en forma unilateral, existiendo como única condición la notificación en forma fehaciente de dicha voluntad a la contra parte con una antelación no menor de treinta días. Dicha rescisión no dará derecho al reclamo de indemnización alguna, con excepción del lógico cumplimiento de las obligaciones pendientes; asimismo “LA ASOCIACIÓN” deberá acreditar que los fondos se ajusten al destino para la cual fueron otorgados y el cumplimiento de las acciones por enumeradas en la cláusula PRIMERA.

**OCTAVA:** “LA ASOCIACIÓN” se compromete a rendir cuenta documentada de los aportes recibidos, quedando sujeta la transferencia posterior

correspondiente a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendiciones de cuentas.

**NOVENA:** A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el inicio del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que deberían cursarse mientras no se notifique en forma fehaciente el cambio de ellos.

**DECIMA:** Las partes se someten a todo los efectos derivados del presente convenio a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle o crearse.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, ..... de ..... de 2005.

—oo—

**DECRETO N° 1131**

Viedma, 05 de septiembre de 2005.-

Visto, el expediente N° 94808-SPF-05, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y la Municipalidad de Luis Beltrán, destinado a solventar gastos de funcionamiento del HOGAR DE DIA de la mencionada localidad;

Que a través de la mencionada Institución se persigue como objetivo la atención, contención y acompañamiento de niños y adolescentes hasta catorce (14) años en situaciones críticas y de alto riesgo, garantizándoles la satisfacción de las necesidades básicas y el pleno ejercicio de sus derechos en las áreas de educación, nutrición, recreación y acceso a la salud. Por otra parte, los objetivos y los modos de intervención propuestos por dicho Municipio, se adecuan a los lineamientos generales y específicos de la Subsecretaría de Promoción Familiar, a las resoluciones de la Organización Mundial de la Salud, y Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;

Que el Ministerio de Familia se compromete a aportar al Municipio la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), pagaderos en dos (02) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) cada una, que serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento del Hogar de Día;

Que a fs. 09 obra Informe Técnico, donde se recomienda la suscripción del Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 99993;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
D E C R E T A:

Artículo 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro, Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465) y la Municipalidad de Luis Beltrán, representado por su Intendente, Señor Robin Leandro DEL RIO (DNI. N° 13.982.605), que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Art. 2º.- Apruébase el gasto por un monto total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) pagaderos en dos (02) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) cada una.-

Art. 3º.- El importe acordado con el Municipio deberá ser girado a la orden de su Intendente, Señor Robin Leandro DEL RIO (CUIL N° 20-13982605-2),

siendo éste el único responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.- Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 572 Otras Transferencias a Municipalidades, Código de Recurso 34462, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Familia.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.-

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y EL MUNICIPIO DE LA LOCALIDAD DE LUIS BELTRÁN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.**

(Año 2005)

Entre EL MINISTERIO DE LA FAMILIA de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor ALFREDO DANIEL PEGA (DNI:12.711.465), en adelante “EL MINISTERIO” con domicilio en la calle Buenos Aires y Belgrano de la ciudad de Viedma, por una parte, y El Municipio de la Localidad de Luis Beltrán, representado en este acto por el Sr. Intendente, ROBIN LEANDRO DEL RIO (DNI 13.982.605), en adelante “EL MUNICIPIO”, con domicilio en la calle Casa de Tucumán N° 481, de la localidad de Luis Beltrán , por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** “EL MUNICIPIO”, se compromete a llevar a cabo la implementación de un HOGAR DE DIA. El mismo será un espacio de atención y contención de niños y jóvenes hasta catorce (14) años de edad, que habitan en la localidad de Luis Beltrán y que se encuentran en situaciones críticas y de alto riesgo, garantizándoles la satisfacción de las necesidades básicas y el pleno ejercicio de sus derechos en las áreas de educación, nutrición, recreación y acceso a la salud. Por otra parte, los objetivos y los modos de intervención propuestos por dicho Municipio, se adecuan a los lineamientos generales y específicos de la Subsecretaría de Promoción Familiar, a las resoluciones de la Organización Mundial de la Salud, y Convención Internacional sobre los derechos del Niño.

**SEGUNDA:** “EL MINISTERIO” se compromete a otorgar a “EL MUNICIPIO” un aporte económico de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) pagaderos en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), para cubrir los gastos que requiere la implementación del Hogar de Día.

**TERCERA:** El recurso humano con que contará EL HOGAR DE DIA y afectado a éste, no tendrá relación laboral alguna y de dependencia funcional con “EL MINISTERIO”, estando por lo tanto a cargo exclusivo del primero, la responsabilidad por obligaciones de seguridad social, aportes previsionales y los compromisos que surjan o que pudieran surgir en el futuro derivados de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

**CUARTA:** “EL MINISTERIO”, no reconocerá ningún otro gasto que no fueran los establecidos y expresados en el presente Convenio, quedando por cuenta del HOGAR DE DIA, todas las erogaciones que fueran necesarias para su normal funcionamiento.

**QUINTA:** “EL MINISTERIO”, a través del personal especializado de la Subsecretaría de Promoción Familiar, ejercerá funciones de supervisión y monitoreo, con relación al funcionamiento y contenidos de programas y acciones que desarrolle EL HOGAR DE DIA, de

acuerdo a lo previsto en la cláusula PRIMERA y sus antecedentes institucionales, pudiendo en tal caso "EL MINISTERIO", brindar la asistencia técnica necesaria para una mejor coordinación de las actividades desarrolladas por dicho Centro. Asimismo, "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Convenio, previo informe técnico, no generando derecho, por parte de EL HOGAR DE DIA, a reclamar suma alguna por incumplimiento.

SEXTA: EL HOGAR DE DIA, se compromete a llevar un registro rubricado por sus responsables legales acerca de las personas que asiste, elevando a la Subsecretaría de Promoción Familiar dicha información, como así también acerca del trabajo a nivel comunitario y familiar realizado.

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01/06/05 hasta el 31/12/05, pudiendo ser prorrogado por igual o mayor período con expresa conformidad de las partes. Asimismo, pueden rescindir el Convenio en forma unilateral, debiendo notificar fehacientemente a la contraparte, con una antelación no menor a TREINTA (30) DIAS. Dicha rescisión no tendrá derecho a reclamar indemnización, salvo el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

OCTAVA: "EL MUNICIPIO" se compromete a rendir cuenta documentada de los aportes recibidos, quedando sujeta la transferencia correspondiente, al siguiente mes, a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes.

NOVENA: Las partes se someten, para todos los efectos derivados del presente Convenio, a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los 16 días del mes de mayo de 2005.-

—oOo—

#### DECRETO N° 1132

Viedma, 05 de septiembre de 2005.-

Visto, el Expediente N° 94878-SP-05, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia y la asociación civil denominada "Asociación para las Personas con Problemas de Visión" (Personería Jurídica registrada bajo Decreto N° 485 con fecha 24 de Abril de 1996);

Que el Ministerio de Familia se compromete a aportar a la Asociación la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) cada una, que será destinado a cubrir gastos para la compra de insumos, materiales para el funcionamiento en general, que garanticen los talleres de apoyo escolar, lecto-escritura Braile, AVD, orientación y movilidad, música, cerámica, teatro y actividad física y deportiva;

Que la Asociación continuará brindando ayuda integral a las personas con discapacidad y a su grupo familiar, promoviendo la creación de instituciones para ellos teniendo en cuenta los lineamientos del Consejo Provincial del Discapacitado;

Que a fs. 34 y 35 obra Informe Técnico elaborado por el Consejo Provincial del Discapacitado del Ministerio de Familia, donde se recomienda la suscripción del Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100493;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465) y la asociación civil denominada "Asociación para las Personas con Problemas de Visión", de la ciudad de Viedma, representado por su Presidente, Señor Rubén Horacio PETRUCCELLI (DNI N° 13.118.011), que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- Apruébase el gasto por un monto total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) cada una, a favor de la asociación civil denominada "Asociación para las Personas con Problemas de Visión" de la ciudad de Viedma.-

Art. 3º.- El importe acordado con la Asociación deberá ser girado a la orden de su Presidente, Señor Rubén Horacio PETRUCCELLI (CUIL N° 20-13118011-0), siendo éste el único responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.- Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a los créditos del Programa 19, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro, Recurso 10, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Familia.-

Art. 7º.- Regístrate, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.-

#### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE VISIÓN DE VIEDMA - RÍO NEGRO.-

AÑO 2005.-

Entre el Ministerio de la Familia de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Ministro Alfredo Daniel Pega DNI N° 12.711.465, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en intersección de calles Belgrano y Buenos Aires de la ciudad de Viedma, por una parte y la Asociación para Personas con Problemas de Visión "LA ASOCIACIÓN", representada en este acto por el Señor Presidente Rubén Petruccelli D.N.I.N° 13.118.011 con domicilio en la calle Alvaro Barros 707 de la Localidad de Viedma, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA ASOCIACIÓN" se compromete a la compra de insumos, materiales y gastos de funcionamiento en general, que garanticen los talleres de Apoyo Escolar, Lecto - Escritura Braille, AVD, Orientación y Movilidad, Música, Cerámica, Teatro y Actividad Física y Deportiva.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO", se compromete a otorgar, un aporte económico de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00.-), pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-) para cubrir los gastos y concretar los objetivos que se fijaron y detallaron mediante acta acuerdo conjunto con el equipo técnico del área de Fortalecimiento Institucional del Consejo Provincial del Discapacitado; que se adjunta y forma parte constituyente del presente.

TERCERA: El personal vinculado laboralmente con "LA ASOCIACIÓN", no tendrá ninguna relación de dependencia con "EL MINISTERIO", estando a cargo de "LA ASOCIACIÓN" obligaciones de seguridad

social, aportes previsionales y demás compromisos derivados de la relación laboral, de acuerdo con las leyes vigentes.-

CUARTA: "EL MINISTERIO", a través del personal especializado del Consejo Provincial del Discapacitado ejercerá la supervisión y monitoreo de funcionamiento y contenidos de programas y acciones que se determinarán por las partes de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA. Además podrá brindar, si se solicitar, asistencia técnica para la organización, reestructuración y/o modificación de servicio, según los criterios técnicos del área. EL MINISTERIO, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente convenio, previa supervisión técnica y si no se encuadre dentro de los criterios técnicos mencionados en la presente cláusula.

QUINTA: "EL MINISTERIO" no reconocerá ningún gasto que produzca el servicio quedando por cuenta de "LA ASOCIACIÓN", todas las erogaciones necesarias para un normal funcionamiento.

SEXTA: "LA ASOCIACIÓN", se compromete a llevar un registro rubricado por sus responsables legales acerca de los asistidos y su situación socio familiar, el que oportunamente se elevará el Consejo Provincial del Discapacitado donde se indicará mediante informe social, el trabajo de los beneficiarios y/o familiares y/o trabajo a nivel comunitario.

SÉPTIMA: El plazo de duración del presente convenio se extiende hasta el 31 de DICIEMBRE 2005. Las partes podrán rescindir el presente convenio en forma unilateral, existiendo como única condición la notificación en forma fehaciente de dicha voluntad a la contra parte con una antelación no menor de treinta días. Dicha rescisión no dará derecho al reclamo de indemnización alguna, con excepción del lógico cumplimiento de las obligaciones pendientes; asimismo "LA ASOCIACIÓN" deberá acreditar que los fondos se ajusten al destino para la cual fueron otorgados y el cumplimiento de las acciones por enumeradas en la cláusula PRIMERA.

OCTAVA: "LA ASOCIACIÓN" se compromete a rendir cuenta documentada de los aportes recibidos, quedando sujeta la transferencia posterior correspondiente a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendiciones de cuentas.

NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el inicio del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que deberían cursarse mientras no se notifique en forma fehaciente el cambio de ellos.

DECIMA: Las partes se someten a todo los efectos derivados del presente convenio a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle o crearse.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, ..... de ..... de 2005.

—oOo—

#### DECRETO N° 1133

Viedma, 05 de septiembre de 2005.-

Visto, el Expediente N° 94747-CPD-05, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y la asociación civil denominada GRUPO CRE-ARTE de San Carlos de Bariloche (Personería Jurídica registrada bajo Decreto N° 1487 con fecha 07 de Diciembre de 1995);

Que los fondos otorgados a dicha Asociación serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento de la Asociación, servicios tarificados, útiles y materiales de trabajo, transporte a personas con discapacidad y pago de profesionales;

Que dicha Asociación continuará brindando como Centro Educativo y Cultural para personas con Discapacidad, la atención, rehabilitación e integración a través de la organización, coordinación y prestación de servicios sociales teniendo en cuenta los lineamientos del Consejo Provincial del Discapacitado;

Que la Asociación cuenta con talleres gratuitos de teatro, danza, percusión, artesanías, pintura, jardinería, técnica en óleo entre otros;

Que se implementaron Proyectos de Deportes en la Naturaleza, Proyecto de Formación de Grupos de Artistas Profesionales: incluye funciones actorales y muestras de arte plástico, Proyecto de Producción de Plantines: flores, plantas de interior, jardinería, huertas, Proyecto de Moldear en Cerámica y Proyecto de Comedor;

Que a fs. 38, 39, 40 y 41 obra Informe Técnico elaborado por el Consejo Provincial del Discapacitado dependiente del Ministerio de Familia, donde se recomienda hacer efectivo dicho Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 99922;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Ratificase en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465) y la asociación civil denominada Grupo CRE-ARTE de la ciudad de San Carlos de Bariloche, representado por su Presidente, Señor Horacio MANLEY (DNI. N° 3.246.732), que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- Apruébase el gasto por un monto total de PESOS VEINTIUN MIL (\$21.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00) cada una.-

Art. 3º.- El importe acordado con la Asociación deberá ser girado a la orden de su Presidente, Señor Horacio MANLEY (CUIL N° 20-03246732-7), siendo éste el único responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.- Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma total de PESOS VEINTIUN MIL (\$21.000,00) a los créditos del Programa 19, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Familia.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.

#### CONVENIO

ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA  
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
Y EL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL PARA  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA  
LOCALIDAD DE BARILOCHE - RÍO NEGRO  
AÑO 2005.-

Entre el Ministerio de la Familia de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Ministro Alfredo Daniel Pega DNI N° 12.711.465, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en

intersección de calles Belgrano y Buenos Aires de la ciudad de Viedma, por una parte y la Asociación Civil Grupo Cre – Arte "LA ASOCIACION", representada en este acto por el Señor Presidente Horacio Alberto Manley D.N.I N° 3.246.732 con domicilio en la calle Gob. Quaglia N° 540 de la Localidad de Bariloche, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA ASOCIACION" se compromete a el pago de los salarios del personal y también complementar aquellos que tienen otorgados cargos por el Programa Educativo Laboral del Consejo Provincial de Educación, pagos de servicios, compra de materiales de trabajo y gastos generales de funcionamiento del Centro.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO", se compromete a otorgar, un aporte económico de pesos VEINTIUN MIL (\$ 21.000,00,-), pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos SIETE MIL (\$ 7.000,00) para cubrir los gastos y concretar los objetivos que se fijaron y detallaron mediante acta acuerdo conjunto con el equipo técnico del área de Fortalecimiento Institucional del Consejo Provincial del Discapacitado; que se adjunta y forma parte constituyente del presente.

TERCERA: El personal vinculado laboralmente con "LA ASOCIACION", no tendrá ninguna relación de dependencia con "EL MINISTERIO", estando a cargo de "LA ASOCIACION" obligaciones de seguridad social, aportes previsionales y demás compromisos derivados de la relación laboral, de acuerdo con las leyes vigentes.-

CUARTA: "EL MINISTERIO", a través del personal especializado del Consejo Provincial del Discapacitado ejercerá la supervisión y monitoreo de funcionamiento y contenidos de programas y acciones que se determinarán por las partes de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA. Además podrá brindar, si se solicite, asistencia técnica para la organización, reestructuración y/o modificación de servicio, según los criterios técnicos del área. "EL MINISTERIO", se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente convenio, previa supervisión técnica y si no se encuadre dentro de los criterios técnicos mencionados en la presente Cláusula.

QUINTA: "EL MINISTERIO" no reconocerá ningún gasto que produzca el servicio quedando por cuenta de "LA ASOCIACION", todas las erogaciones necesarias para un normal funcionamiento.

SEXTA: "LA ASOCIACION", se compromete a llevar un registro rubricado por sus responsables legales acerca de los asistidos y su situación socio familiar, el que oportunamente se elevará el Consejo Provincial del Discapacitado donde se indicará mediante informe social, el trabajo de los beneficiarios y/o familiares y/o trabajo a nivel comunitario.

SÉPTIMA: El plazo de duración del presente convenio se extiende hasta el 31 de DICIEMBRE 2005. Las partes podrán rescindir el presente convenio en forma unilateral, existiendo como única condición la notificación en forma fehaciente de dicha voluntad a la contra parte con una antelación no menor de treinta días. Dicha rescisión no dará derecho al reclamo de indemnización alguna, con excepción del lógico cumplimiento de las obligaciones pendientes; asimismo "LA ASOCIACION" deberá acreditar que los fondos se ajusten al destino para la cual fueron otorgados y el cumplimiento de las acciones por enumeradas en la cláusula PRIMERA.

OCTAVA: "LA ASOCIACION" se compromete a rendir cuenta documentada de los aportes recibidos, quedando sujeta la transferencia posterior correspondiente a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendiciones de cuentas.

NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el inicio del presente, en los que se

tendrán por válidas todas las notificaciones que deberían cursarse mientras no se notifique en forma fehaciente el cambio de ellos.

DECIMA: Las partes se someten a todo los efectos derivados del presente convenio a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle o Crearse.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, ..... de ..... de 2005.

—oOo—

#### DECRETO N° 1137

Viedma, 5 de setiembre del 2005.  
Visto, el Expte. N° 85585-SP-04 del registro del Ministerio de Producción, y;

#### CONSIDERANDO:

Que entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro y la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA) se ha suscripto un Convenio de Colaboración Mutua para establecer relaciones de complementación y cooperación académica, científica y cultural, aprobado por Decreto N° 1430/04 obrante fs. 12/17;

Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del mencionado Convenio, los programas de trabajo, detalles operativos, recursos y resultados técnicos y económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación, investigadores participantes, unidad de producción, cantidades, montos, plazos, lugar, medio de pago y todo aquello que las partes entiendan necesario para la interpretación de los trabajos, constarán en Convenios Específicos;

Que en el marco del mismo se celebró el Convenio Específico N° 1 obrante a fs. 26/34 mediante el cual el Ministerio de Producción y la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (UBA) realizarán un estudio de factibilidad técnica económica y financiera para intensificar la capacidad productiva del Valle de Colonia Josefa que integre la aptitud de uso de los suelos, las condiciones climáticas y topográficas y las exigencias de mercado para actividades productivas que puedan llevarse a cabo bajo diferentes sistemas de riego;

Que conforme lo establecido en el Anexo I, Presupuesto y Condiciones, obrante a fs. 34 el Presupuesto total del trabajo es de pesos novecientos mil (\$ 900.000,00) abonados pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) a la firma del Convenio y dos (2) cuotas equivalentes a pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) cada una, en mayo del 2005 y enero del 2006;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del referido Convenio Específico, el Ministerio de Producción gestionó la asignación de un aporte no reintegrable a favor de la Facultad por la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), para el cumplimiento de la Primera Etapa del Plan de trabajo, aprobado mediante Decreto N° 1579/04 obrante a fs. 96/98;

Que a fs. 113/114, obra informe sobre el estado de avance de la Primera Etapa del Plan de Trabajo;

Que según lo establecido en el Art. 4º del Convenio Específico, el Ministerio de Producción asumió el compromiso de gestionar la obtención de recursos financieros para cubrir los costos de las etapas siguientes;

Que por lo expuesto, se tramita en esta instancia, la asignación de un aporte no reintegrable a favor de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (UBA) por la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) correspondientes a la primera cuota pagadera en Mayo del 2005;

Que a fs. 19 el Sr. Ministro de Producción ha prestado conformidad a dicha solicitud;

Que se designan responsables de la inversión, administración y rendición en los términos del Decreto N° 194/76 a su Decano, Ing. Fernando Vilella, CUIL N° 23-11594545-9 y el Secretario de Supervisión Administrativa Ing. Roberto Julio César Gavidia, CUIL N° 20-04435065-4;

Que a fs. 116, la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (UBA) solicita modificar la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración Mutua para establecer relaciones de complementación y cooperación académica, científica y cultural, aprobado por Decreto N° 1430/04 de acuerdo al proyecto de Anexo modificatorio obrante a fs. 117, que incluye el texto "...Todo eventual gasto de LA FACULTAD que pueda producirse por el desarrollo de este Convenio será afrontado por la UBA con fondos propios correspondientes a esa Unidad Académica adoptando igual criterio para aquellos incurridos por EL MINISTERIO, los cuales serán afrontados por este último";

Que por lo expuesto, se hace necesario aprobar la modificación del mismo;

Que se hace necesario comprometer y devengar el presente gasto en los términos de los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 3186 de Administración Financiera;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100210;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Anexo modificatorio del Convenio de Colaboración Mutua entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro y la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (UBA) que forma parte del presente como Anexo I-

Art. 2º.- Otorguese un aporte no reintegrable por la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) a favor de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (UBA) Cuit N° 30-54666656-1 destinado a solventar el pago de la primera cuota en virtud del Convenio de Colaboración Mutua para establecer relaciones de complementación y cooperación académica, científica y cultural, aprobado por Decreto N° 1430/04 obrante a fs. 12/17.-

Art. 3º.- La utilización, inversión y rendición del aporte deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 194/76 siendo responsables de ello su Decano, Ing. Fernando Vilella, Cuit N° 23-11594545-9 y el Secretario de Supervisión Administrativa Ing. Roberto Julio César Gavidia, Cuit N° 20-04435065-4.

Art. 4º.- Comprométase a los créditos de la Jurisdicción 21, Prog. 01.00.00.01 Pda 517 Rec. 10 pesos trescientos mil (\$ 300.000,00).

Art. 5º.- Procédase a abonar por Tesorería General de la Provincia a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (UBA) (Cuit N° 30-54666656-1) a favor de su Decano, Ing. Fernando Vilella, Cuit N° 23-11594545-9 y/o el Secretario de Supervisión Administrativa Ing. Roberto Julio César Gavidia Cuit N° 2-04435065-4, la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), que será debitado de la Cuenta N° 900001178 Rentas Generales.

Art. 6º- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.

Art. 7º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAIZ.- J. M. Accatino.

**ANEXO MODIFICATORIO  
CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
MUTUA ENTRE EL MINISTERIO  
DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE RIO  
NEGRO Y LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Entre la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en Avda. San Martín 4453 de esta Capital, en adelante "LA FACULTAD" representada en este acto por su Decano Ing. Agr.

Fernando Vilella, y el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, con domicilio en Belgrano 544 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL MINISTERIO" representada en este acto por su Ministro Agrim. Juan Manuel Accatino, deciden celebrar el presente Anexo modificatorio al Convenio suscripto entre las partes con fecha 8 de setiembre de 2004, conforme las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera en fine que quedará redactada de la siguiente manera: "...Todo eventual gasto de LA FACULTAD que pueda producirse por el desarrollo de este convenio será afrontado por la UBA con fondos propios correspondientes a esa Unidad Académica adoptando igual criterio para aquellos incurridos por EL MINISTERIO, los cuales serán afrontados por este último".

**SEGUNDA :** Las partes ratifican las demás Cláusulas del Convenio de Colaboración Mutua suscripto el 8 de setiembre de 2004.

**TERCERA:** El presente Anexo modificatorio se suscribe "ad referéndum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de mayo de 2005.

—oOo—

**DECRETO N° 1139**

Viedma, 6 de setiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 009224-G-2004 del registro del Ministerio de Gobierno, el Decreto N° 1464/04, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se ha suscripto un convenio entre la Empresa de Energía Río Negro Sociedad Anónima (EdERSA) y el Ministerio de Gobierno, cuya copia consta a fojas 110/112 de estas actuaciones, por medio del cual las partes acordaron un sistema de prestación del servicio público de electricidad a los usuarios ubicados en los siguientes parajes integrantes del futuro Mercado Rural Disperso de Río Negro: Arroyo Tembrao y Chipauquill

Que así mismo, consta a fojas 108 nota mediante la cual la Dirección General de Comisiones de Fomento dependiente del Ministerio de Gobierno incorporó a las Comisiones de Fomento de Pilquiniyeu, Laguna Blanca y próximamente a Paso Flores, el servicio público energético;

Que de esa manera, se logrará dotar a los usuarios que residen en Pilquiniyeu, Arroyo Tembrao, Paso Flores, Laguna Blanca y Chipauquill, del servicio de energía eléctrica, hasta tanto se licite el Mercado Rural Disperso, o dichos parajes sean incorporados al sistema interconectado;

Que el alto costo económico que ocasiona la prestación del servicio en dichos parajes, como producto de sus particularidades geográficas y económicas, impide que la mayoría de los usuarios, pueda acceder a este servicio público;

Que atento al esquema técnico económico de prestación del servicio previsto para esos parajes, resulta conveniente subsidiar el costo de operación y mantenimiento de los equipos generadores de energía eléctrica y de las líneas de baja tensión, que deberían soportar los usuarios finales;

Que para ello, resulta necesario el dictado del presente Decreto, a los efectos de instruir al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), para que aplique los fondos del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST), a favor de los usuarios radicados en los parajes ya individualizados;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas por el Art. 181 inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1º - Instruir al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), para que aplique los fondos del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST), a un subsidio destinado a solventar los costos de operación y mantenimiento de los equipos generadores y de las líneas de baja tensión, que deberían soportar los usuarios radicados en los siguientes parajes: Pilquiniyeu, Arroyo Tembrao, Laguna Blanca, Chipauquill y próximamente Paso Flores, hasta tanto se lice el Mercado Rural Disperso, o se incorporen dichos parajes al sistema interconectado.-

Art. 2º.- Facultar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), para determinar el monto monetario que se aplicará al subsidio dispuesto en el artículo anterior, en la medida de la disponibilidad de fondos existentes, considerando la totalidad del esquema de subsidios tarifarios oportunamente establecido por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.-

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y Archivar.

SAIZ.- P. I. Lázzeri.

—oOo—

**DECRETO N° 1142**

Viedma, 6 de setiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 102269-S-2005 del registro del Ministerio de Salud las Leyes N° 1.904, 3.824 y 3.959, los Decretos N° 2236/86, 213/04 y 3/05, y la Resolución N° 745/86 del ex Consejo Provincial de Salud Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1.904 establece el régimen escalafonario de los Profesionales y Técnicos de la Salud que prestan servicios en los distintos establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro;

Que el Artículo 9º de la citada norma indica que el régimen escalafonario comprende un escalafón horizontal o de planta, que consta de cinco (5) tramos denominados Grados, individualizados numéricamente del I a V en números romanos y un escalafón vertical que consta de niveles jerárquicos denominados funciones, agrupados en ocho (8) clases, que se individualizan numéricamente de 1 a 3 en números arábigos, a las cuales se establecerán en la reglamentación;

Que la reglamentación del referido Artículo aprobada por Decreto N° 2236/86, nomina niveles jerárquicos denominados "funciones" que se ejercen en organismos y establecimientos dependientes del Ministerio de Salud;

Que el Artículo 38 de la Ley N° 1.904, modificado por las Leyes N° 3.824 y 3.959, dispone las remuneraciones adicionales para los Agrupamientos A, B y C, entre los que se prevé un adicional por el ejercicio de la función de Dirección;

Que el Decreto N° 213/04 reglamenta los adicionales establecidos de manera genérica en la Ley N° 1.904;

Que en el mismo se indica la percepción del adicional de Dirección de Hospital de acuerdo a la complejidad de los establecimientos asistenciales en los que se ejerza la referida función;

Que dicho adicional está previsto sólo para aquellos agentes de la salud comprendidos en el régimen escalafonario de la Ley N° 1.904;

Que el Reglamento de Areas Programas de la Provincia de Río Negro, las estructuras de sus distintos niveles de complejidad , las misiones y funciones, generales y específicas de los integrantes del equipo de Salud de dichas áreas, aprobado mediante Resolución N° 745/86, no prevé que la función de Director de Hospital sea ejercida específicamente por personal de la carrera Técnico Profesional de la Salud;



Que de ello se infiere que la misma podría ser cumplida por agentes no escalafonados en la Ley N° 1.904;

Que se plantea la necesidad de extender el alcance del adicional en cuestión al personal no escalafonado en la Ley N° 1.904, mientras cumpla funciones en forma permanente de Director de Hospital;

Que la Constitución de la Provincia de Río Negro reconoce en su Artículo 40 Inciso 2) el derecho del trabajador a igual remuneración por igual tarea;

Que resulta atendible contemplar la posibilidad de extender el alcance del adicional por Dirección de Hospital a agentes escalafonados en la Ley N° 1.844, que efectivamente se desempeñen a cargo de tareas de Director del Hospital Area Programa, a efectos de evitar una desigualdad remunerativa ante el cumplimiento de igual función;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, los organismos de control, Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y Fiscalía de Estado, esta última mediante Vista N° 100274;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 5) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

**Artículo 1º** - Establecer que el adicional de Dirección previsto en el Art. 38 de la Ley N° 1904, modificado por la Ley N° 3.824 y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 14/04 para Agentes Profesionales y Técnicos de la Ley N° 1.904, alcanzará al personal del Escalafón Ley N° 1.844 que cumpla la referida función mientras dure su designación a cargo de la Dirección de un Hospital Area Programa dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro. El presente adicional se abonará de acuerdo a la complejidad del establecimiento hospitalario conforme lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto N° 213/04, y es incompatible con la percepción de los adicionales por Función, establecidos para el Régimen Retributivo Transitorio previsto en la Ley N° 3.959.

**Art. 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Art. 3º.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- A. E. Gutiérrez.- P. F. Verani.

—oOo—

#### DECRETO N° 1145

Viedma, 6 de setiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 67422-SECG-2005, del registro de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las actuaciones mencionadas en el Visto se ha recibido el pedido de los directivos de la Empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) sobre la modalidad de control interno a implementar en la sociedad del estado en cuestión;

Que según se expresa entre otros fundamentos de la petición "las áreas de negocios de INVAP S.E. son estratégicas y de alta sensibilidad que conllevan condiciones de confidencialidad";

Que la condición especial de los negocios de la empresa hace que los mecanismos habituales de control puedan afectar la dinámica de funcionamiento de la misma;

Que se encuentra vigente el convenio de sindicación de acciones celebrado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Provincia de Río Negro;

Que en consecuencia deben conciliarse la confidencialidad, el respeto de los derechos adquiridos por terceros y la dinámica de la empresa, con la necesidad de cumplimiento de las normas constitucionales y legislativas relativas al control interno de las Empresas Públicas Provinciales;

Que a esos efectos corresponde contemplar la efectiva aplicación de tales normas constitucionales y legales, con las particulares circunstancias societarias, evaluadas en cada caso, y bajo el eje de satisfacer las finalidades públicas perseguidas con su dictado;

Que por ello resulta necesario conciliar los principios constitucionales y legislativos, rectores fundamentales del control interno, con la condición de confidencialidad y particular funcionamiento de la empresa, teniendo en cuenta la modalidad de trabajo en comercio exterior y la dinámica y agilidad empresarial;

Que en razón a los principios administrativos de oportunidad, mérito y conveniencia es necesario establecer una mecánica específica para la empresa en cuestión;

Que por lo expuesto, resulta oportuna la aplicación de una modalidad de control interno adecuada a las particulares circunstancias societarias de INVAP S.E.;

Que así el seguimiento y control interno en el propio ámbito de la sociedad del estado permite la compatibilización de intereses y finalidades públicas perseguidas, designando como síndicos que ejerzan la representación de la Provincia de Río Negro, los propuestos por la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente;

Que ello lo posibilita la aplicación del Artículo Décimo Octavo del Estatuto Social de INVAP S.E. referente a la Fiscalización de la Sociedad del Estado a través de la constitución de una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes designados por la Asamblea, de los cuales un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente deben ser designados por la Comisión Nacional de Energía Atómica conforme los convenios antes mencionados;

Que las facultades y deberes de los Síndicos designados como consecuencia del presente serán las que disponen las Leyes N° 20.705, N° 19.550 y el respectivo estatuto social;

Que a tales fines corresponde efectuar la pertinente delegación de facultades en los términos del Artículo 8º de la Ley N° 2.938, a la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales para la necesaria adecuación de normas, siendo necesaria la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia en la interpretación que en definitiva se realice;

Que el presente decreto ha sido debidamente intervenido por los órganos de control interno, obteniendo la conformidad de la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia; en virtud de lo dispuesto en los Artículos 190 y 191 de la Constitución Provincial, respectivamente;

Que según lo dispuesto por el Artículo 181, inciso 1) de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo ejerce la representación oficial de la Provincia, y ello lo faculta a dar instrucciones a quien tiene delegada la representación accionaria en las Sociedades del Estado en cuestión, para que haga conocer las normas a las que las empresas públicas deben subordinar su gestión y organización perteneciente a la órbita del derecho público.

Porello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

**Artículo 1º** - Establecer para la Empresa Estatal Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) y para las empresas vinculadas y/o controladas por INVAP S.E. la realización del control público interno, legalidad y hacienda pública, a través del instituto de la Comisión Fiscalizadora, previsto en los

Artículos 284 a 298 de la Ley N° 19.550 y el Artículo 8º del Estatuto Social, exclusivamente, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

**Art. 2º.-** A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, la designación de los dos (2) Síndicos titulares y sus respectivos suplentes que ejercen la representación de la Provincia de Río Negro como integrantes de la Comisión Fiscalizadora de INVAP S.E., recaerá en los profesionales que designe la Asamblea de Accionistas a propuesta de la Fiscalía de Estado y de la Contaduría General de la Provincia respectivamente.

**Art. 3º.-** Encomendar al Sr. Secretario de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, Contador Alberto Julio F. Croceri, como representante accionario de la Provincia de Río Negro, que implemente lo establecido en el Artículo 2º a partir de la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque para la consideración de los Estados Contables del presente ejercicio finalizado el 30 de junio de 2005.

**Art. 4º.-** El Secretario de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales deberá ejercer las facultades establecidas en el Artículo 22 del Decreto Ley N° 1/05, teniendo en cuenta las particularidades societarias de la Empresa INVAP S.E., en función de las consideraciones efectuadas, a través de los miembros del Directorio designados por la representación provincial.-

**Art. 5º.-** A los efectos de otorgar la representación judicial de la Empresa INVAP S.E., el Directorio otorgará el respectivo mandato a los profesionales del derecho que designe, previa consulta al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, de igual manera se ratificarán los apoderados actuales. Los profesionales deberán informar trimestralmente al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, el estado de las causas judiciales. Si la controversia judicial que involucra intereses del INVAP S.E. excediera de la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), el representante judicial designado deberá comunicar inmediatamente a la Fiscalía de Estado de la Provincia de tal circunstancia, a los efectos de coordinar e implementar la estrategia judicial.

**Art. 6º.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

**Art. 7º.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- P. I. Lázzeri.

—oOo—

#### DECRETO N° 1147

Viedma, 6 de setiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 72.958-DQyRH-05, del registro del Ministerio de Producción y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tramita el traspaso del Contrato de Prestación de Medios a Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, a partir del 1 de agosto de 2005, por excepción al Art. 5º de la Ley N° 3238, celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agrimensor Juan Manuel Accatino (Cuil N° 20-14171025-8) y el Sr. Emilio Fulvi (Cuil N° 20-24187569-6);

Que el contratado desempeñará funciones concernientes a la Conducción Superior, Jurisdicción 21 Programa 16 Subprop. 00 Proy. 00 A/O 02, para prestar servicios en la Dirección General de Minería con asiento en la ciudad de Viedma;

Que el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, como autoridad de aplicación para administrar excepciones en las contrataciones de personal en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial derivado de estrictas razones de orden funcional, se expedió favorablemente en el Punto 02 del Acta N° 08 obrante a fojas 20/21;

Que se han constatado la inexistencia de los impedimentos establecidos en las condiciones generales de ingreso a la Administración Pública Provin-

cial y la aptitud psicofísica del postulado, mediante la realización del examen preocupacional exigido por la normativa de riesgos del trabajo;

Que se deberá dejar sin efecto, a partir del 1 de agosto de 2005, el Contrato de Prestación de Medios, suscripto entre el Sr. Emiliano Fulvi y el Ministerio de Producción mediante Resolución N° 136/05;

Que el presente trámite se encuadra en los términos de la Ley N° 3487, Anexo I Capítulo 9°, Estatuto del Empleado Público Provincial y la Resolución N° 90/97 del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado;

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 3.238 y del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 1.774/98;

Que han tomado debida intervención los Órganos de Control: Asesoría Legal y Fiscalía de Estado a fojas 43 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 181 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º - Dejar sin efecto, a partir del 1 de agosto de 2005, el Contrato de Prestación de Medios, que fuera suscripto entre el Ministerio de Producción y el Sr. Emiliano Fulvi (CUIL N° 20-24187569-6), que fuera prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2005 mediante Resolución N° 136/05 del registro del Ministerio de Producción, obrante a fojas 09 a 13 del presente expediente.-

Art. 2º.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agrimensor Juan Manuel Accatino (CUIL N° 20-14171025-8) y el Sr. Emiliano Fulvi (CUIL N° 20-24187569-6), en la categoría 09 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 1844 y como remuneración mensual del contrato el equivalente a la Categoría doce (12) del Agrupamiento Profesional de la Ley N° 1844, para prestar servicios en la Dirección General de Minería con asiento en la ciudad de Viedma, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2005 al 31 de diciembre de 2005, y que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 3º.- Reconocer los servicios prestados por el Sr. Emiliano Fulvi (CUIL N° 20-24187569-6) durante el período del 1 de agosto de 2005 y hasta la firma del presente Decreto.-

Art. 4º.- Proceder a la reserva interna para afrontar las erogaciones resultantes afectándola a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 21 Programa 16.00.00.02, Recurso 10 Rentas Generales y 12935 Vales Alimentarios, Regulación y Promoción de la Actividad Minera, conforme al siguiente detalle y cuya liquidación se efectuará por planillas de haberes menuales:

Partida	Importe
121	\$ 4.414,98
123	\$ 566,52
124	\$ 486,42
125	\$ 263,06
126	\$ 1.500,00
127	\$ 182,91
355	\$ 27,67
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.441,56</b>
Vales Alimentarios	
126	\$ 949,66

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.-

Art. 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- J. M. Accatino.

## CONTRATO DELACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, a los 10 días del mes de agosto del año 2005, entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por su titular, Agrim. Juan Manuel Accatino, con domicilio legal en la calle Belgrano N° 544 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL ORGANISMO" y el Técnico Superior en Diseño Gráfico y Publicitario Emiliano Fulvi, D.N.I. N° 24.187.569 - Cuit. N° 20-24187569-6, domiciliado en Alvaro Barros N° 88, de la ciudad de Viedma, en adelante "EL CONTRATADO", se conviene en celebrar el presente Contrato de Servicios en Relación de Dependencia, sujeto a lo establecido en el Capítulo IX y concordantes del Anexo I Ley N° 3.487 y a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETO y FUNCIONES

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios en relación de dependencia en la Dirección Gral. de Minería dependiente del Ministerio de Producción, para realizar tareas de: Diseño, folletería, afiches, cartelería y gráficas vehicular. Apoyo y diagramación de distintas aplicaciones gráficas. Actualización de la Página Web para la promoción de las gemas de Río Negro. Actualización de la Página Web institucional, boletín de difusión de las actividades Mineras. Apoyo de la registración gráfica del Catastro Minero.-

### SEGUNDA: REMUNERACION

"EL CONTRATADO" percibirá una remuneración mensual equivalente a la categoría 09 inicial del Agrupamiento profesional Escalafón de la Administración Pública Provincial aprobado por la Ley N° 1.844, más los adicionales en concepto de antigüedad en servicios Públicos anteriores, zona desfavorable, gestión pública y asignaciones familiares que acredeite debidamente, previa certificación de los servicios prestados emitida por el Departamento de Administración de Personal. Le corresponderán los proporcionales de Aguinaldo y los incrementos con el reajuste de salarios que por aplicación de índices fijos o porcentuales se otorguen en forma general al personal de la categoría de revista 09 Profesional Pública Provincial, cuya remuneración mensual inicial será la suma de pesos setecientos catorce (\$ 714,00). Asimismo el contrato será incluido en el Régimen de Seguridad Social de la Provincia de Río Negro (I.P.R.O.S.S.), aceptando los descuentos establecidos por la Ley N° 2.432 y modificatorias.-

### TERCERA: LICENCIA

"EL CONTRATADO" gozará de las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 27 Capítulo IV del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 3.487.-

"EL CONTRATADO" tendrá derecho a las licencias prevista en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 42 limitándose la del inciso f) a diez (10) días corridos.-

### CUARTA: DISCIPLINA

"EL CONTRATADO" estará sujeto al régimen disciplinario establecido en el Capítulo VI del Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 3.487 y Decreto N° 1.401/01 que lo reglamenta.-

### QUINTA: ESTABILIDAD, DEBERES Y PROHIBICIONES

"EL CONTRATADO" carece de derecho a la estabilidad y queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 3.487, en todo cuanto se le aplique y según la reglamentación al respecto.-

### SEXTA: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, cinco (05) meses. Podrá ser renovado por la Directora Gral. de Minería, de conformidad a las pautas generales que al respecto se adopten en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.-

Las partes podrán rescindir el presente contrato unilateralmente, sin derecho a indemnización alguna, siempre que comuniquen a la otra parte fehacientemente su determinación, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.-

### SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ordinarios, con asiento en Viedma, para dirimir sus eventuales controversias.-

De plena conformidad de partes, previa lectura y ratificación, se firman los ejemplares de Ley y cada parte recibe el suyo en este acto.

—oOo—

### DECRETO N° 1148

Viedma, 6 de setiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 73.002-D.OyRH-05, del registro del Ministerio de Producción y;

### CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el traspaso del Contrato de Prestación de Medios a Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, a partir del 1 de agosto de 2005, por excepción al Artículo 5º de la Ley N° 3238, celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agrimensor Juan Manuel Accatino (CUIL N° 20-14171025-8) y el Sr. Rafael Ricardo Rodríguez (CUIL 20-27015032-3);

Que el contratado desempeñará funciones concernientes a la Conducción Superior, Jurisdicción 21 Programa 19 Subproj. 00 Proy. 00 A/O 03, para prestar servicios en la Dirección de Cooperativas y Mutuales con asiento en la ciudad de Viedma;

Que el Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado, como autoridad de aplicación para administrar excepciones en las contrataciones de personal en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial derivado de estrictas razones de orden funcional, se expidió favorablemente en el Punto 2 del Acta N° 08 obrante a fojas 25/26;

Que se han constatado la inexistencia de los impedimentos establecidos en las condiciones generales de ingreso a la Administración Pública Provincial y la aptitud psicofísica del postulado, mediante la realización del examen preocupacional exigido por la normativa de riesgos del trabajo;

Que se deberá dejar sin efecto, a partir del 1 de agosto de 2005, el Contrato de Prestación de Medios, suscripto entre el Sr. Rafael Ricardo Rodríguez, y el Ministerio de Producción mediante Resolución N° 086/05;

Que el presente trámite se encuadra en los términos de la Ley N° 3487, Anexo I Capítulo 9°, Estatuto del Empleado Público Provincial y la Resolución N° 90/97 del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado;

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 3.238 y del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 1.774/98;

Que han tomado debida intervención los Órganos de Control: Asesoría Legal y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100136;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 181 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Porello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

### DECRETA:

Artículo 1º - Dejar sin efecto, a partir del 1 de agosto de 2005, el Contrato de Prestación de Medios, que fuera suscripto entre el Ministerio de Producción y el Sr. Rafael Ricardo Rodríguez (CUIL 20-27015032-3), que fuera prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2005 mediante Resolución N° 086/05 del registro del Ministerio de Producción, obrante a fojas 14 a 18 del presente expediente.-



Art. 2º.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agrimensor Juan Manuel Accatino (Cuit N° 20-14171025-8) y el Sr. Rafael Ricardo Rodríguez (Cuit 20-27015032-3), en la categoría 08 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 1844 y como remuneración mensual del contrato el equivalente a la Categoría once (11) del Agrupamiento Profesional de la Ley N° 1844, para prestar servicios en la Dirección de Cooperativas y Mutuales con asiento en la ciudad de Viedma, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2005 al 31 de diciembre de 2005, y que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 3º.- Reconocer los servicios prestados por el Sr. Rafael Ricardo Rodríguez (Cuit 20-27015032-3) durante el período del 01 de agosto de 2005 y hasta la firma del presente Decreto.-

Art. 4º.- Proceder a la reserva interna para afrontar las erogaciones resultantes afectándola a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 21 Programa 19.00.00.03, Recurso 10 Rentas Generales y 12935 Vales Alimentarios, Cooperativas y Mutuales, conforme al siguiente detalle y cuya liquidación se efectuará por planillas de haberes mensuales:

Partida	Importe
121	\$ 4.069,98
123	\$ 532,02
124	\$ 448,41
125	\$ 242,50
126	\$ 1.500,00
127	\$ 171,69
355	\$ 26,12
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.990,72</b>
Vales Alimentarios	
126	\$ 814,02

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.

Art. 6º- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- J. M. Accatino.

#### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, a los 10 días del mes de agosto del año 2005, entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por su titular, Agrim. Juan Manuel Accatino, con domicilio legal en la calle Belgrano N° 544 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL ORGANISMO" y el Sr. Rafael Ricardo Rodríguez, DNI. N° 27.015.032, (Cuit 20-27015032-3), domiciliado en calle Islas Malvinas N° 416, de la ciudad de Viedma, en adelante "EL CONTRATADO", se conviene en celebrar el presente Contrato de Servicios en Relación de Dependencia, sujeto a lo establecido en el Capítulo IX y concordantes del Anexo I Ley N° 3.487 y a las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios en relación de dependencia en la Dirección de Cooperativas y Mutuales dependiente del Ministerio de Producción, para realizar tareas administrativas y de control, dependiente del Ministerio de Producción, con sede en la ciudad de Viedma.-

#### SEGUNDA: REMUNERACION

"EL CONTRATADO" percibirá una remuneración mensual equivalente a la categoría 08 inicial del Agrupamiento profesional Escalafón de la Administración Pública Provincial aprobado por la Ley N° 1.844, más los adicionales en concepto de antigüedad en servicios Públicos anteriores, zona desfavorable, gestión pública y asignaciones familiares que acredeite debidamente, previa certificación de los servicios prestados emitida por el Departamento de

Administración de Personal. Le corresponderán los proporcionales de Aguinaldo y los incrementos con el reajuste de salarios que por aplicación de índices fijos o porcentuales se otorguen en forma general al personal de la categoría de revista 08 Profesional Pública Provincial, cuya remuneración mensual inicial será la suma de pesos seiscientos ochenta (\$ 680,00). Asimismo el contrato será incluido en el Régimen de Seguridad Social de la Provincia de Río Negro (I.P.R.O.S.S.), aceptando los descuentos establecidos por la Ley N° 2.432 y modificatorias.-

#### TERCERA: LICENCIA

"EL CONTRATADO" gozará de las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 27 Capítulo IV del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 3.487.-

"EL CONTRATADO" tendrá derecho a las licencias prevista en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 42 limitándose la del inciso f) a diez (10) días corridos

#### CUARTA: DISCIPLINA

"EL CONTRATADO" estará sujeto al régimen disciplinario establecido en el Capítulo VI del Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 3.487 y Decreto N° 1.401/01 que lo reglamenta.-

#### QUINTA: ESTABILIDAD, DEBERES Y PROHIBICIONES

"EL CONTRATADO" carece de derecho a la estabilidad y queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 3.487, en todo cuanto se le aplique y según la reglamentación al respecto.-

#### SEXTA: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, cinco (05) meses. Podrá ser renovado por la Dirección de Cooperativas y Mutuales, de conformidad a las pautas generales que al respecto se adopten en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.-

Las partes podrán rescindir el presente contrato unilateralmente, sin derecho a indemnización alguna, siempre que comuniquen a la otra parte fehacientemente su determinación, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.-

#### SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ordinarios, con asiento en Viedma, para dirimir sus eventuales controversias.-

De plena conformidad de partes, previa lectura y ratificación, se firman los ejemplares de Ley y cada parte recibe el suyo en este acto.

—oo—

#### DECRETO N° 1163

Viedma, 15 de setiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 95159-SP-05, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci, destinado a solventar con carácter de subsidio la contraprestación por parte de los beneficiarios;

Que estará a cargo del Municipio la organización, administración y funcionamiento de La Residencia Estudiantil de Ingeniero Jacobacci. Dicha residencia brindará alojamiento y contención durante su estadía a los estudiantes universitarios de escasos recursos económicos procedentes de la mencionada localidad;

Que el Ministerio de Familia se compromete a otorgar un aporte económico de pesos siete mil (\$ 7.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas, iguales y consecutivas de pesos dos mil trescientos treinta y tres (\$ 2.333,00) cada una;

Que a fs. 17 y 18 obra Informe Técnico, donde se recomienda la suscripción del Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100439;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

#### DECRETA:

Artículo 1º - Ratífiquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Sr. Ministro de Familia Dn. Alfredo Daniel Pega (DNI N° 12.711.465), y la Municipalidad de la localidad de Ingeniero Jacobacci representada por su Intendente, Sra. Gabriela Analía Buyayisqui (DNI 12.377.842), que como anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.-Apruébase el gasto por un monto total de pesos siete mil (\$ 7.000,00), pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas, de pesos dos mil trescientos treinta y tres (\$ 2.333,00) cada una.-

Art. 3º.- El importe acordado con el Municipio deberá ser girado a la orden de su Intendente, Sra. Gabriela Analía Buyayisqui (Cuit N° 27-12377842-7), siendo ésta la única responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.-Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma de pesos siete mil (\$ 7.000,00), a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 572, Otras Transferencias a Municipalidades, Código de Recurso 12813, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Familia.

Art. 7º.-Regístrese, comuníquese, publíquese, téome razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAIZ.- A. D. Pega.

#### CONVENIO

ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y EL MUNICIPIO DE INGENIERO JACOBACCI

Entre el Ministerio de la Familia de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Ministro de la Familia, Sr. Alfredo Daniel Pega, DNI. N° 12.711.465, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calles Buenos Aires y Belgrano, de la ciudad de Viedma, por una parte; y el "Municipio de Ingeniero Jacobacci", representado en este acto por su Intendente, Gabriela Analía Buyayisqui, DNI. N° 12.377.842, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en calles Roca y Hansen Seller, de la localidad de Ingeniero Jacobacci, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Las partes de común acuerdo, deciden que estará a cargo de "EL MUNICIPIO" la organización, administración y funcionamiento de la Residencia Estudiantil de Ingeniero Jacobacci, con domicilio en la calle Tello 270, de la ciudad de Viedma. Dicha residencia brindará alojamiento y contención durante su estadía a los estudiantes universitarios de escasos recursos económicos procedentes de la localidad de Ingeniero Jacobacci.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a otorgar un aporte económico de pesos siete mil (\$ 7.000,00), pagaderos en tres cuotas iguales de pesos dos mil trescientos treinta y tres c/00 ctvs. (\$ 2.333,00), destinado a cubrir gastos que hacen al normal funcionamiento de la mencionada residencia.

**TERCERA:** "EL MINISTERIO", realizará el seguimiento y controlará el debido cumplimiento con lo estipulado en el presente Convenio, debiendo "EL MUNICIPIO", brindar las facilidades necesarias a tal fin.

**CUARTA:** "EL MINISTERIO" no reconocerá ningún otro gasto que no fuera de los establecidos y expresado en el presente Convenio, quedando por cuenta de "EL MUNICIPIO", todas las erogaciones que fueran necesarias para su normal funcionamiento.

**QUINTA:** "EL MUNICIPIO" se compromete a rendir cuentas documentadas de los aportes recibidos, quedando sujeta la transferencia posterior correspondiente, a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendiciones de cuentas, que como Anexo I forma parte del presente Convenio. Asimismo, deberá presentar informe mensual de los beneficiarios que asisten a la residencia y opinión fundada acerca del cumplimiento de los objetivos sociales de la misma.

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá vigencia durante el transcurso del año 2005, pudiendo ser prorrogado por igual o mayor período con expresa conformidad de las partes. Asimismo, pueden rescindir el Convenio en forma unilateral, debiendo notificar en forma fehaciente a la contraparte, con una antelación no menor a treinta (30) días. Dicha rescisión, no dará derecho a reclamar indemnización, salvo el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

**SÉPTIMA:** "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de efectuar la liquidación de aquellas cuotas que, conforme al plazo establecido en el presente Convenio, se encuentren impagadas por razones de índole administrativo.

**OCTAVA:** A todos los efectos legales derivados del presente, en los que tendrán por válidas todas las notificaciones que debieran cursarse mientras no se notifique en forma fehaciente el cambio de ellos.

**NOVENA:** Las partes se someten, para todos los efectos derivados del presente Convenio, a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, hacienda expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Viedma.

—oOo—

#### DECRETO N° 1173

Viedma, 15 de setiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 91147-G-05, del registro del Ministerio de Gobierno, y;

#### CONSIDERANDO:

Que los Partidos Políticos son el andamiaje imprescindible del estado de derecho en que vive la Provincia en el marco de la Constitución Provincial;

Que el Artículo 95 de la Ley N° 2431 ha establecido la creación de un fondo para ser otorgado a los partidos políticos reconocidos en la Provincia de Río Negro;

Que conforme lo señalado en dicha norma el Movimiento Integración y Desarrollo solicita el pago de los aportes correspondiente al ejercicio 2005;

Que los aportes correspondientes a dicho ejercicio se determinan de acuerdo a las Elecciones a Gobernador y Vicegobernador llevadas a cabo el 31 de agosto de 2003;

Que el importe a liquidar es de pesos uno con noventa y siete centavos (\$ 1,97) por cada voto obtenido;

Que de acuerdo al Acta de Constitución obrante a fs.13/14, el Partido Movimiento, Integración y Desarrollo, formó parte de la Alianza Concertación para el Desarrollo;

Que según certificación emitida por la Secretaría Electoral Provincial a fs. 21, la Alianza Concertación para el Desarrollo ha obtenido 78202 votos para Gobernador y Vicegobernador;

Que de acuerdo a lo señalado en el punto Primero del Acta de Junta Ejecutiva de la Alianza Concertación para el Desarrollo a fs. 13/14, corresponde abonar al partido Movimiento Integración y Desarrollo el diez por ciento (10%) del total del aporte a percibir;

Que a fs. 02 el Sr. Tesorero y Presidente del citado Partido, solicitan que el aporte sea liquidado y depositado en la cuenta corriente que el Partido posee en el Banco Nación Argentina Sucursal Viedma N° 54.600.177/78, según constancia extendida por la entidad bancaria, que obra a fs. 20;

Que en consecuencia corresponde asignar la suma de pesos quince mil cuatrocientos cinco con setenta y nueve centavos (\$15.405,79);

Que han tomado intervención los Organismos de Control: Asesoría Legal y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º - Otorgar al Partido Movimiento de Integración y Desarrollo, los fondos asignados en el Artículo 95 de la Ley N° 2431 por los votos obtenidos, correspondientes al ejercicio 2005 y de acuerdo a lo señalado en el punto Primero del Acta de Junta Ejecutiva de la Alianza Concertación para el Desarrollo, lo que asciende a la suma de pesos quince mil cuatrocientos cinco con setenta y nueve centavos (\$15.405,79).

Art. 2º.-El importe consignado en el artículo anterior, será liquidado por la Tesorería General de la Provincia a la cuenta corriente que el Partido posee en el Banco Nación Argentina Sucursal Viedma N° 54.600.177/78, designándose responsable de la utilización y oportuna rendición al Sr. Tesorero del partido Dn. Rubén Edgardo Verdinelli, D.N.I. N° M7.399.181.-

Art. 3º.-Para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente procedéase al Compromiso Presupuestario en el Programa 01- Actividad 01- Partida 517 Código de Financiamiento 10 - Rentas Generales, en la suma de pesos quince mil cuatrocientos cinco con setenta y nueve centavos (\$ 15.405,79).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 5º - Regístrate, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAIZ.- P.I. Lázzeri.

—oOo—

#### DECRETO N° 1174

Viedma, 15 de setiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 90887-G-05, del registro del Ministerio de Gobierno, y;

#### CONSIDERANDO:

Que los Partidos Políticos son el andamiaje imprescindible del estado de derecho en que vive la Provincia en el marco de la Constitución Provincial;

Que la Ley N° 2431 ha establecido en su Artículo 95º la creación de un fondo para ser otorgado a los partidos políticos reconocidos en la Provincia de Río Negro;

Que en virtud de tal previsión el Partido Socialista Popular, solicita el pago del aporte correspondiente al ejercicio 2005;

Que los aportes correspondientes a dicho ejercicio se determinan de acuerdo a las Elecciones a Gobernador y Vicegobernador llevadas a cabo el 31 de agosto de 2003;

Que el importe a liquidar es de pesos uno con noventa y siete centavos (\$ 1,97) por cada voto obtenido;

Que de acuerdo al Acta de constitución obrante a fs. 11/14 el Partido Socialista Popular formó parte de la Alianza Mara;

Que según certificación emitida por la Secretaría Electoral Provincial a fs. 18, la Alianza Mara ha obtenido 24.782 votos para Gobernador y Vicegobernador;

Que de acuerdo a lo señalado en la cláusula F) del Acta Complementaria a fs. 16, corresponde abonar al Partido Socialista Popular, el nueve por ciento (9%) del total del aporte a percibir;

Que a fs. 2 los Sres. Apoderados del citado Partido, solicitan que el aporte sea liquidado y depositado en la cuenta corriente que el Partido posee en el Banco Nación Argentina Sucursal Viedma, N° 54600199/02, según constancia extendida por la cuenta bancaria obrante a fs. 27;

Que han tomado intervención los Organismos de Control: Asesoría Legal y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 99598;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º - Otorgar al Partido Socialista Popular los fondos asignados en el Artículo 95 de la Ley N° 2431 por los votos obtenidos, correspondiente al ejercicio 2005, debiéndose abonar la suma total de pesos cuatro mil trescientos noventa y tres con ochenta y cinco centavos (\$ 4.393,85).-

Art. 2º.-El importe consignado en el artículo anterior, será liquidado por la Tesorería General de la Provincia, a la cuenta corriente que el Partido posee en el Banco Nación Argentina Sucursal Viedma N° 54600199/02, designándose responsable de la utilización y oportunamente rendición a los Sres. Apoderados del Partido Socialista Popular, Maimone Ernesto Leonel (D.N.I. N° 11.607.726) y/o Tealdi Juan José (D.N.I. N° 11.445.933).

Art. 3º.-Para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente proceder al Compromiso Presupuestario en la Jurisdicción 17 - Programa 01 - Actividad 01- Partida 517 – Código de Financiamiento 10 - Rentas Generales, en la suma de pesos cuatro mil trescientos noventa y tres con ochenta y cinco centavos (\$ 4.393,85).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.-

Art. 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

SAIZ.- P.I. Lázzeri.

—oOo—

#### DECRETO N° 1184

Viedma, 15 de setiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 76106/SSF/05 del registro del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, la Ley Nacional N° 25917, el Decreto Nacional N° 1731/04, Leyes Provinciales N° 3886, N° 3960, el Decreto Ley N° 9/02, Decreto Reglamentario N° 934/03 y;

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Provincial N° 3886 la Provincia de Río Negro adhirió en todos sus términos a la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917;

Que la Ley Provincial N° 3960 ratifica el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado el 10 de Febrero de 2005;

Que por Decreto Ley N° 9/02, se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Certificados de Deuda Pública denominados "Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina", hasta la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000,00), para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial, como administración centralizada, descentralizadas, entes autárquicos, sociedades del Estado, Poder Judicial y Legislativo consolidadas bajo el régimen de la Ley N° 3466;

Que por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario N° 934/03 se dispuso la primera emisión de los Bogar Clase I-I por el importe de treinta millones (\$ 30.000.000);

Que el Artículo 5º de la mencionada normativa autorizó la primera emisión de los Bogar Clase II-I por la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00);

Que es necesario proceder a una nueva emisión de los Certificados de Deuda Pública denominados "Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina "Clase I Serie II" o "Bogar I-II" por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) y "Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina "Clase II Serie II" o "Bogar II-II" por la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00), destinados estos últimos para ser aplicados al Programa de Financiamiento Ordenado Municipal, deudas judiciales con sentencia firme, deudas en sede judicial y/o administrativa y el remanente provenientes de la tenencia de títulos públicos provinciales en default, creados por las Leyes N° 2545, N° 3140 Artículo 3º, y N° 3372 artículo 4º, que no se presentaron al canje voluntario dispuesto por la Provincia en el Decreto Ley N° 9/02 y Artículo 20 del Decreto Reglamentario N° 934/03;

Que la nueva emisión de los Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina "Bogar I-II y II-II" se realiza en el marco del Artículo 22º de la Ley de Responsabilidad Fiscal y el Artículo 7º de la Ley N° 3960;

Que el Artículo N° 11 del Decreto Ley N° 9/02 establece que el Poder Ejecutivo Provincial afectará en garantía y/o pago los recursos diarios de recaudación de impuestos provinciales disponibles para la amortización y renta de los Bogar I-II y II-II, en los términos del inc. b) del Artículo 25 del Decreto Reglamentario N° 1731/04 de la Ley de Responsabilidad Fiscal;

Que la afectación de los recursos diarios de recaudación de impuestos provinciales en pago de la amortización y/o renta establecida en el Artículo 11 del Decreto N° 934/03, se aplicará a los servicios de amortización y rentas del certificado Bogar I-II. Los certificados Bogar I-I finalizan el 04/02/08, en consecuencia a posterior, se deberá disponer el 0,5% de la recaudación de impuestos provinciales y/o hasta cubrir los servicios de amortización y rentas de los Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina Bogar I-II hasta el 04 de Febrero de 2011;

Que la afectación de los recursos diarios de recaudación de impuestos en pago de la amortización y/o renta de los Bogar Clase II Serie II se dispone del uno por ciento (1%) adicional a lo establecido en el Artículo 11 párrafo 2º del Decreto N° 934/03 para la segunda emisión del Bogar, hasta la concurrencia de la suma correspondiente a cada servicio mensual, a partir del comienzo del primer cupón de servicio mensual y hasta el 04 de Febrero de 2018 fecha de finalización del Bogar Clase II Serie I;

Que se dispone a partir del 4 de Febrero de 2018 la afectación de los recursos diarios de recaudación de impuestos provinciales hasta cubrir el servicio mensual de los Bogar Clase II Serie II y así sucesivamente hasta la total amortización de los certificados emitidos, en beneficio de quienes resulten titulares;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 99840;

Que el presente es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 181 inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1º -Dispónese la segunda emisión de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina "Clase I-II" denominado Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina Bogar "Clase I Serie II" por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) y en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 9/02 y su reglamentación. El valor nominal unitario mínimo del Título es: V/N Pesos Uno (\$ 1).-

- 1) Fecha de Emisión: 4 de Febrero de 2005.-
- 2) Plazo setenta y dos (72) meses a partir de la fecha de emisión, de acuerdo al anexo I que se adjunta al presente.-
- 3) Tasa de Interés anual: Se aplicará una tasa de interés anual fija del tres por ciento (3 %).-
- 4) Amortización de Capital: En cincuenta y cuatro (54) cuotas mensuales, iguales, y consecutivas desde el mes 19 al mes 72.-
- 5) Capitalización: Durante el período de gracia del capital los intereses se capitalizarán mensualmente y a la fecha de finalización de aquél se amortizará el capital más los intereses mensualmente. Si cualquier fecha de vencimiento no fuere un día hábil, el pago correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.-
- 6) Coeficiente de Variación de Salarios (CVS): El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) referido en el Anexo II del Decreto N° 1242/02 del Poder Ejecutivo Nacional.-
- 7) Transferibilidad: Los Bogar I-II serán transferibles y cotizables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Mercado de Valores.-
- 8) Los Certificados de Deuda Pública Bogar I-II serán escriturales.

Art. 2º.- Dispónese la segunda emisión de los Certificados de Deuda Pública denominado Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina "Clase II Serie II" en adelante "Bogar II-II" por la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) y en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 9/02 y su reglamentación y de acuerdo con las siguientes condiciones. El valor nominal unitario mínimo del Título es: V/N Pesos Uno (\$ 1).-

- 1) Fecha de emisión de la serie: 04 de febrero de 2005.-
- 2) Plazo: ciento noventa y dos (192) meses de acuerdo al anexo II que se adjunta al presente.-
- 3) Tasa de Interés Anual: Se aplicará una tasa de interés anual fija del Dos por ciento (2 %).-
- 4) Amortización de Capital: En ciento cincuenta y seis (156) cuotas mensuales y consecutivas desde el mes 37 al mes 192, siendo las sesenta (60) primeras cuotas equivalentes al cero coma cuarenta por ciento (0,40%); las cuarenta y ocho (48) siguientes cuotas equivalentes al cero coma sesenta por ciento (0,60%); las cuarenta y siete (47) restantes cuotas equivalentes al cero coma noventa y ocho por ciento (0,98%) y una última cuota al uno coma catorce por ciento (1,14%).-
- 5) Intereses: Durante el período de gracia del capital se capitalizarán hasta el mes 6 y serán pagaderos mensualmente, operando el primer vencimiento el día 04 de Septiembre de 2005. Si cualquier fecha de vencimiento no fuere un día hábil, el pago correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.-
- 6) Transferibilidad: Los Bogar II-II serán transferibles y cotizables en Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Mercado de Valores.-
- 7) Coeficiente de Variación de Salarios (CVS): El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) referido en el Anexo III del Decreto N° 1242/02 del Poder Ejecutivo Nacional.-
- 8) Los Certificados de Deuda Pública Bogar II-II serán escriturales.-

Art. 3º.- Dispónese la afectación de los recursos diarios de recaudación de impuestos provinciales en pago de la amortización y/o renta de la siguiente manera: el excedente no aplicado de la afectación legal establecida en el Artículo 11 del Decreto N° 934/03 dispuesta para la primera emisión de los Bogar I-I se destinará para afrontar los servicios de amortización y

rentas de los certificados Bogar I-II, a partir del comienzo del período correspondiente al primer cupón de servicio mensual hasta la concurrencia de la suma correspondiente a cada servicio y así sucesivamente hasta el 04 de Febrero de 2008 fecha de culminación de la garantía legal afectada a favor de los titulares de los Bogar Clase I Serie I. Dispónese a partir del 04 de Febrero de 2008 la afectación del Cero como Cinco por ciento (0,5%) de los recursos diarios de recaudación de impuestos provinciales y/o hasta cubrir el servicio mensual de los Bogar Clase I Serie II y así sucesivamente hasta la total amortización de los certificados emitidos, en beneficio de quienes resulten titulares.

Dispónese la afectación de los recursos diarios de recaudación de impuestos en pago de la amortización y/o renta de los Bogar Clase II Serie II aplicando el excedente no imputado de la afectación legal establecida en el Artículo 11 párrafo 2º del Decreto N° 934/03 dispuesta para la primera emisión de los Bogar Clase II mas un Uno por ciento (1%) hasta la concurrencia de la suma correspondiente a cada servicio mensual, a partir del comienzo del primer cupón de servicio mensual y hasta el 04 de Febrero de 2018 fecha de finalización del Bogar Clase II Serie I. Dispónese a partir del 04 de Febrero de 2018 la afectación de los recursos diarios de recaudación de impuestos provinciales y/o hasta cubrir el servicio mensual de los Bogar Clase II Serie II y así sucesivamente hasta la total amortización de los certificados emitidos, en beneficio de quienes resulten titulares.

Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a efectos deducir de las cuentas recaudadoras, la liquidación de los servicios de amortización y renta que la Provincia de Río Negro le indique, debiéndose depositar los importes correspondientes a favor del fiduciario.

El procedimiento descripto se deberá realizar hasta la finalización de los servicios de amortización y renta de los Certificados Bogar "II - I" y Bogar "I-I", emitidos o hasta el rescate en forma anticipada de los que se encuentren en circulación.

El sistema descripto referente a la afectación de los recursos diarios de recaudación de impuestos en pago de la amortización y/o renta de los Bogar Clase I Serie II y Clase II Serie II, se describe en el anexo III que se adjunta al presente.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 5º.-Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- P.F. Verani.

#### Anexo I

#### CRONOGRAMA VENCIMIENTO DE SERVICIOS

#### BOGAR I SERIE II

Servicio	Fecha de Pago
1	04/09/2006
2	04/10/2006
3	04/11/2006
4	04/12/2006
5	04/01/2007
6	04/02/2007
7	04/03/2007
8	04/04/2007
9	04/05/2007

Servicio	Fecha de Pago
10	04/06/2007
11	04/07/2007
12	04/08/2007
13	04/09/2007
14	04/10/2007
15	04/11/2007
16	04/12/2007
17	04/01/2008
18	04/02/2008
19	04/03/2008
20	04/04/2008
21	04/05/2008
22	04/06/2008
23	04/07/2008
24	04/08/2008

Servicio	Fecha de Pago
25	04/09/2008
26	04/10/2008
27	04/11/2008
28	04/12/2008
29	04/01/2009
30	04/02/2009
31	04/03/2009
32	04/04/2009
33	04/05/2009
34	04/06/2009
35	04/07/2009
36	04/08/2009
37	04/09/2009
38	04/10/2009
39	04/11/2009

Servicio	Fecha de Pago
40	04/12/2009
41	04/01/2010
42	04/02/2010
43	04/03/2010
44	04/04/2010
45	04/05/2010
46	04/06/2010
47	04/07/2010
48	04/08/2010
49	04/09/2010
50	04/10/2010
51	04/11/2010
52	04/12/2010
53	04/01/2011
54	04/02/2011

Anexo IICRONOGRAMA VENCIMIENTO DE SERVICIOS - BOGAR II SERIE II

Servicio	Fecha de Pago
1	04/09/2005
2	04/10/2005
3	04/11/2005
4	04/12/2005
5	04/01/2006
6	04/02/2006
7	04/03/2006
8	04/04/2006
9	04/05/2006
10	04/06/2006
11	04/07/2006
12	04/08/2006
13	04/09/2006
14	04/10/2006
15	04/11/2006
16	04/12/2006
17	04/01/2007
18	04/02/2007
19	04/03/2007
20	04/04/2007
21	04/05/2007
22	04/06/2007
23	04/07/2007
24	04/08/2007
25	04/09/2007
26	04/10/2007
27	04/11/2007
28	04/12/2007
29	04/01/2008
30	04/02/2008
31	04/03/2008
32	04/04/2008
33	04/05/2008
34	04/06/2008
35	04/07/2008
36	04/08/2008
37	04/09/2008
38	04/10/2008

Servicio	Fecha de Pago
39	04/11/2008
40	04/12/2008
41	04/01/2009
42	04/02/2009
43	04/03/2009
44	04/04/2009
45	04/05/2009
46	04/06/2009
47	04/07/2009
48	04/08/2009
49	04/09/2009
50	04/10/2009
51	04/11/2009
52	04/12/2009
53	04/01/2010
54	04/02/2010
55	04/03/2010
56	04/04/2010
57	04/05/2010
58	04/06/2010
59	04/07/2010
60	04/08/2010
61	04/09/2010
62	04/10/2010
63	04/11/2010
64	04/12/2010
65	04/01/2011
66	04/02/2011
67	04/03/2011
68	04/04/2011
69	04/05/2011
70	04/06/2011
71	04/07/2011
72	04/08/2011
73	04/09/2011
74	04/10/2011
75	04/11/2011
76	04/12/2011

Servicio	Fecha de Pago
77	04/01/2012
78	04/02/2012
79	04/03/2012
80	04/04/2012
81	04/05/2012
82	04/06/2012
83	04/07/2012
84	04/08/2012
85	04/09/2012
86	04/10/2012
87	04/11/2012
88	04/12/2012
89	04/01/2013
90	04/02/2013
91	04/03/2013
92	04/04/2013
93	04/05/2013
94	04/06/2013
95	04/07/2013
96	04/08/2013
97	04/09/2013
98	04/10/2013
99	04/11/2013
100	04/12/2013
101	04/01/2014
102	04/02/2014
103	04/03/2014
104	04/04/2014
105	04/05/2014
106	04/06/2014
107	04/07/2014
108	04/08/2014
109	04/09/2014
110	04/10/2014
111	04/11/2014
112	04/12/2014
113	04/01/2015
114	04/02/2015

Servicio	Fecha de Pago
115	04/03/2015
116	04/04/2015
117	04/05/2015
118	04/06/2015
119	04/07/2015
120	04/08/2015
121	04/09/2015
122	04/10/2015
123	04/11/2015
137	04/01/2017
138	04/02/2017
139	04/03/2017
140	04/04/2017
141	04/05/2017
142	04/06/2017
143	04/07/2017
144	04/08/2017
145	04/09/2017
146	04/10/2017
147	04/11/2017

Servicio	Fecha de Pago
148	04/12/2017
149	04/01/2018
150	04/02/2018
151	04/03/2018
152	04/04/2018
153	04/05/2018
154	04/06/2018
155	04/07/2018
156	04/08/2018
157	04/09/2018
158	04/10/2018
159	04/11/2018
160	04/12/2018
161	04/01/2019
162	04/02/2019
163	04/03/2019
164	04/04/2019
165	04/05/2019
166	04/06/2019
167	04/07/2019

Servicio	Fecha de Pago
168	04/08/2019
169	04/09/2019
170	04/10/2019
171	04/11/2019
172	04/12/2019
173	04/01/2020
174	04/02/2020
175	04/03/2020
176	04/04/2020
177	04/05/2020
178	04/06/2020
179	04/07/2020
180	04/08/2020
181	04/09/2020
182	04/10/2020
183	04/11/2020
184	04/12/2020
185	04/01/2021
186	04/02/2021

## ANEXO III

RESUMEN AFECTACION RECURSOS PROVINCIALES  
EN GARANTIA BOGAR CLASE 2 Y BOGAR CLASE I

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Feb-18	2018	2019	2020	Feb-21	
<b>BOGAR CLASE 2</b>																			
<b>EMISION I Afectación Legal</b>				<b>2,50%</b>					<b>4,00%</b>					<b>6,00%</b>					
<b>EMISION I Afectación REAL</b>					<b>1,75%</b>				<b>2,40%</b>					<b>4,35%</b>					
<b>EMISION 2</b>				<b>0,40%</b>				<b>1,25%</b>				<b>1,60%</b>					<b>2,50%</b>		
<b>TOTAL REAL BOGAR 2</b>				<b>2,15%</b>				<b>3,00%</b>			<b>3,65%</b>		<b>4,00%</b>		<b>5,95%</b>		<b>6,85%</b>		<b>2,50%</b>

Aclaración: El 04/02/2018 finaliza Bogar 2-1 afectando garantía hasta esa fecha . Continúa afectación Bogar 2-2 hasta el 04/02/2021

BOGAR CLASE I	2005	2006	2007	Feb-08	2008	2009	2.010	Feb-11
<b>EMISION I Afectación Legal</b>				<b>6,00%</b>				
<b>EMISION I Afectación REAL</b>				<b>4,00%</b>				
<b>EMISION 2</b>				<b>0,50%</b>				
<b>TOTAL REAL BOGAR 1</b>				<b>4,50%</b>				<b>0,50%</b>

Aclaración: El 04/02/2008 finaliza Bogar 1-1 afectando garantía hasta esa fecha . Continúa afectación Bogar 1-2 hasta el 04/02/2011

—oOo—

## DECRETO N° 1185

Viedma, 15 de septiembre de 2005.-

Visto, el Expte. N° 73.466-SP-04, del registro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Mtro. de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; y CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita la ejecución de la Obra: "Alcaldía para 180 internos en la IV Circunscripción Judicial", en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro;

Que con fecha 30 de Setiembre de 2004 la Legislatura de la Provincia de Río Negro ha sancionado la Ley N° 3877, que declara la emergencia del Sistema Penitenciario Provincial, imponiéndole al Poder Ejecutivo Provincial el deber de adoptar las decisiones mas urgentes que las circunstancias reclaman, asimismo lo autoriza a contratar en forma directa las obras destinadas a Penitenciarías y Cárcel;

Que a fojas 2, el Señor Subsecretario de Justicia, Asuntos Penitenciarios y Ejecución Penal ha solicitado el inicio de los trámites tendientes a la contratación de la presente Obra;

Que mediante Resolución N° 004/2005 del registro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se aprobó la Documentación Técnica y se ordenó invitar a un mínimo de cinco (5) empresas contratistas inscriptas en el Registro de Licitadores de la Provincia de Río Negro y con Capacidad Técnica Financiera suficiente a presentar propuestas económicas en los términos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones;

Que se ha cumplido con las publicaciones que exige la legislación vigente;

Que ha intervenido la Comisión creada por el Decreto N° 135/1999 a fojas 936, como así también el Área Interdisciplinaria creada por el Decreto N° 1144/2004, según constancia de fojas 937;

Que con fecha 28 de Febrero de 2005 se procedió a la apertura de los sobres correspondientes a la Contratación Directa N° 01/2005, acto al que presentaron sus ofertas las firmas ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A. — ECA S.A. UTE, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, ARQUITECTOS SRUR Y SRUR S.A. con domicilio legal en la ciudad de General Roca, EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA SA., con domicilio legal en la ciudad de General Roca y ZOPPI HNOS. S.A. con domicilio legal en la ciudad de Cipolletti;

Que del acto de apertura participaron representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, de la Contaduría General de la Provincia y de las Firmas oferentes;

Que en virtud de las ofertas recibidas, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución N° 88/2005 creó una Comisión de Preadjudicación

encargada del estudio de las mismas en los términos de los Artículos 22º y 23º de la Ley N° 286 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario;

Que comparadas y analizadas las propuestas por la citada Comisión, se observa que la firma ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.—ECA S.A. UTE, CUIT 30-70822479-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, presenta la oferta mas baja en un veinticinco coma sesenta y un por ciento (25,61%) por encima del Presupuesto Oficial, según consta y justifica en Acta de Preadjudicación obrante a fojas 929/934, del presente expediente;

Que en virtud de lo expresado anteriormente surge que es conveniente a los intereses fiscales adjudicar la ejecución de la Obra “Alcaldía para 180 internos en la IV Circunscripción Judicial”, en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a la firma ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.—ECA S.A. UTE, CUIT 30-70822479-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16.760.331,67);

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro ha sancionado la Ley N° 3.931, mediante la cual se crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (F.F.D.I.R.), que tendrá por objeto el diseño, construcción, mantenimiento operación y financiamiento de las obras de infraestructura económica o social que decida el Poder Ejecutivo Provincial, designando como Fiduciario a Río Negro Fiduciaria S.A.;

Que es decisión del Poder Ejecutivo Provincial que la presente obra sea financiada y ejecutada con recursos provenientes del citado Fondo Fiduciario;

Que el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, mediante Resolución N° 1563/05 ha ordenado a Río Negro Fiduciaria S.A. la constitución de un Fondo Específico que quedará afectado a garantizar el pago correspondiente a los trabajos que ejecutará la adjudicataria de la Obra “Alcaldía para 180 internos en la IV Circunscripción Judicial”, en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16.760.331,67), con más la reserva de liquidez que para este caso coincide con el importe a afectar para el corriente año 2005, más la previsión de lo indicado en el siguiente considerando debiendo afectar para el presente ejercicio la suma de PESOS DOS MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.011.239,80), correspondiente a la ejecución estimada para el ejercicio 2005, que alcanza al doce por ciento (12%) del total de la Obra, quedando pendiente de imputación el sesenta y cuatro por ciento (64%) para el ejercicio 2006, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 10.726.612,27) y la suma de PESOS CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.022.479,60), que representa un veinticuatro por ciento (24%), para el ejercicio 2007;

Que asimismo, y conforme lo establece el Artículo 8º de la Ley N° 286 de Obras Públicas, el Fondo Específico que se constituya para la ejecución de la obra de referencia deberá prever hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00) a cuenta del ocho por ciento (8%) previsto en el citado Artículo, suma que estará destinada al pago de proyectos, inspección de obra, honorarios y retribuciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines a la ejecución de los trabajos previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares;

Que Río Negro Fiduciaria S.A. ha certificado la existencia de fondos suficientes que permitan la ejecución, estimada para el Ejercicio 2005, de la Obra

“Alcaldía para 180 internos en la IV Circunscripción Judicial”, en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, y se ha notificado de la Resolución N° 1563/05;

Que una vez finalizada la Obra, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, remitirá todos los antecedentes a la Secretaría de Seguridad y Justicia, a efectos de darle el alta patrimonial correspondiente, comunicándose a la Contaduría General de la Provincia de tales movimientos;

Que a fojas 1060 ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto, dándose cumplimiento a lo normado por el Artículo 13º de la Ley N° 3186;

Que el presente trámite de Contratación Directa se encuadra dentro de lo previsto en el Artículo 9º apartado d), Artículo 10º y concordantes de la Ley N° 286, de Obras Públicas, y su Decreto Reglamentario;

Que se ha cumplido con la reglamentación vigente en la materia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 100948;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DEC R E T A:

Artículo 1º.- Aprobar la Contratación Directa N° 01/2005, efectuada el día 28 de Febrero del año 2005 para contratar la ejecución de la Obra “Alcaldía para 180 internos en la IV Circunscripción Judicial”, en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. -

Art. 2º.- Adjudicar a la firma ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.—ECA S.A. UTE, CUIT 30-70822479-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, la ejecución de la Obra mencionada en el Artículo anterior, en un todo de acuerdo con los planos, detalles, especificaciones y demás documentación técnica que se agrega al expediente de referencia, por un monto de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16.760.331,67).-

Art. 3º.- Ratificar todo lo resuelto por medio de la Resolución N° 1563/05 del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 4º.- Ordenar el pago, con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16.760.331,67), abonándose por Río Negro Fiduciaria S.A., a favor de la firma ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.—ECA S.A. UTE, CUIT 30-70822479-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, en concepto de la presente Contratación Directa de acuerdo a lo expresado en el Artículo 1º.-

Art. 5º.- Autorizar al Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a firmar el respectivo Contrato de Obra con la firma ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.—ECA S.A. UTE, CUIT 30-70822479-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, dentro del plazo establecido por el Artículo 26º del Decreto Reglamentario de la Ley N° 286 de Obras Públicas.-

Art. 6º.- Remitir una vez finalizada la Obra, todos los antecedentes a la Secretaría de Seguridad y Justicia, a efectos de darle el alta patrimonial correspondiente, comunicándose a la Contaduría General de la Provincia de tales movimientos.-

Art. 8º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar azón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Art. 7º.- El presente Decreto será refrendado por Sr Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

SAIZ.- P. F. Verani.-

## DECRETO N° 1186

Viedma, 15 de septiembre de 2005.-

Visto, el Expediente N° 94877-SP-05, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

### CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y la Asociación Civil denominada “Asociación Padres y Amigos del Discapacitado” (APAD) de la localidad de Valcheta (Personería Jurídica registrada bajo Decreto N° 1196 con fecha 20 Septiembre de 1.999);

Que la Asociación destinará el monto del Convenio a realizar las acciones tendientes a fortalecer los talleres y servicios que brindan, la creación de los servicios de estimulación temprana, además de aquellas que se determinaran en el acto de acuerdo como parte integrante del presente;

Que el Ministerio, se compromete a otorgar, un aporte económico de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) pagaderos en tres (03), cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) cada una, para cubrir los gastos y concretar los objetivos que se fijaron y detallaron mediante acta acuerdo conjunto con el equipo técnico del área de Fortalecimiento Institucional del Consejo Provincial del Discapacitado;

Que a fs. 28 y 29 obra Informe Técnico elaborado por el Consejo Provincial del Discapacitado dependiente del Ministerio de Familia, donde se recomienda hacer efectivo dicho Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100612;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Ratificase en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465 ) y la Asociación Padres y Amigos del Discapacitado (APAD) de la localidad de Valcheta, representada por su Presidente, Señora Marisa QUINTANA (DNI. N° 14.530.158), que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- Apruébase el gasto por un monto total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) cada una.-

Art. 3º.- El importe acordado con la Asociación deberá ser girado a la orden de su Presidente, Señora Marisa QUINTANA (CUIL N° 27-14530158-6), siendo éste el único responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.- Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) a los créditos del Programa 19, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Familia.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.-

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO (APAD) DE LA LOCALIDAD DE VALCHETA - RÍO NEGRO**

**AÑO 2005.-**

Entre el Ministerio de la Familia de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Ministro Alfredo Daniel Pega DNI N° 12.711.465, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en intersección de calles Belgrano y Buenos Aires de la ciudad de Viedma, por una parte y la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado (APAD), representada en este acto por la Presidente Señora Marisa Quintana DNI N° 14.530.158 en adelante “LA ASOCIACIÓN”, con domicilio en la calle Vicente López y Alem de Valcheta, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** “LA ASOCIACIÓN” destinará el monto del convenio a realizar las acciones tendientes a fortalecer los talleres y servicios que brindan y, la creación del servicio de Estimulación temprana, además de aquellas que se determinarán en el acto de acuerdo como parte integrante del presente.

**SEGUNDA:** “EL MINISTERIO”, se compromete a otorgar, un aporte económico de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00.-) pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-) para cubrir los gastos y concretar los objetivos que se fijaron y detallaron mediante acta acuerdo conjunto con el equipo técnico del área de Fortalecimiento Institucional del Consejo Provincial del Discapacitado; que se adjunta y forma parte constituyente del presente.

**TERCERA:** El personal vinculado laboralmente con “LA ASOCIACIÓN”, no tendrá ninguna relación de dependencia con “EL MINISTERIO”, estando a cargo de “LA ASOCIACIÓN” obligaciones de seguridad social, aportes previsionales y demás compromisos derivados de la relación laboral, de acuerdo con las leyes vigentes.

**CUARTA:** “EL MINISTERIO”, a través del personal especializado del Consejo Provincial del Discapacitado ejercerá la supervisión y monitoreo de funcionamiento y contenidos de programas y acciones que se determinarán por las partes de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA. Además podrá brindar, si se solicite, asistencia técnica para la organización, reestructuración y/o modificación de servicio, según los criterios técnicos del área. EL MINISTERIO, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente convenio, previa supervisión técnica y si no se encuadra dentro de los criterios técnicos mencionados en la presente cláusula.

**QUINTA:** “EL MINISTERIO” no reconocerá ningún gasto que produzca el servicio quedando por cuenta de “LA ASOCIACIÓN”, todas las erogaciones necesarias para un normal funcionamiento.

**SEXTA:** “LA ASOCIACIÓN”, se compromete a llevar un registro rubricado por sus responsables legales acerca de los asistidos y su situación socio familiar, el que oportunamente se elevará el Consejo Provincial del Discapacitado donde se indicará mediante informe social; el trabajo de los beneficiarios y/o familiares y/o trabajo a nivel comunitario.

**SÉPTIMA:** El plazo de duración del presente convenio se extiende hasta el 31 de DICIEMBRE 2005. Las partes podrán rescindir el presente convenio en forma unilateral, existiendo como única condición la notificación en forma fehaciente de dicha voluntad a la contra parte con una antelación no menor de treinta días. Dicha rescisión no dará derecho al reclamo de indemnización alguna, con excepción del lógico cumplimiento de las obligaciones pendientes; asimismo “LA ASOCIACIÓN” deberá acreditar que los fondos se ajusten al destino para la cual fueron otorgados y el cumplimiento de las acciones por enumeradas en la cláusula PRIMERA.

**OCTAVA:** “LA ASOCIACIÓN” se compromete a rendir cuenta documentada de los aportes recibidos, quedando sujeta la transferencia posterior correspondiente a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendiciones de cuentas.

**NOVENA:** A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el inicio del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que deberían cursarse mientras no se notifique en forma fehaciente el cambio de ellos.

**DECIMA:** Las partes se someten a todo los efectos derivados del presente convenio a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle o crearse.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, ..... de ..... de 2005.

—oOo—

**DECRETO N° 1187**

Viedma, 15 de septiembre de 2005.-

Visto, el expediente N° 94451-SPF-05, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y el Hogar de Ancianos JUAN PABLO II de la ciudad de Villa Regina;

Que es una entidad de carácter religioso que tiene como objetivo brindar atención integral a personas de la tercera edad, en situación de vulnerabilidad y abandono, que se encuentren discapacitadas; cubrir integralmente las necesidades materiales y afectivas de la población interna; favorecer el adecuado uso del tiempo libre mediante actividades manuales, recreativas y culturales, según las necesidades y capacidades de cada anciano; promover y apoyar acciones tendientes a efectivizar una adecuada tarea de promoción humana;

Que el Ministerio de Familia se compromete a aportar a la Institución la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) pagaderos en siete (07) cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) cada una, que serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento de la misma;

Que los objetivos y los modos de intervención propuestos por la Institución, se adecuan a los lineamientos generales y específicos de la Subsecretaría de Promoción Familiar, Plan Nacional de Ancianidad y a las Resoluciones emanadas de la Organización de las Naciones Unidas;

Que a fs. 33 y 34 obra Informe Técnico donde se recomienda la suscripción del Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100408;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Ratífiquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465) y el Hogar de Ancianos Juan Pablo II de la ciudad de Villa Regina, representado por su Tesorera Señora Silvana PANCANI (LC. N° 6.195.745) y el Rvdo. Padre Federico RUIZ ORTEGA (DM. N° 7.695.912), que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- Apruébase el gasto por un monto total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) pagaderos en siete (07) cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) cada una.-

Art. 3º.- El importe acordado con el Hogar de Ancianos Juan Pablo II deberá ser girado a la orden de su Tesorera Señora Silvana PANCANI (CU06195745-1), siendo ésta la única responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.- Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00), a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro, Código de Recurso 34462, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6º.- El presente Decreto, será refrendado por el Señor Ministro de Familia.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publique, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.-

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y EL HOGAR DE ANCIANOS JUAN PABLO II DE VILLA REGINA - RÍO NEGRO.**

Año 2005

Entre EL MINISTERIO DE LA FAMILIA de la Provincia de Río Negro, representado por el Señor Ministro de la Familia Don ALFREDO DANIEL PEGA (DNI:12.711.465),en adelante “EL MINISTERIO” con domicilio en la calle Buenos Aires y Belgrano de la ciudad de Viedma, por una parte, y “EL HOGAR DE ANCIANOS JUAN PABLO II”, de la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, representada en este acto por su Tesorera señora Silvana PANCANI de GRIFONI (L.C.N° 6.195.745) y el Rvdo.Padre Federico RUIZ ORTEGA (DNI N° 7.695.912), en adelante “EL HOGAR DE ANCIANOS”, con domicilio en la calle Avellaneda N° 324-Planta Baja- de la Ciudad de Villa Regina, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** “EL HOGAR DE ANCIANOS”, es una entidad de carácter religioso que tiene como objetivo brindar atención integral a personas de la tercera edad en situación de vulnerabilidad y abandono, que se encuentran discapacitadas; cubrir integralmente las necesidades materiales y afectivas de la población interna; favorecer el adecuado uso del tiempo libre mediante actividades manuales, recreativas y culturales, según las necesidades y capacidades de cada anciano; promover y apoyar acciones tendientes a efectivizar una adecuada tarea de promoción humana. Por la otra, los objetivos y modos de intervención propuestos por dicha Institución, se adecuan al Plan Nacional de Ancianidad; lineamientos generales y específicos de la Subsecretaría de Promoción Familiar, resoluciones emanadas de la Organización de las Naciones Unidas;-

**SEGUNDA:** “EL MINISTERIO” se compromete a otorgar un aporte económico de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) pagadero en Siete (07) cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), para cubrir los gastos de funcionamiento, concretar los objetivos y realizar las actividades descriptas en la cláusula PRIMERA.-

**TERCERA:** El recurso humano con que cuenta “EL HOGAR DE ANCIANOS” y afectado a este no tendrá relación laboral alguna y de dependencia funcional con “EL MINISTERIO”, estando por lo tanto a cargo exclusivo del primero, la responsabilidad por obligaciones de seguridad social, aportes previsionales

y los compromisos que surjan o que pudieran surgir en el futuro derivados de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.-

CUARTA: "EL MINISTERIO", a través del personal especializado de la Subsecretaría de Promoción Familiar, ejercerá funciones de supervisión y monitoreo, con relación al funcionamiento y contenidos de programas y acciones que desarrolle "EL HOGAR DE ANCIANOS", de acuerdo a lo previsto en la cláusula PRIMERA e informe técnico, pudiendo en tal caso "EL MINISTERIO", brindar la asistencia técnica necesaria para una mejor coordinación de las actividades desarrolladas por dicha Institución. Asimismo, "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Convenio, previo informe técnico, no generando derecho por otra parte de "EL HOGAR DE ANCIANOS", a reclamar suma alguna por incumplimiento.-

QUINTA: "EL MINISTERIO" no reconocerá ningún otro gasto que no fuera de los establecidos y expresados en el presente Convenio, quedando por cuenta de "EL HOGAR DE ANCIANOS", todas las erogaciones que fueran necesarias para su normal funcionamiento.-

SEXTA: "EL HOGAR DE ANCIANOS", se compromete a llevar un registro rubricado por sus responsables legales elevando a la Subsecretaría de Promoción Familiar el informe de las personas que asisten, como así también acerca del trabajo a nivel comunitario y familiar realizado.-

SÉPTIMA. El plazo de duración del presente Convenio se extiende a partir de la firma del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2005, pudiendo ser prorrogado por igual o mayor periodo con expresa conformidad de las partes. Asimismo, pueden rescindir el Convenio en forma unilateral, debiendo notificar en forma fehaciente a la contraparte, con una antelación no menor a TREINTA (30) días. Dicha rescisión no dará derecho a reclamar indemnización alguna, salvo el cumplimiento de las obligaciones pendientes.-

OCTAVA: "EL HOGAR DE ANCIANOS" se compromete a rendir cuenta documentada de los aportes recibidos, quedando sujeta la transferencia posterior correspondiente, a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendiciones de cuentas, que como ANEXO I forma parte del presente Convenio.-

NOVENA: A todos los efectos legales derivado del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados al inicio del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que debieran cursarse mientras no se notifique en forma fehaciente el cambio de ellos.-

DECIMA: Las partes se someten, para todos los efectos derivados del presente Convenio, a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los      días del mes de Mayo del año 2005.-

—oOo—

#### DECRETO N° 1188

Viedma, 15 de septiembre de 2005.-

Visto, el expediente N° 95350-SP-05, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y El Municipio de Cervantes, destinado a solventar con carácter de subsidio la contraprestación por parte de los beneficiarios;

Que el Convenio tiene como finalidad impulsar la formación, capacitación y entrenamiento laboral de Recursos Humanos vinculados directamente a Programas Nutricionales y de Promoción Familiar que ejecuta "EL MINISTERIO"

ejecuta "EL MINISTERIO" debiendo "EL MUNICIPIO" presentar proyecto especificando programa social, función, carga horaria y nómina de beneficiarios;

Que el Ministerio de Familia se compromete a otorgar un aporte económico de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) pagaderos en dos (02) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) cada una, con destino a solventar con carácter de subsidio la contraprestación por parte de los beneficiarios;

Que a fs. 11 y 12 obra Informe Técnico, donde se recomienda la suscripción del Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100512;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
D E C R E T A:

Artículo 1º.- Ratíficase en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465) y la Municipalidad de Cervantes, representado por su Intendente, Señor Hugo Oscar CUEVAS (DNI. N° 7.571.126), que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- Apruébase el gasto por un monto total de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) pagaderos en dos (02) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) cada una.

Art. 3º.- El importe acordado con el Municipio deberá ser girado a la orden de su Intendente, Señor Hugo Oscar CUEVAS (CUIL N° 20-07571126-4), siendo éste el único responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.- Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma total de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 572 Otras Transferencias a Municipalidades, Código de Recurso 34476, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Familia.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón , dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.-

#### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y LA MUNICIPALIDAD DE CERVANTES AÑO 2005

Entre el MINISTERIO DE LA FAMILIA de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Ministro de la Familia Señor Alfredo Daniel PEGA (DM N° 12.711.465), en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Belgrano y Buenos Aires, de la ciudad de Viedma, por una parte, y el "MUNICIPIO DE CERVANTES" representado en este acto por su Intendente, Señor Hugo Oscar CUEVAS (DM N° 7.571.126), con domicilio en San Martín n° 267 de la localidad de Cervantes, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene como finalidad impulsar la formación, capacitación y entrenamiento laboral de Recursos Humanos vinculados directamente a Programas Nutricionales y de Promoción Familiar que ejecuta "EL MINISTERIO"

debiendo "EL MUNICIPIO" presentar proyecto especificando programa social, función, carga horaria y nómina de beneficiarios.-

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a otorgar un aporte económico de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), pagaderos en dos (02) cuotas iguales y consecutivas, de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00), con destino a solventar con carácter de subsidio la contraprestación por parte de los beneficiarios.-

TERCERA: Los beneficiarios afectados al presente Convenio no tendrán relación laboral alguna y de dependencia funcional con "EL MINISTERIO", estando por lo tanto los beneficiarios vinculados con "EL MUNICIPIO" quien será responsable exclusivo de fijar la modalidad de contraprestación y asumirá las obligaciones de seguros de ART y las relacionadas con aquella vinculación.-

CUARTA: "EL MINISTERIO" no reconocerá ningún otro gasto que no fuera de los establecidos y expresados en el presente Convenio, quedando por cuenta de "EL MUNICIPIO" todas las erogaciones que fueran necesarias para su normal funcionamiento.-

QUINTA: El plazo de duración del presente Convenio se extiende por el término de seis (06) meses, a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por igual período con expresa conformidad de las partes. Asimismo, pueden rescindir el Convenio en forma unilateral, debiendo notificar en forma fehaciente a la contraparte, con una antelación no menor a TREINTA (30) días. Dicha rescisión no dará derecho a reclamar indemnización alguna, salvo el cumplimiento de las obligaciones pendientes.-

SEXTA: "EL MUNICIPIO", se compromete a rendir cuenta documentada del destino de los aportes mediante certificación del Tribunal de Cuentas Municipal en forma puntual, quedando sujeta la transferencia posterior correspondiente a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes.-

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO", realizará el seguimiento y controlará el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, debiendo "EL MUNICIPIO" brindar las facilidades necesarias a tal fin.

OCTAVA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio al inicio del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que deberán cursarse mientras no se notifique en forma fehaciente el cambio de ellos.-

NOVENA: Las partes se someten, para todos los efectos derivados del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los 01 de Julio del año 2005

—oOo—

#### DECRETO N° 1189

Viedma, 15 de septiembre de 2005.-

Visto, el Expediente N° 94634-CPD-05, del registro de la Secretaría del Ministerio de Familia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y la asociación civil denominada "Asociación de Padres y Amigos de Personas Especiales de Allen" (AMANECER) de la mencionada localidad (Personería Jurídica registrada bajo Decreto N° 1921 con fecha 08 de Octubre de 1990);

Que el Ministerio de Familia se compromete a aportar a la Asociación la suma de pesos veintiún mil (\$ 21.000,00), pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de pesos siete mil (\$ 7.000,00) cada una, destinados a cubrir gastos de funcionamiento y gastos de profesionales: terapeuta fisicokinesiológico, terapeuta ocupacional, fonoaudiólogo, psicomotrista, psicólogo, psicopedagogo, estimulador temprano y docentes;

Que la Institución continuará brindando ayuda integral a las personas con discapacidad y a su grupo familiar, promoviendo la creación de instituciones para ellos teniendo en cuenta los lineamientos del Consejo Provincial del Discapacitado;

Que en la mencionada Institución se brinda atención profesional a personas con diferentes clases de discapacidad como ser: hipoacústicos, deficientes mentales, ciegos, deficientes motores, paralíticos-cerebrales, sordos;

Que se realizan actividades terapéuticas, educativas, deportivas y recreativas y/o expresivas;

Que a fs. 21 y 22 obra Informe Técnico elaborado por el Consejo Provincial del Discapacitado del Ministerio de Familia, donde se recomienda la suscripción del Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2º del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 100384;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

#### DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465) y la Asociación de Padres y Amigos de Personas Especiales de Allen (AMANECER), de la mencionada localidad, representado por su Presidente, Señor José Rubén GARROTE (DM. N° 5.513.603), que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- Apruébase el gasto por un monto total de PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000,00) pagaderos en tres (03) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) cada una, a favor de la Asociación de Padres y Amigos de Personas Especiales de Allen (AMANECER) de la mencionada localidad.-

Art. 3º.- El importe acordado con la Asociación deberá ser girado a la orden de su Presidente, Señor José Rubén GARROTE (CUIL N° 20-05513603-4), siendo éste el único responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4º.- Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio aprobado por el Artículo 1º, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5º.- Comprométase la suma total de PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000,00), a los créditos del Programa 19, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de Lucro, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Familia.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.

#### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS ESPECIALES (AMANECER) DE LA LOCALIDAD DE ALLEN - RÍO NEGRO.- AÑO 2005.-

Entre el Ministerio de la Familia de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Ministro Alfredo Daniel Pega DNI N° 12.711.465, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en

intersección de calles Belgrano y Buenos Aires de la ciudad de Viedma, por una parte y la Asociación de Padres y Amigos de Personas Especiales de Allen "AMANECER", representada en este acto por el Presidente Señor José Rubén Garrote DNI N° 5.513.603 en adelante "LA ASOCIACIÓN", con domicilio en la calle Avenida Libertad e Italia N° 610 de la Localidad de Allen, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA ASOCIACIÓN" implementará las acciones necesarias (las cuales son detalladas en el acta acuerdo que acompaña al presente) tendiente a la creación y puesta en funcionamiento de un servicio de Centro de Día para la atención de Personas con grado de discapacidad severo y/o profundo.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO", se compromete a otorgar, un aporte económico de pesos VEINTIUN MIL (\$21.000), pagaderos en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos SIETE MIL (\$7.000) para cubrir los gastos de funcionamiento de la institución y concretar los objetivos que se fijarán mediante acta compromiso conjunto con el equipo técnico del área de Fortalecimiento Institucional del Consejo Provincial del Discapacitado.

TERCERA: El personal vinculado laboralmente con "LA ASOCIACIÓN", no tendrá ninguna relación de dependencia con "EL MINISTERIO", estando a cargo de "LA ASOCIACIÓN" obligaciones de seguridad social, aportes previsionales y demás compromisos derivados de la relación laboral, de acuerdo con las leyes vigentes.

CUARTA: "EL MINISTERIO", a través del personal especializado del Consejo Provincial del Discapacitado ejercerá la supervisión y monitoreo de funcionamiento y contenidos de programas y acciones que se determinarán por las partes de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA. Además podrá brindar, si se solicite, asistencia técnica para la organización, reestructuración y/o modificación de servicio, según los criterios técnicos del área. EL MINISTERIO, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente convenio, previa supervisión técnica y si no se encuadre dentro de los criterios técnicos mencionados en la presente cláusula.

QUINTA: "EL MINISTERIO" no reconocerá ningún gasto que produzca el servicio quedando por cuenta de "LA ASOCIACIÓN", todas las erogaciones necesarias para un normal funcionamiento.

SEXTA: "LA ASOCIACIÓN", se compromete a llevar un registro rubricado por sus responsables legales acerca de los asistidos y su situación socio familiar, el que oportunamente se elevará el Consejo Provincial del Discapacitado donde se indicará mediante informe social, el trabajo de los beneficiarios y/o familiares y/o trabajo a nivel comunitario.

SÉPTIMA: El plazo de duración del presente convenio se extiende desde el 1 de ABRIL al 31 de DICIEMBRE 2005. Las partes podrán rescindir el presente convenio en forma unilateral, existiendo como única condición la notificación en forma fehaciente de dicha voluntad a la contra parte con una antelación no menor de treinta días. Dicha rescisión no dará derecho al reclamo de indemnización alguna, con excepción del lógico cumplimiento de las obligaciones pendientes; asimismo "LA ASOCIACION" deberá acreditar que los fondos se ajusten al destino para la cual fueron otorgados y el cumplimiento de las acciones por enumeradas en la cláusula PRIMERA.

OCTAVA: "LA ASOCIACIÓN" se compromete a rendir cuenta documentada de los aportes recibidos, quedando sujeta la transferencia posterior correspondiente a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendición de cuentas.

NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados al inciso del presente, en los que se

tendrán por válidas todas las notificaciones que deberían cursarse mientras no se notifique en forma fehaciente el cambio de ellos.

DECIMA: Las partes se someten a todo los efectos derivados del presente convenio a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle o crearse.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, 1º de Abril de 2005.

—oOo—

#### DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1253.- 28-09-05.- Adhiriendo a los festejos organizados con motivo de la celebración de un nuevo aniversario de la localidad de Pomona.

DECRETO N° 1254.- 28-09-05.- Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00), a favor del Círculo de Atletas Veteranos de la Comarca Viedma - Patagones (Personaría Jurídica otorgada por Decreto N° 49/02) de la Ciudad de Viedma, destinado a solventar los gastos para la organización de la VI Edición de la denominada Gran Maratón Stilo "La Patagónica", la que se llevará a cabo el día 02 de Octubre de 2005, en la que participarán deportistas de distintos puntos del País. El monto total asignado deberá ser girado, a la orden del Presidente del Círculo de Atletas Veteranos de la Comarca Viedma - Patagones Señor Carlos Alberto CAMPOS CUIL N° 20-08.217.474-6 y/o del Tesorero Señor Sergio Daniel HECKER CUIL N° 20-17.460.326-0, quienes serán responsables de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme lo establecido por Decreto N° 194/76. Expte. N° 91325-G-05.-

DECRETO N° 1257.- 28-09-05.- Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), a favor de la asociación civil denominada Club Experimental Cinco Saltos de la ciudad de Cinco Saltos, con destino a solventar los gastos que origina el funcionamiento de la Institución. El monto total asignado deberá ser girado a la orden del Presidente de la asociación civil denominada Club Experimental Cinco Saltos señor SÁNCHEZ, José Luis (CUIL N° 20-12098609-1), siendo responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido por el Decreto N° 194/76. Expte. N° 95528-SDS-05.-

—oOo—

#### RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro  
Ministerio de Gobierno  
INSPECCIÓN GENERAL DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
Resolución N° 615

Viedma, 28 de Septiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 4225-IGPJ-2005, mediante el cual la asociación civil denominada: "Asociación Civil Ayuda al No Vidente", solicita la concesión de la personería jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que los fines que se propone dicha institución se hallan comprendidos en la disposición del Art. 33, Inc. 1º Segunda Parte del Código Civil;

Que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley N° 3.827/04 y su Decreto-Reglamentario; y que su estatuto social se ajusta a los preceptos legales en vigor.

Por ello,  
La Inspector General de Personas Jurídicas  
RESUELVE:

Artículo 1º - Autorízase para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: "Asociación Civil Ayuda al No Vidente", constituida y con domicilio en General Roca, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, el día 5 de marzo de 2005, y apruébase su estatuto social obrante de foja siete (7) a dieciseis (16) del expediente aludido.

Art. 2º - Inscríbese a la misma bajo el número Dos mil noventa y uno (Nº 2.091).

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas.

#### Resolución N° 617

Viedma, 28 de Septiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 4319-IGPJ-2005, mediante el cual la asociación civil denominada: "Asociación Civil Choiques Patagónicas de General Roca", solicita la concesión de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que los fines que se propone dicha institución se hallan comprendidos en la disposición del Art. 33, Inc. 1º) Segunda Parte del Código Civil;

Que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley N° 3.827/04 y su Decreto-Reglamentario; y que su estatuto social se ajusta a los preceptos legales en vigor.

Por ello,

La Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorízase para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada "Asociación Civil Choiques Patagónicas de General Roca", constituida y con domicilio en General Roca, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, el día 24 de julio de 2004, y apruébase su estatuto social obrante de foja seis (6) a doce (12) y de veinte (20) a veintiuna (21) del expediente aludido.

Art. 2º - Inscríbese a la misma bajo el número Dos mil noventa y dos (Nº 2.092).

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas.

#### Resolución N° 618

Viedma, 29 de Septiembre del 2005.

Visto, el Expte. N° 4354-IGPJ-2005, mediante el cual la asociación civil denominada: "Club Atlético Social y Deportivo Darwin", con personería otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2049 de fecha 19 de octubre de 1965, solicita la aprobación de asamblea y la modificación introducida al estatuto social; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General Extraordinaria que trató dicha reforma se realizó con fecha 4 de julio de 2003; ha cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 3.827/04 y Reglamentarios.

Por ello,

La Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º - Declárase Eficaz, a los efectos administrativos, la Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de julio del 2005 y el nuevo texto del estatuto social y reglamento interno, de la asociación civil denominada: "Asociación Civil de Pastores Evangélicos de la Comarca", con domicilio en Viedma, Departamento Adolfo Alsina, de esta Provincia, en la forma de fojas treinta y dos (32) a cuarenta y dos (42) del expediente aludido.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas.

#### Resolución N° 621

Viedma, 3 de octubre del 2005.

Visto, el Expte. N° 4335-IGPJ-2005, mediante el cual la asociación civil denominada: "Asociación Civil Presente y Futuro", solicita la concesión de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que los fines que se propone dicha institución se hallan comprendidos en la disposición del Art. 33, Inc. 1º) Segunda Parte del Código Civil;

Que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley N° 3.827/04 y su Decreto Reglamentario, y que su estatuto social se ajusta a los preceptos legales en vigor.

Por ello.

La Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorízase para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada "Asociación Civil Presente y Futuro", constituida y con domicilio en Viedma, Departamento Adolfo Alsina, de esta Provincia, el día 5 de setiembre del 2005, y apruébase su estatuto social obrante de fojas seis (6) a ocho (8) del expediente aludido.

Art. 2º - Inscríbese a la misma bajo el número Dos Mil Noventa y Cinco (Nº 2.095).

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas.

#### Resolución N° 623

Viedma, 3 de octubre del 2005.

Visto, el Expte. N° 4369-IGPJ-2005, mediante el cual la asociación civil denominada "Asociación Civil de Pastores Evangélicos de la Comarca", con personería otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1874 de fecha 13 de octubre de 1987, solicita la aprobación de asamblea y la modificación introducida al estatuto social y reglamento interno; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General Extraordinaria que trató dicha reforma se realizó con fecha 11 de julio de 2005; ha cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 3827/04 y Reglamentarios.

Por ello,

La Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º - Declárase Eficaz, a los efectos administrativos, la Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de julio del 2005 y el nuevo texto del estatuto social y reglamento interno, de la asociación civil denominada: "Asociación Civil de Pastores Evangélicos de la Comarca", con domicilio en Viedma, Departamento Adolfo Alsina, de esta Provincia, en la forma de fojas treinta y dos (32) a cuarenta y dos (42) del expediente aludido.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas.

—oOo—

Provincia de Río Negro

Ministerio de Hacienda, Obras  
y Servicios Públicos

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### Resolución N° 1012

Viedma, 29 de setiembre del 2005.

VIsto y Considerando:

Que el artículo 33 del Código Fiscal (t.o. 2003) en su párrafo 3º faculta a la Dirección General de Rentas a designar agentes de recaudación de los impuestos que administra a las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y a toda otra entidad;

Que por la Resolución N° 104/2003 y sus modificatorias se crea en la Provincia de Río Negro un Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el anexo VII de la mencionada Resolución establece la reglamentación para efectuar percepciones por parte de las empresas industriales, distribuidores y mayoristas;

Que el mismo anexo, al regular las obligaciones de los sujetos designados, textualmente dice: "Actuarán como agentes de percepción por las operaciones de venta que efectúen a comerciantes minoristas y/o prestadores de obras y servicios que desarrollen su actividad en la Provincia";

Que en la actividad de expendio de Gas por parte de las estaciones de Servicios, la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. representa la distribuidora mayorista del gas para la reventa por parte de los estacioneros.

Por ello,

El Subsecretario de Ingresos Pùblicos  
a/c de la Dirección General de Rentas

RESUELVE:

1º.- Designar al contribuyente Camuzzi Gas del Sur S.A., con domicilio en Avda. Alicia Moreau de Justo N° 240, 3º piso, de la localidad de Capital Federal, como agente de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por las ventas de Gas que realice a las estaciones de servicio de GNC que se encuentren ubicadas en la jurisdicción de Río Negro, con los alcances establecidos en el anexo VII, de la Resolución 104/2003 y sus modificatorias del registro de esta Dirección.-

2º.- Establecer que el mencionado contribuyente deberá comenzar a actuar como agente de percepción en los términos de la resolución 104/2003 y sus modificatorias a partir de los quince (15) días hábiles de notificación la presente.-

3º.- Regístrese, notifíquese a la delegación Zonal, notifíquese a la parte interesada, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Cr. Graciano A. Bracalente, Subsecretario de Ingresos Pùblicos a/c. Dcción. Gral. de Rentas.

—oOo—

#### ORDENANZAS MUNICIPALES

Provincia de Río Negro

MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Concejo Municipal

Ordenanza Municipal N° 1526-CM-05

El Concejo Municipal  
de San Carlos de Bariloche  
Sanciona con Carácter de  
ORDENANZA:

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN  
Y CATEGORIZACION PARA LA HABILITACION  
DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS  
EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Capítulo I:  
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º - Esta Ordenanza regula el Sistema de Clasificación y Categorización de los establecimientos que brinden el servicio de alojamiento turístico en el ejido de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, determinando los requisitos y procedimientos que deberán cumplir tales establecimientos para obtener la Habilida Turística y Comercial con su correspondiente Tipo o Categoría.

Art. 2º - Están sujetos a la presente Ordenanza todos los establecimientos emplazados o a emplazarse en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, dedicados a ofrecer en forma habitual el servicio de alojamiento, mediante precio por un período no inferior al de una pernoctación, siempre que las personas no constituyan su domicilio permanente en ellos. La presente Ordenanza alcanza a aquellos comprendidos en el artículo 2º inciso b) de la Ley 23.091 y sus modificatorias.

Art. 2º bis - Para la revisión y modificación de la presente Ordenanza se requerirá la consulta a las entidades empresariales vinculadas a la oferta alojativa de San Carlos de Bariloche.

#### Capítulo II: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO MUNICIPAL.

Art. 3º - La Secretaría de Turismo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en lo sucesivo la Secretaría, será el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 4º - Como tal, la Secretaría concederá las Habilitaciones Turísticas para el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de alojamiento turístico, conforme la clasificación (tipo y categoría) indispensable para su homologación. Asimismo estará facultada para autorizar el uso de las definiciones propias de la información complementaria (modalidad y especialización). La clasificación de los establecimientos se fijará basándose en las exigencias y requisitos contenidos en la presente Ordenanza y las normativas que se generen a futuro sobre el particular.

Son requisitos mínimos y permanentes para la homologación de todos los alojamientos turísticos: ocupar la totalidad de una propiedad inmueble o una parte de a misma, completamente independiente del resto en lo relativo a funciones y servicios principales, entendiéndose por funciones y servicios principales los de provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales, luz, calefacción, refrigeración y telefonía, si el servicio se proveyera. También los alojamientos turísticos deberán contar con recepción y estar, y los demás espacios comunes que establece esta Ordenanza para cada caso.

#### Capítulo III DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 5º - Habilitase el Registro Único Municipal de Alojamientos Turísticos donde, una vez cumplimentados los requisitos para la habilitación que por la presente Ordenanza se establecen u otras que se dicten a futuro en materia de servicios de alojamiento, la Secretaría de Turismo procederá a inscribir los establecimientos y otorgar la Habilitación Turística.

Los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Municipal de Alojamientos Turísticos, debiendo solicitar ante la Secretaría su Habilitación Turística con la homologación en el Tipo y Categoría que corresponda.

La mencionada Habilitación Turística será requisito obligatorio para la obtención de la Habilitación Comercial exigida por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche para poder operar comercialmente.

Ningún establecimiento de los referidos en la presente Ordenanza, podrá operar comercialmente sin las respectivas Habilitaciones Turística y Comercial.

Art. 6º - Únicamente los establecimientos homologados como Alojamientos Turísticos podrán operar y figurar como tales, gozando de eventuales franquicias impositivas, créditos y régimen promocionales establecidos o por establecerse. La Habilitación turística de los establecimientos y el correspondiente número de registro, serán otorgados por la Secretaría mediante disposición, la que será comunicada a los interesados y se enviará copia de la misma a: 1) La Dirección de Inspección General del Municipio a efectos de que prosigan con el trámite de Habilitación Comercial correspondiente; y 2) a la Autoridad Policial.

El establecimiento deberá tener todos sus servicios en funcionamiento al momento de la respectiva inspección para su Habilitación.

Art. 7º - Todos los establecimientos de alojamiento turístico responderán a la clasificación básica y obligatoria por tipos y categorías.

1) Se entiende por Tipo al conjunto de características distintivas de la infraestructura y de los servicios que presta un establecimiento. Los establecimientos de alojamiento se clasificarán en los siguientes grupos:

- a. Tipo 1: H (Hoteles): Cinco (5\*), Cuatro (4\*), Tres (3\*), Dos (2\*) y una (1\*) estrellas.
  - b. Tipo 2: AH (Apart hoteles): Cinco (5\*), Cuatro (4\*), Tres (3\*), Dos (2\*) y una (1\*) estrellas.
- Para la identificación del Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje) se establece una escala que reglamenta el uso de las distintas denominaciones del Tipo. La autoridad de aplicación podrá reglamentar las categorías de los Tipo 4: A (Albergues o Hostels o Hostales), 5 CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico) y Tipo 6: C (Camping). Para estos Tipos la autoridad de aplicación establecerá la simbología identificatoria de la categoría.
- 3) Apruébase el sistema de puntaje de los tipos categorizables y los requisitos para la identificación de las Categorías se establecen, respectivamente en:
- a) El Anexo I que reglamenta el Tipo 1: II (Hoteles).
  - b) El Anexo II que reglamenta el Tipo 2: AH (Apart Hoteles).
  - c) El Anexo III que reglamenta el Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje).
  - 4) Se establece Categoría única para los siguientes tipos:
    - g) Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales).
    - h) Tipo 6: C (Camping).

5) Los establecimientos existentes que no cumplen los requerimientos mínimos definidos para el Tipo 2 (Apart Hotel), serán clasificados dentro del Tipo 5: DAT o CAT (departamentos y casas de alquiler turístico) y deberán cumplir las normativas de viviendas particulares establecidas por el Código de Edificación de San Carlos de Bariloche y serán habilitados de acuerdo a lo que establece esta Ordenanza en su Artículo 12. Por otra parte, las construcciones nuevas o existentes aprobadas de acuerdo al Código Urbano, con el uso de viviendas familiares, y que posteriormente se solicite afectar al uso residencial turístico, podrán habilitarse en este tipo sólo cuando el Código de Planeamiento contemple ese uso en la zona de emplazamiento, quedando establecido que el límite máximo permitido para habilitar por cada propietario es de tres (3) unidades.

Los únicos requisitos que se establecen son los siguientes:

    - a) Los locales que se utilicen como dormitorio no podrán tener una capacidad superior a cuatro (4) plazas.
    - b) Los baños completos no podrán servir una cantidad superior a las seis (6) plazas.
    - c) Contarán con el siguiente equipamiento mínimo: (I) baño completo; (II) cocina (heladera y horno), y (III) equipamiento de acuerdo a la cantidad de plazas.
    - d) Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la ley 23.091.
    - e) Este tipo de alojamiento se consignará en un listado independiente del registro que se publique de las otras tipologías de alojamiento.
    - 6) Los refugios de montaña serán habilitados de acuerdo a los requerimientos establecidos para el tipo Albergues y, complementariamente cuando los hubiere, con los de Camping, en lo pertinente a parcelas, sanitarios y demás requisitos. La autoridad de aplicación podrá dispensar en forma general el cumplimiento de aquellos requerimientos que, por limitaciones de emplazamiento, no puedan ser cumplidos.
    - 7) Se considerará Complejo sólo a los establecimientos en los que concurren características de más de un Tipo, debiéndose cumplir las características de cada uno de ellos en forma parcial.

Para la identificación de los Complejos se fijan los siguientes criterios:

- a) Sólo se admiten las siguientes combinaciones de tipos:
  - 1) Tipo 1: H (Hoteles) y Tipo 2: AH (Apart Hotel).
  - 2) Tipo 6: (Cámpings) con Tipo 1: H (Hoteles) o Tipo 2: AH (Apart Hotel) o Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje) o Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales).
- b) La cantidad mínima de plazas de cada tipo es del 30% respecto de las totales del establecimiento;
- c) El establecimiento deberá cumplir los requisitos de espacios comunes y servicios de cada tipo proporcionados a la cantidad de plazas de cada uno de ellos;
- d) Se podrá hacer mención del tipo y, si correspondiera, de la categoría de cada uno de los alojamientos turísticos que componen el Complejo;
- e) Los Complejos sólo detentará categoría cuando sus componentes sean del tipo Hotel y Apart Hotel y posean la misma categoría. A los efectos de aplicación del sistema de puntaje se seguirán los criterios complementarios que se indican en el Anexo VIII.

Para los aspectos generales no normados en la presente, tales como requisitos constructivos, de seguridad o dimensionales, será de aplicación el Código de Edificación de San Carlos de Bariloche y/o toda normativa complementaria. En materia de áreas de emplazamiento y otras consideraciones similares será de aplicación el Código de Planeamiento de San Carlos de Bariloche y/o toda normativa complementaria que corresponda.

**Art. 8º - La Especialización y la Modalidad** constituye un criterio complementario de identificación del establecimiento de carácter voluntario y de interés para el usuario. Su utilización deberá ser autorizada por la Secretaría.

1. Se entiende por Especialización la capacidad demostrada por un establecimiento de disponer de infraestructuras y de servicios suficientes para atender con profesionalidad determinadas demandas. Deberán asimismo acreditar que los servicios ofertados son prestados, por sí o por terceros, con profesionales acreditados por instituciones o entidades de reconocida solvencia, conforme lo determine la reglamentación. Los servicios, de alojamiento y los programas de actividades correspondientes, constituirán una única oferta global. A este fin se consignan los siguiente segmentos de Especialización con sus respectivas definiciones:

- a. **Congresos y Convenciones:** son los establecimientos especializados en prestar servicios para la realización de reuniones de índole profesional, cultural o social, contando para ello con espacio suficiente y distinto con respecto de las áreas generales del establecimiento. Contarán con áreas autónomas para la organización de los eventos y distribución del material, además de las facilidades específicas tales como salón de congresos, salas de comisiones, servicios de logística, entre otros que se fija en la presente ordenanza.
- b. **Deportes:** son los establecimientos especializados en la práctica de deportes, contando para ello con instalaciones específicas, un programa de actividades especializado y el personal profesional adecuado, entre otros que se fija en la pre-

sente Ordenanza. Podrá utilizarse la denominación específica en el deporte en cual se especializa.

- c. **Naturaleza:** son los establecimientos especializados en la prestación de servicios a los turistas cuya motivación principal es descubrir y conocer el marco natural o paisajístico. Deberán estar ubicados en el ámbito natural, en edificación aislada, disponiendo de un entorno medioambiental especialmente armonioso y ofrecer programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio natural, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- d. **Ecológico:** son los establecimientos especializados en la prestación de servicios a turistas cuya motivación principal sea descubrir y conocer de una manera científica el marco natural o paisajístico. A través de la implementación de metodologías busca interpretar, investigar y comprender uno o varios aspectos de la naturaleza, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- e. **Agroturismo:** son los establecimientos especializados, ubicados en el ámbito rural, que cuenten con edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso. Deberán ofrecer programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- g. **Salud o Spa:** son los establecimientos especializados que cuenten con instalaciones, servicios y personal calificado para ofrecer programas y tratamientos relacionados con la estética y la salud en general, avalados por la Secretaría de Salud, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

- h. **Casino:** son los establecimientos que cuenten dentro del establecimiento con instalaciones, servicios y personal para el desarrollo de las actividades de casinos, sujeto a la legislación vigente y conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- i. **Resort:** son los establecimientos que ofrezcan servicios de recreación, deportes, salud, convenciones, comercios, entretenimiento, alimentos y bebidas, con un sistema de comercialización "todo incluido" en la tarifa y conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Son Modalidades conforme la ubicación, características de los servicios prestados y morfología del diseño arquitectónico las siguientes:

- a. **Motel:** Aquel establecimiento, correspondiente a los tipos H o AH, que se encuentren ubicados sobre rutas o caminos o en su adyacencia a una distancia no mayor de un (1) kilómetro. Cada unidad contará con entrada independiente desde el exterior y con un (1) estacionamiento adjunto.
- b. **Hostería:** Aquel establecimiento, correspondiente al tipo H, que posea una superficie parquizada por lo menos igual a la superficie construida y reúna además, características de diseño arquitectónico regional y uso de materiales, adecuadas a la zona de emplazamiento, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- c. **Cabañas:** Aquel establecimiento, correspondiente al Tipo AH, que posea una superficie parquizada mínima equivalente a una vez y media (1,5) la superficie construida. Las unidades deberán emplazarse en forma aislada o formando conjunto con otras hasta

un máximo de dos (2). Reunirá además, características de diseño arquitectónico adecuadas a la zona de emplazamiento regional y uso de materiales, adecuadas a la zona de emplazamiento, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

- d. **Bungalows:** Aquel establecimiento, correspondiente al Tipo AH, cuyas unidades se desarrollen formando conjunto, con una configuración predominantemente horizontal y se emplacen sobre una superficie parquizada, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

En base a la prestación de determinados servicios y/o a la existencia de determinadas instalaciones complementarias, los establecimientos de alojamiento podrán solicitar y obtener de la autoridad de aplicación el reconocimiento de Modalidad y de Especialización. Estos establecimientos deberán reunir los requisitos exigibles para su clasificación en un Tipo y, si correspondiera, Categoría concreta, a tal fin:

- 1) Se aprueban las Reglamentaciones que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza que como Anexo VI especifican las Especializaciones.
- 2) Se aprueban las Reglamentaciones que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza que como Anexo VII especifican las Modalidades y la Especialización en Turismo Rural o Agroturismo para alojamientos que no superen las diez (10) plazas.

**Art. 9º - La clasificación y categorización otorgada** no podrá ser modificada en un período inferior al año a contar desde la fecha de su otorgamiento y será considerada como única, oficial y de obligatoria exhibición en los elementos físicos de relación entre el establecimiento y el cliente.

La categoría de un establecimiento es única y surge del punjate, conforme Art. 7º, de la presente Ordenanza.

En todos los casos la asignación de la categoría corresponderá cuando el establecimiento alcance los puntos requeridos para la misma. El cumplimiento aislado de los requisitos mínimos no es (suficiente para el otorgamiento de la categoría).

Cuando un establecimiento ostentare una categoría que a raíz del estado de conservación del soporte físico, la obsolescencia de sus instalaciones, la modificación de la carga de las habitaciones y/o la calidad y diversidad de los servicios que se prestan, no lo hicieran merecedor de la categoría oportunamente otorgada, la autoridad de aplicación podrá, previa notificación al titular del establecimiento asignar una categoría inferior, cuando el titular del establecimiento no aceptara modificar las instalaciones o servicios observados en el plazo que le fije la administración.

**Art. 10. - Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, exhibirán en el exterior una placa normalizada por la Secretaría, donde constarán el tipo y la categoría del establecimiento.**

Los gráficos y la simbología identificatoria de los Tipos y Categorías, así como la Placa normalizada de obligada exhibición junto al acceso de pasajeros del establecimiento, serán conforme modelo que instrumentará la Secretaría, o en su defecto, el organismo que la reemplace a futuro.

**Art. 11. - Para operar comercialmente, los establecimientos deberán obtener la Habilitación Turística con su respectiva clasificación y categorización otorgada por la autoridad de aplicación de la presente, para lo cual los solicitantes presentarán a la Secretaría la solicitud de habilitación turística, con la documentación establecida en la presente y si corresponiere, la solicitud de modalidad y especialización.**

A los fines de la clasificación y categorización como así también para la reclasificación y recategorización de los Alojamientos Turísticos de los Tipos 1, 2, 3, 4 y

6 comprendidos en la presente Ordenanza, los propietarios o responsables de los mismos deberán presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación en original, o fotocopia legalizada conforme disposición que, con carácter de declaración jurada, contendrá como mínimo:

- 1) Solicitud de habilitación, clasificación e inscripción en el Registro Municipal de Alojamientos, conforme modelo normalizado que instrumentará la autoridad de aplicación y que contendrá como mínimo: Nombre y apellido de la persona o Razón Social de quien será el titular o propietario de la explotación, domicilio real y legal del titular o titulares como así también teléfono y otros datos de contacto, Nombre y apellido de quien realiza la solicitud de Habilitación indicando en qué carácter realiza la misma, número de C.U.I.T., domicilio real y legal del solicitante como así también teléfono y otros datos de contacto, nombre de fantasía del establecimiento, ubicación del establecimiento indicando domicilio exacto y nomenclatura catastral municipal, situación jurídica del edificio o complejo a habilitar (si es propio, alquilado, concedionado u otro), así como Modalidad y/o Especialización que solicita si corresponda.
- 2) Documento que acredite la identidad de la/las persona/s física/s titular/es del establecimiento o, si es sociedad, carácter de la misma, acta constitutiva y poder a favor del firmante que acredite su capacidad de representar a la sociedad; deberán estar los sellados de ley cuando corresponda.
- 3) Documento que acredite el domicilio real y legal del titular o titulares del establecimiento.
- 4) Título que acredite la disponibilidad del inmueble, para su dedicación como establecimiento de alojamiento turístico por parte del solicitante, es decir, título de propiedad si fuera propietario, contrato de locación si fueren inquilinos, contrato de explotación si fueren concesionarios, u otro documento que pudiere corresponder. Cualquiera de estos testimonios deberán contar con sellados de ley. En los casos en que subalquile, deberá acompañar también el contrato de alquiler entre el propietario y quien le subalquila. En los casos de sociedades que presenten un contrato de alquiler armado por otra persona distinta al o los solicitantes, deberá adjuntar copia del poder que otorgó la sociedad al firmante para poder realizar ese acto administrativo.
- 5) Listado completo de las unidades, con indicación de sus características, superficies respectivas y capacidad alojativa por unidad y total.
- 6) Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes, tanto para la instalación, funcionamiento y mantenimiento, en las siguientes materias, cuando corresponda:

  - a) construcción edificación (plano Aprobado o Visado por Municipio y Final de Obra. En el caso de aquellos establecimientos que al momento de su construcción no formaban parte del ejido municipal podrá presentar otra documentación técnica a entera satisfacción de la autoridad de aplicación);
  - b) instalaciones y funcionamiento de maquinarias, tales como ascensores, calefacción, refrigeración; en los casos ya instalados deberán adjuntar todas las constancias de aprobación y mantenimiento de las mismas;
  - c) provisión de agua y su capacidad de abastecimiento, tratamiento de efluentes cloacales y disposición de residuos sólidos;
  - d) tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores;

- e) sistemas de prevención, evacuación y extinción contra incendio;
- f) y toda otra normativa ambiental y de seguridad e higiene vigente al momento de la tramitación;
- g) plano con silueta de equipamiento e instalaciones.
- 7) Fotografías del establecimiento (de los espacios exteriores y de los espacios interiores debidamente identificados: una representativa de cada tipología de las unidades de alojamiento, sanitarios, sala de estar, comedor, etc.), cuya cantidad será determinada por la autoridad de aplicación en función de la complejidad del mismo pero cuyo número no podrá ser inferior a cinco (5).
- 8) Constancia de Habilitación Comercial en trámite, otorgada por la oficina de habilitaciones comerciales del Municipio.
- 9) Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes.
- 10) Medidas de prevención y protección contra emergencias: sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que se hallen impuestas o lo sean en el futuro por las autoridades competentes, los establecimientos turísticos deberán acreditar, mediante presentación de planos señalizando la localización cuando corresponda, el haber dispuesto:
  - a) Alumbrado de emergencia.
  - b) Señalización luminosa y fácilmente visible de las vías de evacuación (SALIDA - EXIT). Indicación en las puertas que no deban ser utilizadas en la evacuación (NO HAY SALIDA - NO EXIT).
  - c) Indicación del número máximo de personas admisibles en las salas de uso común, situada a la entrada de las mismas.
  - d) Instrucciones en dos (2) idiomas para los clientes en la puerta de la habitación o su proximidad.
  - e) Plano de cada planta del establecimiento en el que figure la situación de las escaleras, pasillos, salidas, itinerarios de evacuación, situación de los medios de transmisión y dispositivos de extinción de incendios, situado en lugar accesible para consulta urgente, así como plano reducido de información al cliente fijado en la puerta de la habitación o su proximidad.
  - f) Dispositivos de alarma acústica audibles en la totalidad del establecimiento, que puedan ser accionados desde recepción y desde todas las plantas. La instalación debe ser blindada y resistente al fuego.
  - g) Paneles indicando la prohibición de fumar en lugares donde ello constituya peligro de incendio.
  - h) Botiquín de primeros auxilios y proveer información del centro médico más próximo o del servicio médico en el establecimiento.
- 11) Cuestionario de auto evaluación.
- 12) Con carácter voluntario, cualesquier otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del establecimiento en el Tipo, Categoría Modalidad y/o Especialidad.
- 13) Tarifario conforme Artículo 19, incs. I y 2 de la presente Ordenanza.

La autoridad de aplicación aprobará los Formularios e Instructivos para la Solicitud de la Habilitación.

Para los establecimientos que cuentan con el Certificado Final de Obra Total, y cumplimenten la presentación de la documentación indicada en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6a), 6b), 6c), 6e), 7), 8), 9) y 10) del presente artículo, la autoridad de aplicación deberá

emitir un Certificado de Habilitación en Trámite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos. La autoridad de aplicación realizará un relevamiento del establecimiento, previo a la emisión del Certificado. Si se realizaran observaciones en ese relevamiento la autoridad de aplicación podrá negar la emisión de ese Certificado hasta tanto se regularicen las observaciones efectuadas. Dicho certificado otorga derecho a operar sin clasificación ni categorización por el plazo máximo de hasta tres (3) meses, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Habilitación en Trámite, prorrogables por la Administración por solo otro período más y con causa justificada, y es documento válido para la realización de trámites ante organismos oficiales.

En el transcurso de los tres (3) meses que los establecimientos funcionen con el Certificado de Habilitación en Trámite, el propietario del establecimiento deberá presentar la restante documentación exigida, y responder a todas las inspecciones o relevamientos que la autoridad de aplicación determine. Por su parte la Autoridad de aplicación en ese mismo período, deberá en función de la documentación recibida, como así también de las inspecciones y relevamientos realizados, emitir la clasificación y categorización que le corresponde al establecimiento para su habilitación tanto turística como comercial.

No cumplida la presentación de toda la documentación restante exigida, o faltare cualquier otra requisitoria establecida en la presente Ordenanza para ser habilitado, el certificado de habilitación en trámite caducará, y el establecimiento será pasible de clausura en caso de seguir operando comercial ente, independientemente de las otras sanciones que para el presente artículo se estipulen en esta Ordenanza.

Durante el período de hasta tres (3) meses en que operan con Certificado de Habilitación en Trámite, los establecimientos abonarán en concepto de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, la tasa Especial fijada en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en vigencia.

Todo nuevo proyecto a construirse, cuyo uso especificado sea el de "Residencial Turístico", deberá incluir la clasificación y categorización pretendida y deberá ser presentado ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, quien luego de realizados estudios pertinentes, enviará a la Secretaría de Turismo Municipal para que realicen el análisis correspondiente en función de la clasificación y categorización solicitada. En este proceso se le indicará al propietario o profesional responsable del proyecto las observaciones realizadas por las áreas competentes, a efectos de que adecúe el mismo.

Para los establecimientos a construirse y con carácter previo a la finalización de la construcción y ya superada la etapa de visado previo ante la autoridad municipal competente, el propietario deberá remitir a la autoridad de aplicación, copia el mencionado proyecto junto con una memoria en la que, con precisión y detalle, se refiera la situación geográfica del mismo, los requisitos técnicos generales y específicos que dispondrá el establecimiento tipo de explotación y particularidades de instalaciones y servicios a prestar; para que el organismo competente analice el tipo, categoría y, si correspondiera, especialización y modalidad. La autoridad de aplicación evaluará dicha documentación por aplicación del sistema de puntaje y emitirá un informe técnico que especificará las observaciones realizadas al proyecto, si correspondiera para encuadrarse en la clase y categoría pretendida.

Tanto la evaluación edilicia como la de servicios tendrá carácter exclusivamente indicativo y sólo se mantendrá si se acredita que la construcción, las instalaciones, el equipamiento y los servicios puestos en funcionamiento, se ajustan a lo especificado en la documentación y memoria del establecimiento, presentadas oportunamente.

Art. 12. - Créase el Registro de Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos donde, la autoridad de aplicación, al habilitar al establecimiento de acuerdo al artículo 5º de la presente, procederá a inscribir a los solicitantes. Con este objeto, deberán presentar, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de inscripción.
- 2) Copia legalizada de inscripción ante DGR y AFIP.
- 3) Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes, contra incendio y todo aquel que exijan otras reglamentaciones vigentes).
- 4) Listado completo de las unidades alojativas a habilitar con indicación de su emplazamiento, características, superficies de espacios comunes y de espacios para dormir, cantidad y equipamiento de baños, equipamiento de la unidad y capacidades por unidad.
- 5) Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes en materia de: (i) construcción y edificación; (ii) provisión de aguas, tratamiento de efluentes cloacales, provisión de gas y disposición de residuos sólidos; (iii) tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores.
- 6) Identificación de un responsable disponible, en la localidad de emplazamiento de la explotación, las veinticuatro (24) horas del día mientras dura el período de comercialización.
- 7) Períodos mínimos de locación y precios aplicables a dichos períodos, conforme artículo 19 incisos 1 y 2.

La documentación establecida en los incisos 3, 4 y 5 deberá ser presentada cada vez que la empresa o persona incorpore una propiedad para su posterior comercialización, bajo ningún aspecto podrá comercializar o publicitar propiedades del Tipo 5 CAT o DAT que no hayan sido habilitadas.

También deberán cumplir todo otro requerimiento que establezca la autoridad de aplicación.

Entiéndase por Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos a las personas físicas o jurídicas titulares o apoderadas por el titular de la propiedad para la explotación de unidades de alojamiento del Tipo 5 (CAT o DAT).

Las casas, departamentos, chalet o similares que se destinen al uso turístico, pueden explotarse directamente por quien tenga legalmente su disposición, ya sea como unidades individuales, como grupo de unidades aisladas o como conjunto. La tramitación de la habilitación turística correspondiente deberá ser realizada por los mencionados precedentemente o por empresas autorizadas por los mismos, quienes previamente deberán inscribirse en el Registro de Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos, quienes serán considerados responsables del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 13. - Se deja expresamente establecido que los establecimientos sólo podrán utilizar denominaciones de fantasía que incluyan los tipos y categorías especificados en el Artículo 7º de la presente Ordenanza o las especialidades y modalidades especificadas en el Artículo 8º cuando se correspondan con la clasificación y autorización oportunamente otorgada por la Secretaría.

La autoridad de aplicación podrá negar la habilitación turística cuando un nombre de fantasía (en el sentido gráfico o fonológico) propuesto por el solicitante sea igual, similar, o se preste a confusión con otros nombres ya existentes en otros establecimientos alojativos de la jurisdicción, excepto cuando el establecimiento tenga esa denominación en el Registro Nacional de Marcas.

Una vez habilitado el nombre de fantasía del establecimiento, no se podrá cambiar sin la autorización del órgano de aplicación.

A los efectos de favorecer la correcta identificación de la oferta por parte de los consumidores, en todas las acciones de promoción y difusión y en las publicaciones oficiales, los listados de oferta de alojamiento se realizarán con una clara diferenciación de los establecimientos en cuanto a especialidad, modalidad, categoría y tipo.

La información oficial de los alojamientos de Tipo 5 (CAT o DAT) se realizará en forma separada, quedando a criterio del órgano de aplicación si le da difusión publicitaria al listado de este tipo de alojamientos.

Art. 14. - Los establecimientos existentes a la fecha de vigencia de esta norma y que obtengan una Certificación de Calidad de acuerdo a la normativa ISO 9001-2000, de un organismo autorizado para ello podrán solicitar como factor de compensación de deficiencias dimensionales hasta un 20% del puntaje requerido por la presente Ordenanza para cada categoría.

La compensación de deficiencias dimensionales para los establecimientos existentes mencionada, permitir adicionar el puntaje para la determinación de la categoría de la siguiente forma:

- 1) Se asignará el puntaje de los distintos locales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39 del Anexo I, para el Tipo 1: H (Hoteles), en el Artículo 41 del Anexo II, para el Tipo 2: AH (Apart Hoteles) y en el artículo 39 del Anexo III para el Tipo 3: B&B (Bed and Breakfast o Residencial u Hospedaje) de la presente Ordenanza.
- 2) Los puntos a otorgar como compensación se calcularán de la siguiente forma:
  - a) Se determinará la diferencia de puntos entre el mínimo puntaje de parámetros edilicios establecido en los Anexos I o II de la presente y el puntaje obtenido por el establecimiento.
  - b) Se otorgará, por Certificación de Calidad, hasta el veinte por ciento (20%) del puntaje requerido para el componente dimensional y sólo los puntos necesarios para alcanzar el puntaje mínimo de dicho componente para a categoría que se solicita.
  - c) No se podrán compensar con este requisito deficiencia del puntaje de los componentes de equipamiento y servicios.

El mantenimiento de la categoría obtenida por un establecimiento a través de la Certificación de su Sistema de Gestión de la Calidad, de acuerdo a la normativa ISO 9001-2000 o la que la reemplace en el futuro, será válida en tanto dicha Certificación se encuentre vigente. La caducidad de la Certificación comporta la pérdida automática de la compensación otorgada.

Art. 15. - Establecimientos Existentes: Se considerará establecimiento existente a todo aquel que, a la fecha de vigencia de la promulgación de la presente Ordenanza, se encuentre: habilitado o construido y en trámite de habilitación; o aprobado por la Secretaría de Turismo y Obras Particulares del Municipio de San Carlos de Bariloche que estén en construcción o no, o en trámite de aprobación por el área municipal competente, conforme la normativa vigente en ese momento.

El reconocimiento de establecimiento existente corresponde a la estructura edilicia, aunque varíe la titularidad de la explotación.

### **Forma de adecuación de los Establecimientos Existentes**

#### **En Parámetros Dimensionales**

Los establecimientos existentes al momento de vigencia de la presente Ordenanza, podrán mantener los parámetros dimensionales de la normativa con la que fueron oportunamente habilitados, cuando la nueva regulación establezca un aumento de las exigencias.

En aquellas exigencias dimensionales donde esta norma establezca una disminución de las mismas respecto de la normativa con la que fueron oportunamente habilitados, se aplicarán las establecidas por la presente Ordenanza.

El mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa con la que fueran habilitados, tiene el siguiente alcance:

- 1) Son parámetros dimensionales:
  - a) Las especificaciones de longitud o superficie de acuerdo al cálculo que surja de la cantidad de plazas.
  - b) Las visuales al exterior.
  - c) Las habitaciones para discapacitados.
  - d) Las especificaciones dimensionales de las circulaciones.
- e) Las especificaciones dimensionales de los espacios exteriores, y/o estacionamiento.

Los establecimientos existentes podrán compensar los requisitos b), c) y d) en el sistema de puntaje.

- 2) Para el análisis de los parámetros dimensionales de los establecimientos existentes, se verificará el cumplimiento de los requerimientos del Decreto Provincial 204/80 y/o la Resolución Municipal 808/03 y toda otra normativa complementaria anterior a la presente vinculada al servicio de alojamiento, como sustitutos de los establecidos en esta Ordenanza, aplicándose las tolerancias y compensaciones del sistema de puntaje (Artículo 39 del Anexo I y Artículo 41 del Anexo II de la presente Ordenanza);
- 3) Toda ampliación del establecimiento se regirá por los parámetros dimensionales establecidos en esta Ordenanza;
- 4) No será objeto de revisión la modalidad para aquellos establecimientos existentes clasificados como motel, hostería y bungalow cuando mantengan el cumplimiento de los requisitos del tipo correspondiente.

#### **En Parámetros de Equipamiento**

Los parámetros de equipamiento establecidos por la presente Ordenanza, serán exigibles siempre que técnicamente las características edilicias del establecimiento existente permitan su instalación, caso contrario deberán ser compensados.

#### **En Parámetros de Carga y Condiciones de Uso de las Instalaciones**

Los parámetros de carga y condiciones de uso de las instalaciones, serán exigibles siempre que sea posible y cuando ello no afecte en forma significativa su unidad económica por la caída del número de plazas.

#### **En Parámetros de Servicios**

Los parámetros de servicios establecidos en la presente Ordenanza, serán exigibles en todos los casos.

Art. 16. - Los establecimientos existentes, deberán adecuarse a la presente normativa, con el alcance establecido en el artículo anterior (Nº 15), en un plazo no mayor a tres años, a contar desde la vigencia de la presente Ordenanza.

La no adecuación de los establecimientos dentro de los plazos fijados, harán pasible al establecimiento de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Edificios o conjuntos de edificios de interés Arquitectónico o Histórico**

Los alojamientos turísticos que se habiliten o que se encuentren ubicados en edificios o conjuntos de edificios de interés arquitectónico o histórico y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos paramétricos establecidos en la presente Ordenanza deban efectuar modificaciones que impliquen cambios arquitectónicos en su fachada o estructura que afecten el contenido patrimonial, podrán eximirse de aquellas

disposiciones que en tal sentido los afecten cuando así lo determine la autoridad de aplicación. En tal caso deberán reemplazarse dichas exigencias por aquellas de servicio que el organismo de aplicación determine para ese fin.

#### Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. - Los establecimientos están obligados a verificar y registrar debidamente la identidad de los pasajeros en un Libro de Registro de Pasajeros foliado, y a suministrar a la Secretaría los datos que le sean requeridos.

El Libro de Registro de Pasajeros deberá confeccionarse de la siguiente forma :

- 1) Los impresos de las Hojas de Registro deberán estar numerados en forma correlativa y deberán contener, como mínimo, los siguientes campos para ser llenados obligatoriamente cada uno de ellos con los datos de todos los pasajeros que ingresan al establecimiento:

##### Del establecimiento:

- a) Nombre, Tipo y Categoría, si correspondiere; y fecha y hora de registración.

##### Del Cliente:

- b) Apellido y nombre.
- c) Nacionalidad.
- d) Fecha de Nacimiento.
- e) D.N.I. o Pasaporte.
- f) Domicilio real.
- g) Fecha de entrada y de salida prevista.
- h) Si viaja en automóvil: Patente N°, marca, modelo.
- i) Procedencia.
- j) Destino.
- k) Profesión.
- l) Persona de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias.
- m) Teléfono de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias.

##### De los Servicios:

- n) Habilitación o unidad de alojamiento que le es asignada (N°).
- o) Precio de la misma.
- p) Régimen alimenticio.
- q) Uso de plaza suplementaria para menores de doce (12) años.
- r) Caja de Seguridad.
- s) Otros servicios contratados.
- 2) Los establecimientos podrán completar las Hojas de Registro por procedimientos manuales o informáticos. Debidamente cumplimentada, la Hoja de Registro debe ser firmada por el pasajero y quedará en el establecimiento a efectos de su compilado diario en el Libro de Registro de Pasajeros, ordenándose según su numeración y constituyendo libros o cuadernos que integrarán un mínimo de 100 hojas y un máximo de 500.
- 3) El Libro de Registro de Pasajeros del establecimiento de que se trate, constituido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, estará en todo momento a disposición de la autoridad de aplicación, los miembros de las Fuerzas de Seguridad y otros organismos públicos con competencia en la materia; los establecimientos quedan obligados a exhibirlo cuando les sea requerido por dichas autoridades.
- 4) Los establecimientos deberán conservar los Libros de Registro de Pasajeros durante el plazo de dos (2) años, a contar desde la fecha de la última de las hojas que los integran. La autoridad de aplicación podrá solicitar copia fiel del original de los mencionados Registros a los efectos del registro estadístico histórico. Esta información estará protegida por las normas de secreto estadístico.

Art. 18. - La estadía en un establecimiento de alojamiento turístico de menores de 18 años no emancipados o un grupo constituido por personas menores de dieciocho (18) años no emancipadas, deberá ser acompañada durante toda su duración por una persona mayor de edad cada veinte (20) menores o número inferior; o en su defecto cada menor que contrate el servicio de alojamiento deberá contar con la autorización escrita de los padres con la firma de la misma certificada por Juez de Paz o Escrivano Público. El mayor de edad deberá ser padre, tutor o encargado de uno de los menores o docente y deberá asumir la responsabilidad por cada uno de los integrantes del grupo. En caso contrario, y siempre que esta circunstancia se encuentre fehacientemente acreditada, el propietario o responsable del establecimiento podrá negar el ingreso del grupo a su establecimiento, sin responsabilidad alguna de su parte. En caso que el propietario o responsable del establecimiento aceptare el ingreso de pasajeros que no cumplieren con este requisito el mismo se hará responsable de los actos y/u omisiones de los integrantes del grupo.

Los establecimientos que operen con grupos de jóvenes que realizan sus viajes en forma organizada por Empresas de Viajes o Agencias de Viajes, cuya motivación del mismo sea el viaje de egresados o viaje de estudios, deberán cumplir con la normativa existente sobre el particular en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 19. - El precio del alojamiento podrá exigirse en el momento de ingreso del pasajero; será discriminado por persona y día, según la capacidad de la unidad de alojamiento turístico ocupada.

Con respecto a los precios, reservas, facturación y pago se considerará lo siguiente:

- 1) Comunicación, vigencia y publicidad de precios:
  - a) Los establecimientos de alojamiento turístico fijarán libremente los precios de los servicios que presten, sin más obligación que su comunicación al organismo de aplicación de los precios establecidos para consumidor final. La autoridad de aplicación establecerá la forma de acreditación de esta presentación.
  - b) Los precios comunicados no tendrán una vigencia determinada, entendiéndose, a todos los efectos, que permanecen vigentes los últimos formalmente presentados ante la Secretaría, hasta que se produzca una nueva comunicación. Sin dicha nueva comunicación a la Secretaría, no podrán ser alterados. En casos de días no hábiles o por fuerza mayor, se aceptará como documento fehaciente el envío del nuevo cuadro tarifario vía fax, debiendo tramitarse la confirmación de la recepción y registro de las mismas en la Secretaría de Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Todo aumento de tarifa sólo resultará exigible y de aplicación para aquellos pasajeros que ingresen al establecimiento, con fecha igual o posterior al registro administrativo y siempre que no se haya pactado una inferior en la reserva.
  - c) Ningún establecimiento podrá comenzar a funcionar sin la previa comunicación a la administración de los precios a percibir por los servicios que preste.
  - d) Los precios y tarifas de cada uno de los servicios prestados por los establecimientos de alojamiento deberán gozar de la máxima publicidad, y figurar en lugares de fácil localización y lectura por el consumidor, con anterioridad a la utilización o contratación de los servicios. Los precios de habitaciones y régimen alimenticio figurarán, con independencia de hacerlo donde lo considere necesario la dirección del establecimiento, en la recepción del mismo en forma visible para los pasajeros. Deberán tener a disposición de
- 2) Especificación y globalidad de precios: Los precios de los alojamientos turísticos se especificarán por unidad de alojamiento y por todos y cada uno de los demás servicios que preste el establecimiento. Los precios deberán expresarse en moneda de curso legal y forzoso en la República Argentina -pesos-. El concepto Impuesto al Valor Agregado (IVA) se indicará incluido o a cobrar aparte.
- 3) Notificación de precios a los clientes: La Hoja Registro y/o el voucher firmado por el cliente o por la agencia, supondrá la conformidad del mismo y tendrá valor de prueba a los efectos administrativos.
- 4) Concepto de servicio de alojamiento: El alojamiento comprende la utilización de la unidad de alojamiento y los servicios complementarios anexos a la misma o comunes a todo el establecimiento, oportunamente contratados.
- 5) Reservas - Confirmación: La operación se formalizará por escrito, considerándose válido cualquier medio electrónico utilizado entre las partes y deberá contener como mínimo: datos del cliente, especificación de los servicios convenidos, fechas de prestación, precio, condiciones de pago y mantenimiento de reserva, condiciones penalidades de anulación de la reserva. La reserva se perfeccionará por a confirmación por igual medio de comunicación.
- 6) Reservas Anticipado: El establecimiento podrá exigir para el mantenimiento de la reserva un anticipo en concepto de seña a cuenta del importe resultante de los servicios a prestar.
- 7) Reservas Anulación por parte del cliente: El establecimiento tendrá derecho, salvo el caso demostrable de fuerza mayor, a una indemnización que se podrá retener del anticipo de:
  - a) El diez por ciento (10%) del anticipo cuando la anulación se efectúe con una antelación de más de treinta (30) días corridos al fijado para la ocupación del alojamiento.
  - b) El cincuenta por ciento (50%) del anticipo cuando la anulación se realice con una antelación de más de siete (7) y hasta treinta (30) días corridos.
  - c) El cien por ciento (100%) del anticipo cuando la anulación se efectúe con siete (7) o menos días corridos de antelación.

En ningún caso la indemnización podrá superar tres (3) días corridos de estada.
- 8) Reservas - Anulación por parte del establecimiento: Cuando en el contrato celebrado entre un establecimiento y una agencia de viajes, se especifique el ingreso de pasajeros y/o el pago en fechas escalonadas, el incumplimiento de los pagos previstos y reclamados fehacientemente, dará derecho al establecimiento a anular toda reserva, debiendo comunicar esta circunstancia a la Agencia de Viajes en forma fehaciente, con una antelación no menor a los diez (10) días corridos.
- 9) Reserva - Pérdida: Toda postergación de llegada deberá ser comunicada al establecimiento por escrito, salvo caso de fuerza mayor debidamente probado por el cliente, para que el establecimiento mantenga la reserva del alojamiento. Esta obligación cesará cuando el alojamiento no fuera ocupado en el plazo convenido, de acuerdo a las siguientes situaciones:
  - a) Reserva confirmada sin anticipo: salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva es a las 18:00 horas del día previsto de entrada;

- b) Reserva confirmada con anticipo: salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva al término de veinticuatro (24) horas del día previsto de entrada caso contrario, el cliente perderá el importe depositado como seña, sin derecho a reclamación alguna en las mismas condiciones establecidas en el caso de la anulación.
- 10) Reservas - Sobreventa: cuando el establecimiento no atienda la reserva por él confirmada, dará opción al cliente entre:
- Ocupar otro alojamiento de iguales o superiores características y categoría, en la localización más próxima corriendo por cuenta del establecimiento todas las diferencias tarifarias que surgieran con más los gastos de traslado y diferencias en los precios de las excusiones, si éstas se produjeran por razones de diferente ubicación de los establecimientos.
  - Ocupar un alojamiento de inferiores características y categoría, reintegrando al cliente la diferencia tarifaria con más una indemnización a favor del pasajero de tres (3) días de estada del servicio contratado, siempre y cuando la misma supere dicho lapso o no exista un acuerdo de partes.
- Cuando se produzca la liberación de la comodidad con reserva confirmada que generó el incumplimiento, el establecimiento ofrecerá al cliente el alojamiento originalmente pactado con el traslado a su cargo; si el cliente no aceptara, cualquier diferencia tarifaria correrá por cuenta exclusiva del pasajero.
- 11) Servicio: El establecimiento deberá poner a disposición de los clientes las unidades de alojamiento que reúnan las características pactadas.
- Cuando los clientes hubieran reservado unidades de alojamiento concretas -con especificación de su número o situación- y el establecimiento las hubiera confirmado, estará obligado a ponerlas a disposición de aquéllos en la fecha convenida.
- 12) Facturación: Todos los establecimientos deben entregar a sus clientes una factura donde se detallen por conceptos, de manera clara y desglosada, los servicios prestados.
- Se deberá adjuntar a la liquidación el comprobante de cada uno de los adicionales que deberán estar conformados y firmados por el cliente.
- 13) Pago del precio: Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, se entenderá que el pago deben efectuarlo en el establecimiento y en el momento en que les fuese presentada al cobro la factura, sin perjuicio que se pueda exigir el pago por anticipado de los servicios a prestar.
- El establecimiento está facultado a suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los clientes, cualquiera sea el período impago.
- La salida del cliente sin cumplir con la totalidad del compromiso de reserva adquirido con el establecimiento, dará a éste el derecho al cobro, en carácter de indemnización, de los días restantes comprometidos hasta un máximo de tres (3) días de estada.
- 14) Derecho de admisión: Los establecimientos podrán hacer uso del derecho de no permitir el acceso de personas al establecimiento mientras la restricción no se funde en una discriminación de origen racial, religioso, de género o socio-cultural. Confirmada la reserva no se puede hacer uso del derecho de admisión del cliente.

15) Desalojo: el propietario o responsable del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo de un cliente frente a cualquiera de las siguientes, circunstancias exclusivamente:

- Cuando el cliente se niegue a pagar su cuenta en las fechas establecidas.
- Cuando su conducta no se ajuste a la moral, las buenas costumbres, a lo que establecen las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista de los clientes y, en general, lo que establece esta Ordenanza.
- Cuando expire el plazo convenido de antemano, entre el cliente y el propietario, para que el primero abandone el establecimiento. Si lo desalojara por motivos distintos a los expresados, el establecimiento será sancionado de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

16) Cama suplementaria: La instalación de una cama suplementaria deberá contar con el mutuo consentimiento del prestador y del cliente y siempre que éstos integren un grupo familiar. En ningún caso el establecimiento podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la habitación, pudiendo en estos casos superar en una (1) única plaza la carga máxima de baños admitida. El prestador no podrá superar el 25% del total de las habitaciones / unidades del establecimiento con camas suplementarias. El prestador no podrá en ningún caso superar las cinco plazas por baño. Se contemplará el ajuste de tarifa que corresponda por cama suplementaria.

A los efectos de lo señalado en este Artículo, se entiende por Cliente o Pasajero la persona física o jurídica que, para sí, contrata servicios con empresas de alojamiento turístico. Las operaciones con Agencias de Viajes se rigen por lo establecido en la Ley N° 18.829 y concordantes o la normativa que la reemplace. Las operaciones de Turismo Estudiantil se rigen por lo establecido por la Ley N° 25.599 y su reglamentación o la normativa que la reemplace y la normativa de la jurisdicción de San Carlos de Bariloche.

Art. 20. - La publicidad, oferta y explotación de los establecimientos deberán ser veraces y objetivas. Deberá proporcionarse al cliente información suficiente y clara sobre las características condiciones de uso y prestaciones de los servicios contratados, siendo de aplicación las normas vigentes sobre publicidad y defensa del consumidor. Las características, condiciones y prestaciones que figuren en las ofertas o en la publicidad realizada, serán exigibles por el usuario aunque no figuren expresamente en el contrato celebrado.

En toda la documentación formal emitida por el establecimiento como así también en las publicidades o promociones realizadas a través de cualquier forma de comunicación, deberá figurar el tipo, categoría y número de Registro que le fuera otorgado por la autoridad de aplicación.

Art. 21. - El establecimiento deberá especificar el horario comercial de entrada y salida de clientes, las tarifas de alojamiento habituales y ofertas promocionales y el costo de los servicios adicionales o no comprendidos en la tarifa de alojamiento mediante exhibición de dicha información en recepción.

Siempre que no se contrate por un período distinto, el precio de la unidad de alojamiento en establecimientos hoteleros se contará por días o jornadas, conforme al número de pernoctaciones, entendiéndose que la jornada termina a las 10:00 horas, y que el usuario deberá abandonar la unidad antes de esa hora del último día de estancia contratada.

Los establecimientos de alojamiento turístico, salvo pacto en contrario, deberán tener a disposición de los clientes las unidades de alojamiento a partir de las 14:00 horas.

La prolongación del uso de los servicios contratados por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre el establecimiento y el cliente. Cuando este último no abandonara el establecimiento el día fijado para la salida (es decir el de la reserva confirmada, o el de la ficha de ingreso), y no existiera acuerdo para prolongar su estancia, el establecimiento podrá disponer de la unidad de alojamiento.

Art. 22. - Todas las unidades de alojamiento deberán estar identificadas mediante un número que figurará al exterior de la puerta de entrada. Cuando las unidades estén situadas en más de una planta, la primera cifra del número que las identifique indicará la planta y las restantes el número de orden de la unidad. Si se hallaran situadas en más de un bloque, a la citada cifra se antepondrá una letra o número que identificará el bloque.

Las unidades de alojamiento, podrán identificarse con una denominación, complementaria de la numeraria exigible, que posibilite la individualización de las mismas.

Art. 23. - En todas las habitaciones figurará material impreso con al menos la siguiente información: servicios gratuitos, precios de servicios complementarios ofrecidos en el establecimiento, tarifas de teléfono y cualquier otro servicio de comunicación, cartas de menús con precios, lavandería, limpieza en seco y planchado.

En la recepción y/o en todas las unidades (cuando esto fuera posible) figurará material impreso, en idioma nacional y extranjero (inglés preferentemente), con al menos la siguiente información: servicios gratuitos, precios de servicios complementarios ofrecidos en el establecimiento, normas de funcionamiento del establecimiento y listado de teléfonos y/o direcciones útiles y de emergencias. Cuando, en función del tipo de alojamiento correspondiera, se indicarán también tarifas de servicios tales como: teléfono y otros servicios de comunicación (tales como fax e Internet), menús, lavandería y planchado.

Art. 24. - Los pasajeros serán responsables del correcto uso de las instalaciones y equipamiento puesto a su disposición y deberán responder por la pérdida o el deterioro que les sea imputable. Todo ello no será obstáculo para el ejercicio de los derechos y acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

El establecimiento podrá incluir en la facturación el costo de reposición del equipamiento extraviado o el valor de reparación del deterioro. No se admitirán cargos por el desgaste normal de uso. En caso de considerarlos improcedentes o excesivos, el cliente podrá recurrir a la autoridad de aplicación de esta Ordenanza o a la de Defensa del Consumidor para que determinen la pertinencia y el justiprecio.

Art. 25. - Los establecimientos instrumentarán un sistema y reclamos que permitan satisfacer y subsanar en forma inmediata los requerimientos de los usuarios por los daños causados a ellos.

El sistema de atención al cliente deberá procurar que éste vea inmediatamente satisfecha su necesidad y subsanada la deficiencia del servicio durante su estadía. Para aquellas situaciones sin solución a satisfacción del cliente, es obligación del establecimiento:

- Colocar en lugar visible en la Recepción, la dirección y teléfonos del organismo competente.
- Llevar un Libro de Quejas conforme modelo que instrumente la Secretaría, el cual deberá estar foliado y rubricado por la autoridad competente al inicio de su uso.
- Elevar copia de la queja que el pasajero registre en el Libro de Quejas a la Secretaría, en un plazo no mayor a 48 horas de registrada la misma.

**Art. 26.** - Previo a la Habilitación Turística y durante su funcionamiento cuando la autoridad de aplicación lo requiera, los establecimientos deberán acreditar el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes en las siguientes materias: construcción y edificación, instalaciones y funcionamiento de maquinaria, provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales, disposición de residuos sólidos, conservación de espacios verdes, seguridad, sistemas de seguridad contra incendios y toda otra normativa ambiental y de seguridad e higiene vigente.

La acreditación del cumplimiento de las normas de organismos competentes se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, incisos 6) y 10) de la presente Ordenanza y toda vez que sea requerido por la autoridad de aplicación.

**Art. 27.** - El titular del establecimiento está obligado a comunicar a la Secretaría toda modificación que se produzca en cuanto a su titularidad y condiciones de clasificación, categorización, especialización y modalidad, conforme lo que disponga la presente Ordenanza.

Deberá comunicarse fehacientemente a la autoridad de aplicación:

- 1) La modificación de titularidad dentro de los cinco (5) días de producida la misma.
- 2) Las modificaciones previstas que afecten condiciones de clasificación, categorización, especialización y modalidad, deberán comunicarse con una antelación no menor a treinta (30) días de la introducción de tales modificaciones.

Asimismo el establecimiento deberá:

- 1) Comunicar a la autoridad sanitaria más próxima y a la Secretaría, los casos de enfermedades presuntamente infecciosas que se presenten en el establecimiento.
- 2) Denunciar a las autoridades policiales cualquier infracción que se produzca para con las normas vigentes, así como cualquier hecho o anomalía que pudiera dar lugar a la intervención de las mismas.

**Art. 28.** - El titular del establecimiento está obligado a comunicar a la Secretaría su período de funcionamiento. Todo cierre dentro de dicho período deberá ser comunicado a la Secretaría, en forma escrita, dentro del plazo de quince días subsiguientes de haberse producido, indicando causa y duración. Cuando éste exceda los nueve (9) meses, ello producirá la caducidad de la habilitación, debiendo el titular solicitar nueva habilitación en caso de reapertura, conforme lo dispuesto por esta Ordenanza.

En aquellos casos que el titular del establecimiento haya cerrado temporalmente el mismo sin haberlo comunicado a la autoridad de aplicación y, la autoridad de aplicación a través de tres (3) inspecciones de rutina consecutivas realizadas con intervalos no menores a quince (15) días entre una y otra, en las que labrará el acta de infracción correspondiente, detectara que no se registra actividad alguna en el establecimiento, podrá dar la baja de oficio de la habilitación turística del establecimiento previa notificación.

## Capítulo V FACULTADES DE CONTRALOR

**Art. 29.** - La Secretaría podrá fiscalizar e inspeccionar los establecimientos que brinden servicio de alojamiento en cualquier momento de la vigencia de la habilitación e inclusive cuando no la tuvieran pero se detectara que allí se brinda ese servicio, sin necesidad de notificación previa o motivación, con el solo límite del respeto debido a la privacidad de la clientela.

Cuando la Secretaría fiscalice o inspeccione los establecimientos de alojamientos turísticos, éstos deberán demostrar, en forma documentada además de

las habilitaciones pertinentes, el mantenimiento del cumplimiento de las normas dictadas por los respectivos órganos competentes conforme el Artículo 11 y 26 de la presente Ordenanza, especialmente aquellas que presentan caducidad (tales como contratos de locación, funcionamiento y mantenimiento de maquinarias, provisión de agua, disposición de residuos, etc.).

En particular, deberán mantener el cumplimiento de las normas en materia de incendios, seguridad e higiene y emergencias, para lo cual se deberá instrumentar:

- 1) Manual para el personal contenido un plan de emergencia en cuya redacción se tenga en cuenta las características del establecimiento. Este manual deberá incluir como mínimo los apartados siguientes de acciones a realizar por el personal de cada departamento: aviso a la dirección, aviso al servicio de incendio y participación en tareas de evacuación.
- 2) Al menos una vez al año deberán realizarse ejercicios de formación para el personal que presta sus servicios en el establecimiento, dirigidos por expertos en la prevención y extinción de incendios, lo que habrá de acreditarse también ante el organismo turístico competente.
- 3) La dirección de los establecimientos cuidará de que los itinerarios de evacuación se encuentren en todo momento sin obstáculos, y el alumbrado de señalización en funcionamiento, los aparatos de transmisión y extinción y los paneles de señalización permanezcan visibles y el alumbrado de emergencia y los sistemas de detección, alarma y extinción en condiciones de funcionamiento.
- 4) Asimismo cuidará de que los aparatos eléctricos no indispensables se apaguen y desconecten al final de la jornada y estén cerradas las puertas de los montacargas y conductos de basura y ropa sucia, que la instalación eléctrica esté en buen estado, que estén limpias las campanas de humo, los filtros y los lugares donde se acumula la grasa, y que se encuentren en buen estado y limpias las chimeneas, los conductos de ventilación, la instalación de aire acondicionado y calefacción, las calderas y los motores.
- 5) La basura y desperdicios deben colocarse en lugar seguro en recipientes especiales y los ceniceros deben ser vaciados en recipientes metálicos provistos de tapas.

Paralelamente al cumplimiento de las acciones que se establecen en los párrafos anteriores, los titulares de los alojamientos turísticos observarán en todo momento las necesarias medidas higiénicas, de seguridad, limpieza como prevención contra la aparición de plagas animales. Especial atención se dedicará al almacenamiento de alimentos y de residuos sólidos, así como a la eliminación de éstos. En particular, los alojamientos turísticos al aire libre, como campings, cuidarán de la existencia de adecuados contenedores de residuos sólidos, que dispondrán de tapa permanente, y de la eliminación diaria de su contenido a una planta de tratamiento o vertedero controlado.

La Secretaría de Turismo Municipal como órgano de aplicación de la presente Ordenanza, trabajará en conjunto con las áreas municipales competentes en la fiscalización de cada materia indicada en el presente artículo, debiendo las otras áreas municipales realizar los controles exigidos por la normativa municipal vigente para todo establecimiento que realice actividad comercial.

**Art. 30.** - Las infracciones a la presente Ordenanza serán objeto de sanciones administrativas, previa sustanciación del procedimiento conforme la legislación vigente en la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que fueran concurrentes.

Apruébense los cuadros de sanciones que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo IX y que establece la graduación de las mismas.

Las sanciones del Anexo IX indicado, se aplicarán por incumplimiento a las obligaciones que establece la presente Ordenanza.

En ningún caso el incumplimiento de parámetros dimensionales estará sujeto a sanción, salvo que sea el resultado de una modificación posterior a la habilitación sin la autorización del órgano de aplicación.

**Art. 31.** - Las infracciones mencionadas darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad, concurrencia y reiteración de las mismas, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza; así: apercibimiento, multa, clausura, no aplicación de la compensación de certificación de calidad, disminución de categoría o baja de la habilitación comercial y turística, sin perjuicio de la aplicación de más de una de ellas a la vez conforme la gravedad del caso a criterio del organismo de contralor.

Para la graduación de las multas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias agravantes y atenuantes y antecedentes de los establecimientos.

Se establece que:

- a) Cuando el establecimiento no subsane la acción comprobada que provocó una infracción en el plazo otorgado por la autoridad de aplicación, dará lugar a una nueva infracción.
- b) Las sanciones serán graduales y se agravarán en caso de reincidencias.
- c) Se considerarán faltas graves, aquellas que impidan al pasajero la utilización de los servicios pautados; y/o supongan el incumplimiento de las normas de defensa del consumidor y/o lealtad comercial.
- d) Se considerarán faltas muy graves, las que por negligencia y/o impericia del establecimiento pongan en riesgo la integridad física, seguridad y/o salubridad de los pasajeros y/o el personal del establecimiento. En estos casos la autoridad de aplicación podrá aplicar la máxima multa prevista como primer sanción.
- e) Serán considerados reincidentes a los efectos de esta Ordenanza los establecimientos que habiendo sido sancionados por una falta, incurran en otra similar dentro del término de tres (3) años, a contar de la fecha que quedó firme la resolución condenatoria anterior.
- f) La sanción de apercibimiento será aplicada mediante simple notificación en audiencia del imputado; no podrá aplicarse en caso de reincidencia.
- g) La sanción de multa oscilará entre una (1) y cien (100) veces la Tarifa Mayor Diaria por persona, que se denominará Tarifa Diaria de Referencia (T.D.R.) la cual se detalla en el Anexo IX Art. 1º inciso b) de la presente Ordenanza. En caso de no tener tarifas individuales registradas se tomará la Tarifa Mayor Diaria por persona proporcional del tipo de carga en habitaciones que tenga el establecimiento comenzando por habitación doble, y registradas por el establecimiento en la Secretaría conforme Art. 19 de la presente, y vigente al momento de la infracción. La tarifa a aplicar es en función del servicio básico que presta el establecimiento, sin la inclusión de servicios adicionales. En los casos de establecimientos no habilitados o que no tuvieren tarifas registradas se tomará para el cálculo de la multa, la Tarifa Mayor Diaria por persona de entre los establecimientos de similar categoría que tengan tarifas registradas en la Secretaría. Si no existieran en el tipo y categoría indicados tarifas individuales registradas, se tomará la Tarifa Mayor Diaria por persona en base a habitación doble.

- h) Si las infracciones cometidas fueran varias se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, acumulándose cuando lo permita la naturaleza de la penalidad.
- i) En caso de reincidencia y cuando por resolución condenatoria se hubiere impuesto el máximo del monto de la multa prevista en esta Ordenanza para la falta que se cometa, podrá aumentarse hasta el doble pero sin exceder el máximo establecido en el inciso g) del presente artículo).
- j) La sanción de clausura inmediata y la de revocación de las habilitaciones otorgadas, se podrán aplicar en casos de faltas graves y muy graves. Cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad, la sanción de clausura afectará solamente al ingreso de nuevos pasajeros, manteniéndose la obligación de dar total y exacto cumplimiento a los que se estuvieron prestando a la fecha que se tome conocimiento de la sanción impuesta.
- k) Cuando se aplicara la sanción de clausura y el establecimiento tuviera compromisos asumidos con respecto a pasajeros a arribar en forma posterior a que tomara conocimiento de la sanción impuesta, el o los propietarios del establecimiento deberán obligatoriamente garantizar el alojamiento de esos pasajeros en los términos que se establecen en el Art. 19, inciso 10) de la presente Ordenanza, en caso de no hacerlo se le adicionará las sanciones que por el no cumplimiento de este inciso se establecen en la presente Ordenanza en Anexo IX, artículo 6º correspondiente al "Cuadro de sanciones del articulado del cuerpo de la Ordenanza".
- l) Las sanciones de clausura y de revocación de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán aplicarse como principales o accesorias, y se aplicarán conjuntamente con la sanción de multa estipulada.
- m) Cuando la autoridad de aplicación prevea un hecho contravencional deberá disponer el cese inmediato de sus efectos, adoptando las medidas pertinentes, y en los casos de extrema gravedad o peligro para las personas, podrán incluir la clausura preventiva. Se notificará al organismo competente cuando corresponda.
- Cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad, podrá condicionar el cumplimiento a plazo determinado.

El Tribunal de Faltas de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche será el área encargada de dictar sentencia y aplicar las sanciones que por la presente Ordenanza se establecen, como así también las fijadas por las distintas ordenanzas municipales vinculadas al desarrollo de actividad comercial. A los efectos del control del órgano de aplicación y para ser incorporadas en el legajo de cada establecimiento que conformará dicho órgano, luego de dictada la sentencia en cada caso, el Tribunal de Faltas enviará copia de cada sentencia a la Secretaría de Turismo Municipal.

## Capítulo VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 32. - Derógese la Resolución Municipal 808-1-03, y la Disposición de la Secretaría de Turismo Municipal 004-SMT-00, de alojamientos turísticos.

Art. 33. - Derógese el Artículo 1º de la Ordenanza N° 890-CM-98: "Modificar artículos ordenanza actividad turística".

Art. 34. - Deróguense los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ordenanza N° 680-CM-96: "Modificación ordenanza que regula la actividad turística".

Art. 35. - Derógese el Capítulo XXVI de la Ordenanza Municipal 126-I-79 referido a la habilitación de Camping.

Art. 36. - Derógese la Ordenanza N° 1211-CM-02: "Obligatoriedad registro de tarifas".

Art. 37. - Derógese la Ordenanza N° 1227-CM-02: "Modificación Ordenanza de Tarifas 1211-CM-02".

Art. 38. - Derógese la Resolución N° 861-I-95.

Art. 39. - Derógese la Ordenanza N° 441-CM-94: "Habilitación casas y departamentos de alquiler temporario, Categoría "C".

Art. 40. - Derógese el Artículo N° 95 del Capítulo XVII de la Ordenanza N° 678-CM-96 (Tarifaria).

Art. 41. - Derógese la Ordenanza N° 280-CM-93: "Modificar Ordenanza Fiscal y Tarifaria 1993 -Artículo 82º- Infracciones por excesos camas".

Art. 42. - Derógese la Ordenanza N° 35-C-65: "Dejar a cargo de la Junta Vecinal Colonia Suiza lo atinente a la práctica de acampe en esa jurisdicción".

Art. 43. - Derógese la Ordenanza N° 55-I-71: "Sanciona reglamento sobre campamentos de turismo (camping o autocamping)".

Art. 44. - Derógese la Ordenanza N° 1193-CM-02: "Reglamentación Servicio de Alojamiento Turístico denominado "Albergue Turístico"

Art. 45. - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Marcelo Alejandro Cascon, Presidente Concejo Municipal.- Natalia del Carmen Pacheco, Secretaria.

### Resolución N° 3718-I-2005

El Intendente Municipal  
de la ciudad de San Carlos de Bariloche

RESUELVE:

Artículo 1º - Promulgar la Ordenanza N° 1526-CM-2005, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 18 de agosto del 2005 y cumplase de conformidad.

Art. 2º - La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, y Secretario de Turismo.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 20 de setiembre del 2005.

Alberto Gabriel Icare, Intendente Municipal.- Adolfo Foure, Secretario de Gobierno.- Ing. Guillermo Estévez, Secretario de Turismo.

—oOo—

### **Ordenanza Municipal N° 1528-CM-05**

El Concejo Municipal  
de San Carlos de Bariloche  
Sanciona con Carácter de

ORDENANZA:

Artículo 1º - Asignase el nombre de Lago Roca a la calle que tiende su recorrido de S.O. a N.E., lindando al S.E. con Quinta 011 y al N.O. con Quinta 010, ambas del Distrito Catastral 19 - Circunscripción 1 - Sección P.

Art. 2º) Asignase el nombre de Lago Martín a la calle que tiene su recorrido en dos tramos, el primero de N.E. a S.O., lindando al S.E. con Quintas 013 y 016 y al N.O. con parte Chacra 1 y parte Quinta 015; y el segundo tramo de N.O. a S.E., lindando al N.E. con Quinta 016 y al S.U. con parte Quinta 015, todas del Distrito Catastral 19 - Circunscripción 1 - Sección P.

Art. 3º) Asignase el nombre de Lago Fonck a la calle que tiene su recorrido en tres tramos, el primero de S.E. a N.O., lindando al N.E. con Quinta 013 y parte Chacra 1 y al S.O. con Quinta 016 y parte Quinta 015; el segundo tramo de Norte a Sur, lindando al Este con parte Quinta 015 y al Oeste con parte Chacra 1; y el tercero de O.N.O. a E.S.E., lindando al N.N.E. con parte Quinta 015 y al S.S.O. con parte Chacra , todas del Distrito Catastral 19- Circunscripción 1 - Sección P.

Art. 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Marcelo Alejandro Cascon, Presidente Concejo Municipal.- Natalia del Carmen Pacheco, Secretaria.

### Resolución N° 3683-I-2005

El Intendente Municipal  
de la ciudad de San Carlos de Bariloche

RESUELVE:

Artículo 1º - Promulgar la Ordenanza N° 1528-CM-2005, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 8 de setiembre del 2005 y cumplase de conformidad.

Art. 2º - La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 19 de setiembre del 2005.  
Alberto Gabriel Icare, Intendente Municipal.- Adolfo Foure, Secretario de Gobierno.-

—oOo—

## LICITACIONES

### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO ADMINISTRACIÓN GENERAL Licitación Pública N° 11/05

Objeto: Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado, destinados a edificios Judiciales con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel.

Lugar de Apertura: Departamento Compras y Suministros de la Administración General del Poder Judicial - Laprida 292, Viedma, Río Negro.

Fecha de Apertura: 21 de Octubre de 2.005 - Hora: 11,00.-

Retiro de Pliegos y Consultas: En el Departamento Compras y Suministros de la Administración General del Poder Judicial, sita en calle Laprida 292, de la ciudad de Viedma, Pcia. de Río Negro, Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214, en horario administrativo. Página: www.jurionegro.gov.ar.

—oOo—

### COMANDO Vto. CUERPO DE EJERCITO Licitación Pública N° 10/2005

Lugar y Fecha: Bahía Blanca, 27 de setiembre del 2005.

Nombre Organismo Contratante: Comando Vto. Cuerpo de Ejército.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Licitación Pública N° 10/2005 - Ejercicio 2005.

Clase: Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente: 5J05 - 1544/5

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de Carnes y Productos Cárnicos.

Retiro o Adquisición de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170 - www.onc.mecon.gov.ar

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas, a partir del día 07 de octubre de 2005.

Costo del Pliego: Sin costo.

Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 01 de noviembre de 2005 a las 09,00 horas.

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 01 de noviembre de 2005 a las 09,00 horas.

**Licitación Pública N° 11/2005**

Lugar y Fecha: Bahía Blanca, 27 de septiembre del 2005.

Nombre Organismo Contratante: Comando Vto. Cuerpo de Ejército.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Licitación Pública N° 11/2005 - Ejercicio 2005.

Clase: Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente: 5J05 - 1546/5

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de Frutas y Hortalizas.

Retiro o Adquisición de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170 - www.onc.mecon.gov.ar

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas, a partir del día 07 de octubre de 2005.

Costo del Pliego: Sin costo.

Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 01 de noviembre de 2005 a las 11,00 horas.

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 01 de noviembre de 2005 a las 11,00 horas.

**Licitación Pública N° 12/2005**

Lugar y Fecha: Bahía Blanca, 27 de septiembre del 2005.

Nombre Organismo Contratante: Comando Vto. Cuerpo de Ejército.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Licitación Pública N° 12/2005 - Ejercicio 2005.

Clase: Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente: 5J05 - 1545/5

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de Pollo y Huevos Frescos.

Retiro o Adquisición de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170 - www.onc.mecon.gov.ar

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas, a partir del día 07 de octubre de 2005.

Costo del Pliego: Sin costo.

Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 02 de noviembre de 2005 a las 09,00 horas.

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 02 de noviembre de 2005 a las 09,00 horas.

**Licitación Pública N° 13/2005**

Lugar y Fecha: Bahía Blanca, 27 de septiembre del 2005.

Nombre Organismo Contratante: Comando Vto. Cuerpo de Ejército.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Licitación Pública N° 13/2005 - Ejercicio 2005.

Clase: Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente: 5J05 - 1547/5

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de Víveres no Perecederos.

Retiro o Adquisición de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170 - www.onc.mecon.gov.ar

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas, a partir del día 07 de octubre de 2005.

Costo del Pliego: Sin costo.

Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 02 de noviembre de 2005 a las 11,00 horas.

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 02 de noviembre de 2005 a las 11,00 horas.

**Licitación Pública N° 14/2005**

Lugar y Fecha: Bahía Blanca, 27 de septiembre del 2005.

Nombre Organismo Contratante: Comando Vto. Cuerpo de Ejército.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Licitación Pública N° 14/2005 - Ejercicio 2005.

Clase: Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente: 5J05 - 1548/5

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de Productos Lácteos (incluye leche en polvo).

Retiro o Adquisición de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170 - www.onc.mecon.gov.ar

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas, a partir del día 07 de octubre de 2005.

Costo del Pliego: Sin costo.

Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 03 de noviembre de 2005 a las 09,00 horas.

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 03 de noviembre de 2005 a las 09,00 horas.

**Licitación Pública N° 15/2005**

Lugar y Fecha: Bahía Blanca, 27 de septiembre del 2005.

Nombre Organismo Contratante: Comando Vto. Cuerpo de Ejército.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Licitación Pública N° 15/2005 - Ejercicio 2005.

Clase: Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente: 5J05 - 1549/5

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de Materia Prima para Panadería.

Retiro o Adquisición de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170 - www.onc.mecon.gov.ar

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas, a partir del día 07 de octubre de 2005.

Costo del Pliego: Sin costo.

Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 03 de noviembre de 2005 a las 10,30 horas.

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 03 de noviembre de 2005 a las 10,30 horas.

**Licitación Pública N° 16/2005**

Lugar y Fecha: Bahía Blanca, 27 de septiembre del 2005.

Nombre Organismo Contratante: Comando Vto. Cuerpo de Ejército.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Licitación Pública N° 16/2005 - Ejercicio 2005.

Clase: Etapa Única Nacional.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente: 5J05 - 1550/5

Rubro Comercial: Alimentos.

Objeto de la Contratación: Adquisición de Productos de Panadería.

Retiro o Adquisición de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170 - www.onc.mecon.gov.ar

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas, a partir del día 07 de octubre de 2005.

Costo del Pliego: Sin costo.

Consulta de Pliegos:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: De Lunes a Viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presentación de Ofertas:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 03 de noviembre de 2005 a las 11,30 horas.

Acto de Apertura:

Lugar/Dirección: Bahía Blanca, Florida N° 1450, C.P. 8000 - T.E. (0291) 4883170.

Plazo y Horario: Hasta el día 03 de noviembre de 2005 a las 11,30 horas.

—oOo—

**CONCURSO**

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Llamado a ConcursoResolución N° 14-CM

Llamar a Concurso de Títulos y Antecedentes para cubrir cargos en la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial:

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:**

- Un (01) cargo de Defensor General Defensoría nro.7, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.

**TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:**

- Un (01) cargo de Defensor General Defensoría nro. 7 con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche,
- Un (01) cargo de Agente Fiscal en Comisaría con asiento de funciones en la localidad de El Bolsón

- Un (01) cargo de Agente Fiscal en Comisaría con asiento de funciones en la localidad de Ingeniero Jacobacci.-

#### CUARTA CIRCUNSRPCION JUDICIAL:

- Un(01) cargo de Defensor General Defensoría nro.4, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti,
- Un (01) cargo de Secretario del Juzgado de Instrucción nro. 25, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti.

Eventuales Vacantes en la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial de: Representantes de los Ministerios Públicos: (Agente Fiscal, Defensor General y Asesor de Menores), Secretario de Cámara y Secretario de Primera Instancia.-

#### REQUISITOS:

- Juez de Primera Instancia: Art. 210 - Constitución Provincial.
- Representantes Ministerios Públicos: Art. 216 Const.Prov.
- Secretario de Cámara y de Primera Instancia: Art. 79 incs. b) y c) Ley 2430.-

#### REQUISITOS GENERALES:

- En todos los casos la antigüedad requerida deberá acreditarse al momento de la inscripción
- Entrevista personal ante el Consejo de la Magistratura.-
- Es condición para el tratamiento de la postulación la aprobación del examen psicofísico por parte del Cuerpo Médico Forense de la Circunscripción.

Plazo de Presentación: Hasta el día 7/11/05 a las 13:30 hs. en la sede de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.-

Bases Generales: Consultar página web Res.14/05-CM- sitio [www.jusrnionegro.gov.ar](http://www.jusrnionegro.gov.ar) y completar formulario.-

Demás Informes e Inscripciones: Dirigirse personalmente a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia o por correspondencia a Laprida 292, 9 no. nivel - C.P. R 8500 AGF Viedma (Río Negro) Teléfono (02920) 425001 Int. 1221.-

Fdo.: Stella Latorre, Secretaria Consejo de la Magistratura.

—oOo—

## LLAMADO A INSCRIPCIÓN

Provincia de Río Negro  
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y  
PROMOCION DE LA VIVIENDA  
DERIO NEGRO  
- Llamado a Inscripción  
Localidad de El Bolsón -

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda-IPPV-, informa a la comunidad de El Bolsón que a partir del lunes 03 y hasta el viernes 07 de octubre del 2005 inclusive, se llevará a cabo la inscripción de los interesados en el Plan Habitacional 2.000, Prototipo Patagonia que se encuentra en ejecución en esa Localidad.

Los interesados deberán presentarse en dependencias de la Municipalidad de 8.30 a 14.00 y de 16.00 a 19.00 horas durante los días mencionados.

Los aspirantes deberán dar cumplimiento a los requisitos de inscripción pautados en la Resolución N°245/96 del IPPV:

- 1 - Constituir grupo familiar.
- 2 - Tener documento de identidad argentino.
- 3 - Estar comprendido dentro del ingreso mínimo establecido para el plan.
- 4 - No ser propietario de bienes inmuebles.

5 - No ser adjudicatario anterior de Planes de Viviendas.

6 - Dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 093/05, que establece 5 años de residencia efectiva acreditada en el documento personal en la Localidad de El Bolsón.

—oOo—

## CONTRATACIÓN DIRECTA

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

2º Distrito - Río Negro

#### Contratación Directa N° 036

Viedma, 30 de Setiembre de 2005.

##### Procedimiento de Selección

Tipo: Contratación Directa 036

Ejercicio: 2005

Clase: Etapa Unica

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: Sin Número

Rubro Comercial: Venta de Lubricante

Objeto de la Contratación: Provisión Lubricante a Campamento Bariloche

Oferente: Distribuidora Amancay II

Total Adjudicado: \$ 5.076,00.-

#### Contratación Directa N° 037

Viedma, 30 de Setiembre de 2005.

##### Procedimiento de Selección

Tipo: Contratación Directa 037

Ejercicio: 2005

Clase: Etapa Unica

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: Sin Número

Rubro Comercial: Venta de Lubricante

Objeto de la Contratación: Provisión Lubricante a Campamento Jacobacci

Oferente: Matías Calvo S.A.C.I.

Total Adjudicado: \$ 7.604,00.-

—oOo—

## EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro

Ministerio de Producción

### DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

Solicitud de Cantera de Brecha Andesítica denominada "Konda" presentada por Studio Prima S.A. ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, Expediente numero: 30.020-M-2005.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 30.020-M-2005 la empresa Studio Prima S.A. ha solicitado una Cantera de Brecha Andesítica denominada "Konda", ubicada en la grilla 4169-II "Los Menudos" del Catastro Minero. Se localiza en parte de los Lotes 77 y 84, de la Sección III, del Dpto. 25 de Mayo. Adopta forma irregular de 50has 06a y sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger: Sistema Posgar: Vértice 1: X=5475290.00 Y=2568675.00; Vértice 2: X=5475277.00 Y=2569483.00; Vértice 3: X=5474705.00 Y=2569468.00; Vértice 4: X=5474759.00 Y=2569073.00; Vértice 5: X=5474837.00 Y=2568354.00.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el Art. 71 de la Ley N° 3673.-Registro Protocolar.- Viedma, 16/05/2005. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditar el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (Art. 71 Ley 3673).- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la publicación.- Fdo. Ing. Gustavo Bevacqua, Director de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escrivana de Minas.

Solicitud de Cantera de Brecha Andesítica denominada "Hugo" presentada por Studio Prima S.A., ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, Expediente numero: 30.021-M-2005.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 30.021-M-2005 la empresa Studio Prima S.A. ha solicitado una Cantera de Brecha Andesítica denominada "Hugo", ubicada en la grilla 4169-II "Los Menudos", del Catastro Minero. Se localiza en el Lote 84 de la Sección III, del Dpto. 25 de Mayo. Adopta forma irregular de 49ha 9a y sus vértices quedan definidos por las siguientes, coordenadas Gauss-Krüger: Sistema Posgar: Vértice 1: X=5474574.82 Y=2566456.48; Vértice 2: X=5474575.00 Y=2567417.00; Vértice 3: X=5473998.00 Y=2567423.00; Vértice 4: X=5474010.74 Y=2566793.86; Vértice 5: X=5474204.91 Y=2566746.19; Vértice 6: X=5474134.55 Y=2566455.87; Vértice 7: X=5474574.82 Y=2566456.48.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el Art. 71 de la Ley N° 3673.- Registro Protocolar.- Viedma, 10/65104. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditar el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (Art. 71 Ley 3673).- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de la publicación.- Fdo. Ing. Gustavo Bevacqua, Director de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escrivana de Minas.

—oOo—

Solicitud de Cantera de Yeso, presentada por Cortez Julio Miguel, ubicada en el Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, Expediente numero: 30.001-M-2005.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 30.001-M-2005 el Sr. Cortez, Julio Miguel, ha solicitado una Cantera de Yeso, ubicada en la grilla 3969-11, "Lago Pellegrini", del Catastro Minero. Corresponde a nomenclatura 01-4-770570. Adopta forma rectangular de 30has. Sus vértices quedan definidos a por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger Sistema Posgar: Vértice 1: X=5783162.85 Y=2589566.18; Vértice 2: X=5782913.17 Y=2589999.37; Vértice 3: X=5782393.34 Y= 2589699.75; Vértice 4: X=5782643.02 Y=2589266.56.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el Art. 71 de la Ley N° 3673.- Registro Protocolar.- Viedma, 29/09/2005. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditar el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (Art. 71 Ley 3673).- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la publicación.- Fdo. Ing. Gustavo Bevacqua, Director de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escrivana de Minas.

—oOo—

Manifestación de descubrimiento Bentonita denominada "El Morrito", presentada por Mengón Jorge Daniel, ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente 29.051-M-2004.

Ha quedado ubicada en el Catastro Minero en la grilla 3966-III "Villa Regina". El Punto de Descubrimiento queda definido por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger: Sistema POSGAR: PD: X=5638262.24 Y=3393740.30. El Área de Reserva adopta forma irregular de 120has 65a 31ca de superficie incluye al PD, y sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas POSGAR: : Vértice 1: X=5636727.17 Y=3392902.01; Vértice 2 X=5639445.04 Y=3394038.40; Vértice 3: X=5640274.25 Y=3394062.29; Vértice 4: X=5640274.25 Y=3394348.68; Vértice 5 X=5639317.96 Y=3394322.96; Vértice 6 X=5636675.09 Y=3393252.63.-Corresponde a la Sección XV de la Colonia Trapalcó, Dpto. El Cuy.- Registro Protocolar.- Viedma, 01/09/2005.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término

de quince días acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (Art. 55º Ley 3673).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones del competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda (Art. 1500 Ley 3673). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deber deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (Art. 66º Código de Minería).- Fdo. Ing. Gustavo Bevacqua, Director de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oOo—

## EDICTOS DE MENSURA

Se comunica a linderos e interesados que el 20 de octubre del 2005, se darán por iniciadas las tareas de mensura, deslinde y amojonamiento del predio fiscal ubicado en parte del lote 77 y 84 de la sección III, ocupado por Alfredo Piccio (Expte. 57.925/47DGT - Aut. de Mensura 02/05). Agrim. Beliú Marcos, Mat. A-2332-1.

Se comunica a linderos e interesados que el 15 de octubre del 2005, se darán por iniciadas las tareas de mensura, deslinde y amojonamiento del predio fiscal ubicado en parte del lote 98 de la sección V, ocupado por Mario Enrique Sardi (Expte. 10.152/69DGT - Aut. de Mensura 50/04). Agrim. Beliú Marcos, Mat. A-2332-1.

—oOo—

## EDICTOS I.P.P.V.

### Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, cita y emplaza a la Sra. Buckler Sara, (DNI. N° 2.225.794), a presentarse en oficinas de nuestra Institución en cualquiera de las localidades de la Provincia, con la finalidad de regularizar tenencia de la unidad habitacional identificada como Ent. 4, PB. Dpto. "C", correspondiente al Plan 350 Viv. FO.NA.VI., en la localidad de Cipolletti, en un plazo perentorio de cinco días hábiles, caso contrario ante negativa expresa o tácita se iniciarán los trámites de desadjudicación. Quedan ustedes debidamente notificados.- María E. Mansilla, Área C. Habitacional - I.P.P.V.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, cita y emplaza a la Sra. Arruti Haydée Ester, (DNI. N° 4.846.917), a presentarse en oficinas de nuestra Institución en cualquiera de las localidades de la Provincia, con la finalidad de regularizar tenencia de la unidad habitacional identificada como Ent. 20, PB. Dpto. "B", Barrio José María Guido, correspondiente al Plan 588 Viv. FO.NA.VI., en la localidad de Viedma, en un plazo perentorio de cinco días hábiles, caso contrario ante negativa expresa o tácita se iniciarán los trámites de desadjudicación. Quedan ustedes debidamente notificados.- María E. Mansilla, Área C. Habitacional - I.P.P.V.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la Sra. Rodríguez María Aurora, (DNI. N° 4.861.839), a presentarse en nuestras oficinas de la localidad de Cipolletti a efectos de regularizar tenencia y pago de la unidad habitacional identificada como UF. 32, ubicada en Antonio Turrin N° 1325 S.P., correspondiente al Plan 135 Viv. FO.NA.VI. Plazo de

cuarenta y ocho horas de recibida la presente, caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciará las acciones legales a los efectos de restituir la unidad a favor de ese instituto. Quedan ustedes debidamente notificados.- María E. Mansilla, Área C. Habitacional - I.P.P.V.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Sr. Cornelio, Aldo (DNI. 10.381.146) y a la Sra. Grasso, Nelli Gladis (DNI. 10.994.780) a ocupar la unidad habitacional identificada como: Entrada 14 - P.P. Dpto. "A", correspondiente al Plan 490 Viv. FO.NA.VI., en la localidad de Viedma, únicamente con el Grupo Familiar que motivó la adjudicación de la misma y a la cancelación total de la deuda que mantienen con este organismo. Plazo cinco (5) días, caso contrario ante negativa expresa o tácita se iniciarán los trámites de desadjudicación y desalojo inmediato. Quedan ustedes debidamente notificados.- María E. Mansilla, Área C. Habitacional - I.P.P.V.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la Sra. Pino Alejandra Beatriz, (DNI. N° 25.711.728), a presentarse en nuestras oficinas de la localidad de Cipolletti a efectos de regularizar tenencia y pago de la unidad habitacional identificada como Esc. 08, PP. Dpto. "A", correspondiente al Plan 400 Viv. FO.NA.VI. Plazo de cuarenta y ocho horas de recibida la presente, caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciará las acciones legales a los efectos de restituir la unidad a favor de ese instituto. Quedan ustedes debidamente notificados.- María E. Mansilla, Área C. Habitacional - I.P.P.V.

—oOo—

## NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

### Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA

PLAN: 500 Viviendas  
LOCALIDAD: General Roca

ARENA, César Martín ..... DNI. 27.002.867  
ARIENTE, María Laura ..... DNI. 27.432.227

Se informa que a partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., Invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

María Enriqueta Mansilla Control Habitacional IPPV.

PLAN: 400 Viv. FO.NA.VI.  
LOCALIDAD: Viedma

**Preadjudicatarios de Dos Dormitorios**

Rainqueo, Nilvia Griselda ..... DNI. 21.384.171

Millaqueo, Marta Esther ..... DNI. 34.026.580

Sandoval, Aida Ruth ..... DNI. 21.387.453

Montero, Cyntia Carolina ..... DNI. 25.953.510

PLAN: 208 Viv. FO.NA.VI.  
LOCALIDAD: Viedma

**Preadjudicatarios de Dos Dormitorios**

Castillo, Alfredo Cristian ..... DNI. 28.616.231

PLAN: 150 Viv. FO.NA.VI.

LOCALIDAD: Viedma

**Preadjudicatarios de Dos Dormitorios**

Elvira, Luis Daniel y ..... DNI. 27.108.358

Ramírez, Miriam Gladis ..... DNI. 25.929.052

PLAN: 230 Viv. FO.NA.VI.

LOCALIDAD: Viedma

**Preadjudicatarios de Dos Dormitorios**

Avila, Delma Elvira y ..... DNI. 11.023.372

Chico, Hugo Alfredo ..... DNI. 24.071.381

PLAN: 200 Viv. C.G.T.

LOCALIDAD: San Antonio Oeste

**Preadjudicatarios de Tres Dormitorios**

Quijano, Eduardo Daniel ..... DNI. 23.063.719

PLAN: 150 Viv. FO.NA.VI.

LOCALIDAD: San Antonio Oeste

**Preadjudicatarios de Tres Dormitorios**

Zapata, Manuel Jesús y ..... L.E. 8.217.797

Schamine, Delia Marta ..... DNI. 10.536.804

**Impugnaciones:** A partir de la presente publicación, queda abierto el período de Impugnación durante diez (10) días corridos, por lo tanto quien considere necesario impugnar, lo hará por nota con duplicado dirigida al Sr. Interventor del I.P.P.V., Dr. José Vicente Pili, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, Número de Documento y Domicilio.- María Enriqueta Mansilla Control Habitacional IPPV.

PLAN: 100 Viv. C.G.T.

LOCALIDAD: General Conesa

**Preadjudicatarios de Tres Dormitorios**

Rosa, Ricardo Pedro y ..... DNI. 21.386.541

Nahuelcura, Sandra Karina ..... DNI. 23.542.485

PLAN: 10 Viviendas Patagonia

LOCALIDAD: General Conesa

**Preadjudicatarios de Tres Dormitorios**

Agüero, Claudio Mauro y ..... DNI. 23.542.439

Molina, Paola Andrea ..... DNI. 28.063.354

**Impugnaciones:** A partir de la presente publicación, queda abierto el período de Impugnación durante diez (10) días corridos, por lo tanto quien considere necesario impugnar, lo hará por nota con duplicado dirigida al Sr. Interventor del I.P.P.V., Dr. José Vicente Pili, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, Número de Documento y Domicilio.- María Enriqueta Mansilla Control Habitacional IPPV.

PLAN: 400 Viviendas

LOCALIDAD: Catriel

Barros, Darío Nelson ..... DNI. 25.632.014

López, Silvia Andrea ..... DNI. 24.968.799

PLAN: 350 Viviendas

LOCALIDAD: Cipolletti

Basso, Javier Idelfonso ..... DNI. 20.436.848

Martínez, Margarita Haydee ..... DNI. 18.066.853

PLAN: 200 Viv. C.G.T.

LOCALIDAD: Cipolletti

Jara, Juan Carlos ..... DNI. 17.194.722

Rodríguez, Rosa Alejandra ..... DNI. 20.856.732

PLAN: 100 Viv. C.G.T.

LOCALIDAD: Cipolletti

Encina, Alejandro ..... DNI. 24.078.300

Lillo, Laura Leticia ..... DNI. 29.682.706

**Impugnaciones:** A partir de la presente publicación, queda abierto el período de Impugnación durante diez (10) días corridos, por lo tanto quien considere necesario impugnar, lo hará por nota con duplicado dirigida al Sr. Interventor del I.P.P.V., Dr. José Vicente Pili, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada con aclaración de firma, Número de Documento y Domicilio.- María Enriqueta Mansilla Control Habitacional IPPV.

PLAN: 20 Viviendas

LOCALIDAD: Lamarque

**Vivienda de Tres (3) Dormitorios**

Berthe, María Silvana ..... DNI. 22.485.311

Se informa que a partir de la presente publicación, queda abierto el período de Impugnaciones durante diez (10) días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Sr. Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre, Número de Documento y Domicilio.- María Enriqueta Mansilla Control Habitacional IPPV.

—

LOCALIDAD: San Carlos de Bariloche.

PLAN: 169 Viviendas

Viviendas de Dos (2) Dormitorios

Polgi, Carmen Susana ..... DNI. 16.068.629

—

LOCALIDAD: Ingeniero Jacobacci

PLAN: 50 Viviendas

Vivienda de Tres (3) Dormitorios

Castañeda, Roberto ..... DNI. 10.270.392  
y Linares, Elcira ..... DNI. 13.863.930

—

LOCALIDAD: Villa Regina

PLAN: 348 Viviendas

Petrí, Marcelo Horacio ..... DNI. 25.093.062  
y Diez, Celia Anahí ..... DNI. 26.347.553

Se informa que a partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo hará por nota y duplicado, dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación, con aclaración de apellido y nombre, número de documento y domicilio.

Maria E. Mansilla, Área Control Habitacional IPPV.

—oOo—

□□□□□ □□□□□

## EDICTOS

Viedma, 13 de setiembre del 2005.- Autos y Vistos: ... De los que Resulta: ... Y considerando: ... Resuelvo: I) dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Juan Carlos Kette, ya filiado, en orden al hecho que se le endilgaba en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del Art. 307 Inc. 1º del CPP.- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.- III) Protocolícese, notifíquese y hágase saber.- Fdo.: Dr. Carlos Reussi, Juez.- Adriana Elena Saber, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 2, de la ciudad de Viedma, Dr. Carlos Reussi, hace saber a Jaime Antonio Correa Asenjo, que en la causa del rubro se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice: "Viedma, 16 de setiembre del 2005.- Autos y Vistos: ... De la que resulta: ... Y Considerando: ... Resuelvo: 1) Sobreseer totalmente en la presente causa a Jaime Antonio Correa Asenjo, de condiciones personales ya relacionadas, en orden al hecho que se le endilgaba, calificado como Amenazas (Art. 149 bis del C. Penal), por aplicación del Art. 307, Inc. 1º del C.P.P. - 2) Declarar que el presente proceso no afecta al buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.- Fdo.: Dr. Carlos Reussi, Juez.- Adriana Saber, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 2, de la ciudad de Viedma, Dr. Carlos Reussi, hace saber a Jaime Antonio Correa Asenjo, que en la causa del rubro se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice: "Viedma, 16 de setiembre del 2005.- Autos y Vistos: ... De la que resulta: ... Y Considerando: ... Resuelvo: 1) Sobreseer totalmente en la presente causa a Jaime Antonio Correa Asenjo, de condiciones personales ya relacionadas, en orden al hecho que se le endilgaba, calificado como Amenazas (Art. 149 bis del C. Penal), por aplicación del Art. 307, Inc. 1º del C.P.P. - 2) Declarar que el presente proceso no afecta al buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.- Fdo.: Dr. Carlos Reussi, Juez.- Adriana Saber, Secretaria Subrogante.

El Dr. Víctor Ulises Camperi, a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° Once, Secretaría Unica, de la Dra. Cristina Macchi, con asiento en Av. Roca 1242 de General Roca, se cita y emplaza por treinta días a sus acreedores y herederos de los Sres. Juan Pace, D.I. 93.526.340 (fallecido el día 15 de mayo de 2004 en Gral. Roca) y salvadora Guastella D.I. 93.526.338 (fallecida el día 26 de abril de 2005 en Gral. Roca), a que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Pace, Juan y Guastella Salvadoras s/Sucesiones" (Expte. N° 699-05-JF.x/C.700-05. Publíquese por tres días. Secretaría, 24 de agosto de 2005.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° Once, Secretaría Unica, de la Dra. Cristina Macchi, con asiento en Av. Roca 1242 de General Roca, se cita y emplaza por treinta días a sus acreedores y herederos del Sr. Pereyra Baltazar, L.E. 7.301.300 (fallecido el día 09 de noviembre de 2002 en Gral. Roca), a que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Pereyra Baltazar s/Sucesión" (Expte. N° 822-05-JF. Publíquese por tres días. Secretaría, 25 de agosto de 2005.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

Por disposición del Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11, Secretaría Unica a cargo de Cristina B. Macchi, sito en calle Av. Roca 1242 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Garrido Florinda y Muñoz Rómulo s/Sucesión" (Expte. N° 652-J.11-05), cita y emplaza por treinta días a los herederos del Sr. Rómulo Muñoz, DNI. 1.596.085, y de la Sra. Florinda Garrido, DNI. 9.956.456, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos. Publíquese edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial. Secretaría, 25 de agosto de 2005.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de Viedma, Secretaría Unica a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, cita, llama y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Victorino Claver Jerez a que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Jerez, Victorino Claver s/Sucesión" (Expte. 0617/05). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial. Viedma, 5 de Septiembre de 2005.- María Gabriela Tamarit, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11, de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en calle Avda. Roca 1242 de esta ciudad, Secretaría Unica a cargo de la suscripta, cita por Treinta días a herederos y acreedores de don Antolín Gómez, L.E. 3.433.017, en autos caratulados: "Gómez Antolín s/Sucesión" (Expte. 751-05). Publíquese por Tres días. General Roca, 19 de setiembre de 2005.- Virginia Barresi de Pesce, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11, de la Segunda Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, Secretaría de la Dra. Cristina Macchi, con asiento en Av. Roca 1242, PB, cita y emplaza por el término de Treinta días a acreedores y herederos de Noemí Zoraída Judith Méndez (LC 9.880.322), en autos: "Méndez, Noemí Zoraída Judith s/Sucesión" (621-05). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario Río Negro por tres días. General Roca, 30 de agosto de 2005.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

Dra. Alicia Favot, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° Quince, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en la ciudad de Cipolletti, Secretaría Unica, cita a herederos y acreedores del causante Sr. Ponce Sánchez Lucio para que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos dentro de Treinta (30) días, acompañando la documentación que lo acredite en los autos caratulados: "Ponce Sánchez Lucio s/Sucesión" (Expte. N° 6473-J.F.-XV, año 2005). Cipolletti, 14 de Septiembre de 2005. Fdo.: Dra. Alicia Favot -Juez- Fernández, Prosecretario a/c de la Secretaría.

—oOo—

Sandra Filippuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 5, de la ciudad de Viedma, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, sito en calle Laprida N° 292, P.B. de la misma ciudad, cita en autos caratulados: "Scale Salvador y Kriger María s/Sucesión" (Expte. N° 1253/02), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, para que dentro de treinta días lo acrediten.- Publíquese por el término de tres días.- Viedma, 13 de julio del 2005.- María Gabriela Tamarit, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Guillermo Moyano, Juez Subrogante, a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Civil, Comercial y de Minería, Familia y Sucesiones N° 31, sito en calle 9 de Julio 221, 1º piso, de Choele Choel, Secretaría Civil Única, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de Dn. Juan Carlos Demarco, a que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Demarco Juan Carlos s/Sucesión" (Expte. N° 10.733/05-31).- Publíquese por tres días.- Choele Choel, 13 de setiembre del 2005.- Guillermo Bodrato, Secretario Subrogante.

—oOo—

El Dr. Alberto Guido Cariatore, Juez del Juzgado de Instrucción, Familia y Sucesiones N° 20, Secretaría de Familia y Sucesiones, a cargo de la Dra. Claudia Elizabeth Vesprini, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Regina, R.N., cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Bruno Menegon y de Juana Ángela Gaillard, en autos caratulados: "Menegon Bruno y Gaillard Juana Ángela s/Sucesión" (Expte. N° 0430-JF20-05).- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- Villa Regina, 21 de setiembre del 2005.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 15, a cargo de la Dra. María Favot, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Patricia Cladera de Rey, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Belisario Ñancupe, a fin de hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite en los autos caratulados: "Ñancupe Juan Belisario s/Sucesión ab intestato" (Expte. N° 4391/04).- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 14 de marzo del 2005.- Patricia V. Cladera de Rey, Secretaria.

—oOo—

Dr. Alberto Guido Cariatore, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Instrucción y Familia N° Veinte de Villa Regina, cita por Treinta días a herederos y acreedores de Isabel Bohigues DNI. 9.871.006 en autos: "Bohigues Isabel s/Sucesión" (Expte. N° 443-JF20-04), que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Unica. Villa Regina, 18 de Agosto de 2005.- Fdo.: Dr. Alberto Guido Cariatore -Juez- Publíquese por tres días.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Alicia Favot, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° Quince, con asiento en calle Roca N° 599 de la Ciudad de Cipolletti (R.N.), Sec. Unica, ha dispuesto en los autos caratulados: "Cergenko Teresa Carolina s/Sucesión" (Expte. N° 6430-J15-05), publicar edictos por Tres (3)

días a efecto de citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del término de treinta días lo acrediten en autos. Cipolletti, 16 de Septiembre de 2005.- Patricia V. Cladera de Rey, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 5, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Gracioso Aldo Rojas, para que se presenten a estar a derecho en autos: "Rojas, Gracioso Aldo s/Sucesión" (Expte. N° 0835/05). Publíquese por tres (3) días. Viedma, 22 de Septiembre de 2005.- Ana Carolina Scoccia, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 5, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Rufino Reyes, para que se presenten a estar a derecho en autos: "Reyes Rufino s/Sucesión" (Expte. N° 0845/05). Publíquese por tres (3) días. Viedma, 22 de Setiembre de 2005. Ana Carolina Scoccia, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Dra. María M. Pájaro, Juez a cargo del Juzgado en Familia y Sucesiones N° Siete de la IIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Unica, a cargo del Dr. Javier Ospital, sito en Pje. Juramento 190, Piso, en autos: "Magdalena Jorge Alberto s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. 08953/05), cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de Jorge Alberto Magdalena. San Carlos de Bariloche, septiembre del 2.005.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

—oOo—

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, a cargo de Fernando M. Durao, Secretaría N° 9 a mi cargo, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, P 3, Capital Federal, en los autos: "Ecourban S.A. s/Concurso Preventivo", comunica por cinco (5) días que con fecha 7 de julio de 2005 fue abierto el concurso preventivo de Ecourban S.A., domiciliada en Bruix 4344, Capital Federal, Síndico designado Noemí Zulema Vivares, con domicilio en Córdoba 2626, 2º "D", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 4 de noviembre de 2005, convocándoseles para que concurren a la audiencia informativa del día 6 de Julio de 2006 a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2.005. Publíquese por cinco (5) días en el Diario de publicaciones legales de la Provincia de Río Negro.- Dra. Valeria Pérez Casado, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Guillermo Moyano por subrogancia legal a cargo del Juzgado Civil N° 31, Secretaría Unica con asiento de funciones en 9 de Julio 221 de Choele Choei, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Zulma Comba, Agustín, Alberto Rubén y Tommy Walter Maldonado para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Comba Zulma y Otros s/Sucesión" (Expte. 9798/04). Publíquese por tres días. Secretaría, 13 de setiembre de 2.005.- Guillermo Bodrato, Secretario Subrogante.

—oOo—

El Dr. Emilio Riat, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco, Secretaría Única, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Juramento 190, 4º piso, de S. C. de Bariloche, intimá a Zheng Hang Wu y Pablo Luis Recabarren, a que en el plazo de cinco (5) días pague a la ejecutante, la suma de \$ 17.041,80 en concepto de

capital más \$ 8.520 estimada provisionalmente en concepto de intereses y costas; se presente, constituya domicilio y, en su caso, oponga excepciones. Todo bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial, en autos caratulados: "Incopp S.A. c/Recabarren Pablo Luis y Otro s/Ejecutivo" (Expte. N° 3930-04).- Publíquese por dos días.- S. C. de Bariloche, 6 de julio del 2005.- Cristian Tau Anzoátegui, Secretario.

—oOo—

Carlos Reussi, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 4, a mi cargo, notifica a Adolfo Salazar de lo ordenado en la presente causa cuya parte pertinente se transcribe y dice: "/// ma, 19 de setiembre del 2005.- Por recibido y agregado el oficio que antecede, téngase presente. Cítese a prestar declaración indagatoria a ... y a Adolfo Salazar, debiendo comparecer con abogado defensor, fijándose audiencia para el día 20 de octubre del 2005 a las 10 y 10,30 horas. A los fines de la notificación respecto a Salazar, notifíquese por edicto.- Fdo.: Carlos Reussi, Juez.- Marcelo Chironi, Secretario.

—oOo—

El Dr. Richar F. Gallego, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 5, Secretaría Única, con asiento de funciones en calle Avda. Roca 1047 de esta ciudad, cita al co demandado Sr. Fernando Froschauer, DNI. N° 20.989.508, para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho en autos: "Vargas Alberto Horacio y Otro c/Froschauer Fernando y Otros s/ Sumario" (Expte. N° 30711-J5-05), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.- Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, 23 de setiembre del 2005.- Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 11, Secretaría Única, de General Roca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rosa Espósito, CI. N° 224.171, a estar a derecho en autos caratulados: "Espósito Rosa s/Sucesión" (Expte. N° 683-05).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- General Roca, 31 de agosto del 2005.- María del Carmen Villalba, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11, a cargo del Dr. Víctor Camperi, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en General Roca, Secretaría de la Dra. Cristina Macchi, cita por treinta días a herederos y acreedores de Dña. Josefina Gamero, L.C. N° 9.744.109, en autos "Gamero Josefina s/Sucesión" (Expte. N° 818-J11-04).- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial.- General Roca, 22 de setiembre del 2005.- Virginia Barresi de Pesce, Secretaria.

—oOo—

José Luis Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° IX, sito en Avda. Roca 1047 de General Roca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Blanca Flor Jara, en los autos caratulados: "Jara Blanca Flor s/Sucesión" (Expte. N° 28.086-IX-03).- Publíquense edictos por tres días.- Gral. Roca, 14 de julio del 2005.- Hugo A. Bittner, Secretario.

—oOo—

Víctor U. Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones Nro. Once, de General Roca, Secretaría Única de la Dra. Cristina Macchi, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dña. Irma Margarita Boglio, L.C. N° 9.734.686, a estar a derecho en autos: "Boglio, Irma Margarita s/Sucesión" (Expte. N° 814-XI-05).- Publíquese por tres días.- General Roca, 22 de setiembre del 2005.- Virginia Barresi de Pesce, Secretaria.

La Dra. Sandra Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 5, de la ciudad de Viedma, Secretaría Única, a cargo de la suscripta, en autos caratulados: "Barrena, Antonia Doralicia y Muñoz Jara, Carlos Enrique s/Sucesión" (Expte. N° 0533/05), llama, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los causantes Barrena, Antonia Doralicia y Muñoz Jara, Carlos Enrique, para que comparezcan a estar a derecho en autos.- Publíquese por tres (3) días.- Viedma, 26 de setiembre del 2005.- María Gabriela Tamarit, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Ernesto J. F. Rodríguez, Presidente de la Cámara del Trabajo de la ciudad de Viedma, Pcia de Río Negro, en los autos caratulados "Costa Clorinda Ruvidia c/ ANÁNOS Cristina y otro s/Reclamo" (Expte. N° 29/03), hace saber al señor Martín Bravo que se ha dictado la siguiente resolución que dice: "Viedma, 15 de setiembre de 2005..... II Atento el estado de autos, lo peticionado y las razones expuestas, cúmplase con la notificación del traslado de demanda al accionado Martín Bravo, ordenado a fs. 12 mediante publicación de edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de esta ciudad (arts. 145, 146 y ccdtes. del C.P.C. y C)...". Fdo. Mirta A. de Rica, Secretaria -

Fs. 12: "Viedma, 24 de febrero de 2003.- Por presentado, parte en el carácter invocado, a tenor de la carta poder acompañada, con domicilio constituido y real denunciado. Por promovida la demanda y ofrecida la prueba. Córrese traslado de la misma a los accionados, para que en el término de Diez (10) días comparezcan a estar a derecho y la contesten bajo los apercibimientos previstos en los arts. 28 y 31 segundo párrafo de la ley 1504, opongan las excepciones de las que intenten valerse (art. 32 ley cit.) y ofrezcan la prueba que hace a su derecho. Martes y Viernes notificaciones en Secretaría. Notifíquese.- "Fdo. Mirta A. de Ricca, Secretaria. Se deja constancia que la parte actora goza del beneficio de pobreza (art. 15 Ley 1504). Viedma, 28 de Septiembre de 2.005.- Dra. Mirta A. de Ricca, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Cristina Macchi, sito en Avda. Roca 1242 de la ciudad de General Roca, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Almendra Osvaldo, DNI. N° 13.052.562, a estar a derecho en los autos caratulados: "Almendra Osvaldo s/Sucesión" (Expte. N° 919-05). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el diario Río Negro. Gral. Roca, 26 de Septiembre del 2005.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

El Juzgado de Familia y Sucesiones N° 7, Secretaría Unica, sito en calle Pasaje Juramento N° 190, 4to. Piso, de esta ciudad, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores de Hilda Norma Molinas en autos: "Molinas Hilda Norma s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. 07432/04). Publíquense edictos durante tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación local. San Carlos de Bariloche, 29 de Agosto de 2.005.- María Marcela Pájaro, Juez.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

—oOo—

El Sr. Juez de Primera Instancia de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Emilio Riat, en autos: "Sindicatura Ex B.I.D. c/Lobos, Liliana del Carmen s/Ejecutivo" (Expte. N° 04715/05 en trámite por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5, Secretaría Unica del Dr. Cristian Tau Anzoátegui, sito en la calle Pasaje Juramento N° 190, Piso 4º, intima por el término de cinco días a la Sra. Liliana del Carmen Lobos, DNI. N° 17.336.908 para que a) pague a la ejecutante la suma de \$ 1896,90, en concepto de capital, más la suma de \$ 1328 estimada

provisionalmente en concepto de intereses y costas; b) se presente en autos, constituya domicilio y, en su caso, oponga excepciones autorizadas por la Ley. Todo ello, bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial que corresponda para que lo represente y sin perjuicio de las excepciones que ésta pueda oponer. Se deja constancia que la Sindicatura del ex B.I.D., se encuentra exenta de abonar gastos y sellados conforme lo dispuesto por el art. 182 de la L.C.Q. San Carlos de Bariloche, 28 de Septiembre de 2.005.- Cristian Tau Anzoátegui, Secretario.

—oOo—

**La Sra. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 7, de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro,** con asiento en calle Pasaje Juramento 190, 4to. Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dra. María Marcela Pájaro, con motivo de los autos caratulados: "Blanco Ricardo Omar s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 08772/05), que tramitan por el citado Juzgado - Secretaría Unica a cargo del Dr. Javier Ospital, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fuera el Sr. Blanco Ricardo Omar DNI. 13.704.088. S. Carlos de Bariloche, 20 de Septiembre de 2.005.- Javier Andrés Ospital.

—oOo—

**María Marcela Pájaro, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° Siete, de la IIIra. Circ. Judicial de la Prov. de Río Negro, S. C. de Bariloche, Sec. Unica,** a cargo del Dr. Javier A. Ospital, sito en Juramento 190, 4, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de don Estanislao Lewicki, para que hagan valer sus derechos (art. 3589 C.C.), en autos caratulados: "Lewicki, Estanislao s/Sucesión Ab- Intestato" (Expte. N° 08259/05). Tres publicaciones. San Carlos de Bariloche, 28 de Septiembre de 2.005.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

—oOo—

**El Dr. Guillermo Moyano por Subrogancia Legal a cargo del Juzgado Civil N° 31, Secretaría Unica,** con asiento de funciones en 9 de Julio 221, 1º "P", Choele Choel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. Juan Carlos Rodríguez, para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Rodríguez, Juan Carlos s/Sucesión" (Expte. N° 10730/05). Publíquese por tres días. Secretaría, 13 de Septiembre de 2.005.- Dr. Guillermo Bodrato, Secretario Subrogante.

—oOo—

**El Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1340 hace saber que la Escrivana Adriana Carlina Serenelli, DNI. N° 18.777.428, ha solicitado su matriculación en este Colegio Notarial como aspirante a notario. Las impugnaciones deben dirigirse a la sede de este Colegio Notarial en Don Bosco N° 1390. General Roca, 29 de setiembre de 2005.- Notario Carlos Matus, Presidente.- Not. Carlos A. Matus, Tesorero.**

—oOo—

**Alberto Guido Cariatore, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción, Familia y Sucesiones N° 20, Secretaría de Familia y Sucesiones a cargo de la Dra. Claudia Vesprini de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro,** cita por treinta (30) días a herederos y acreedores de Kenig, Floriano, en los autos caratulados: "Kenig Floriano s/Sucesión" (Expte. 0468-JF20-05). Publíquese por tres días. Villa Regina, 06 de Setiembre de 2005. Alberto G. Cariatore, Juez.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.

—oOo—

**Dra. María Alicia Favot, Juez del Juzgado de Familia y Sucesiones N° XV, Secretaría Unica,** cita y emplaza a herederos y acreedores de José Prada. L.E. N° 7.295.028, por el término de Treinta días en autos: "Prada José s/Sucesión" (Expte. N° 6296-J XV-04). Publíquese edictos por tres días. Fdo.: Dra. María Alicia Favot, Juez. Cipolletti, 23 de Agosto de 2005.- Jorge A. Fernández, Prosecretario.

—oOo—

Víctor U. Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° Once de General Roca, Secretaría Unica de la Dra. Cristina Macchi, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña María Esther Blanc, L.C. N° 1.200.468, a estar a derecho en autos: "Blanc, María Esther s/Sucesión" (Expte. N° 990-XI-05). Publíquese por tres días. General Roca, 27 de Septiembre de 2005.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

El Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11 Secretaría Unica de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en General Roca, a cargo del Dr. Víctor Ulises Camperi, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores de Domingo Angeloni L.E. 7.297.657 y de Rosa Esther Campos L.C. F 3.265.022 por el término de treinta (30) días a que comparezcan en los autos: "Angeloni Domingo y Campos Rosa Esther s/Sucesión" (Expte. N° 1.077-05). Publíquese por tres días en el Diario Río Negro. General Roca, 27 de Septiembre del 2005.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

Richar Fernando Gallego -Juez- a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, Secretaría Unica con asiento en Av. Roca 1047, P.B., de General Roca, cita y emplaza a herederos y acreedores de Vázquez o Vasques de Farías Berta Magdalena, por el término de treinta días en autos: "Vázquez de Farías Berta M. s/Sucesión" (Expte. N° 23044-VI-98). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. General Roca, 8 de Junio de 2.005.- Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado N° Once, de Familia y Sucesiones, Secretaría Unica, de General Roca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Gabriel Cifuentes, DNI. 21.640.064, en autos: "Cifuentes Gabriel s/Sucesión" (Expte. N° 559-05). Publíquese por tres días. General Roca, 23 de Septiembre de 2.005.- Virginia Barresi de Pesce, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11 a cargo del Dr. Víctor Ulises Camperi, Secretaría Unica, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Consuelo Suárez, DNI. 9.743.867 y Pascual Vicente Marini, L.E. 1.511.405, en autos: "Suárez, Consuelo y Marini, Pascual Vicente s/Sucesión" (Expte. N° 918-05). Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Río Negro por tres días. General Roca, 26 de Septiembre del 2005.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

El Juzgado de Familia N° 15, de la ciudad de Cipolletti, a cargo de la Dra. María Alicia Favot, Secretaría Unica, cita y emplaza por sesenta días al Sr. Héctor Rubén Cerda, para que comparezca a estar a derecho en autos caratulados: "Cerda, Héctor Rubén s/Ausencia por Desaparición Forzada" (Expte. N° 5851/05).- Publíquense edictos por tres días en el diario de mayor circulación de la ciudad de Bahía Blanca, y en el Boletín Oficial.- Cipolletti, 24 de agosto del 2005.- Patricia V. Cladera de Rey, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alberto Guido Cariatore, a cargo del Juzgado de Instrucción, Familia y Sucesiones N° 20, Secretaría de Familia de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Aurelio Muzzin, L.E. N° 3.433.287, a estar a derecho en autos caratulados: "Muzzin, Aurelio s/Sucesión" (Expte. N° 0494-JF20-05).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- Villa Regina, 26 de setiembre del 2005.- Claudia Vesprini, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez de Familia y Sucesiones a cargo del Juzgado N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, con sede en

Viedma, Secretaría Única, de la Dra. María Gabriela Tamarit, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elvia Vichich, a comparecer en autos: "Vichich Elvia s/Sucesión" (Expte. N° 310/05).- El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Judicial.- Viedma, 11 de julio del 2005.- María Gabriela Tamarit, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Marcela Pájaro, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 7, Secretaría Única, a cargo del Dr. Javier Andrés Ospital, sito en calle Juramento 190, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores a estar a derecho en los autos caratulados: "Martín Emilia s/Sucesión ab intestato" (Expte. N° 08740/05).- El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.- San Carlos de Bariloche, 28 de junio del 2005.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

—oOo—

La Dra. Adriana M. Mariani, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, Secretaría Única, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Tulli Dino s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 259/05), comunica por cinco (5) días, que con fecha 31 de agosto del 2005 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de Dino Tulli, DNI. N° 8.216.616, con domicilio real en calle Avda. Mitre 995, de Villa Regina (RN).- Fíjase plazo hasta el 28 de octubre de 2005 para que los acreedores concurren ante el Síndico, contador Héctor Suárez, con domicilio en calle 9 de Julio 1131, de la ciudad de General Roca, a presentar su pedido de verificación (Art. 32 Ley 24522).- Presentación del Informe Art. 35 L.C.: 6 de marzo del 2006.- Fecha de Audiencia Informativa: 18 de agosto del 2006 a las 9 horas.- Publíquese por cinco (5) días en Boletín Oficial y diario Río Negro.- Secretaría, 27 de setiembre del 2005.- Paula M. Chiesa, Secretaria.

—oOo—

## REMITES

Dr. Carlos Marcelo Cuellar, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 3, de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Juan José Paso 167 de esta ciudad, hace saber por cinco días en autos: "Bozel Hotelería S.A. c/Cía. de Transportes Río de la Plata s/Exhorto s/Quiebra s/Incidente Concurso Especial" (Expte. N° 24616-2004), en trámite ante la Secretaría a mi cargo; que el martillero público Agustín Luis Tello, Cuit N° 20-07596355-7 subastará el día 13 de octubre del 2005 a las 9,30 horas en San Martín 127, EP. Of. 99A, de esta ciudad, al contado, al mejor postor y en dinero en efectivo el 100% inmueble sito en la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, consistente en el Lote 1 y 2 del Solar "b" de la Manzana 18-NC DC 19 C2 SE M113 PBA, propiedad de Compañía de Transportes Río de la Plata S.A., Cuit N° 30546237210. Superficie 492 m<sup>2</sup>. Es un edificio destinado a hotel, de 8 pisos, cuenta con 87 habitaciones, con baño privado, cocina, comedor para 120 comensales, salón de estar, dos sanitarios públicos, oficinas, lavaderos, tres depósitos, tres ascensores y cocheras; se encuentra ocupado y prestando servicios a grupos estudiantiles, conforme compromisos verbales hasta el 5-01-2006 por "Bozel Hotelera S.A.", en carácter de depositario judicial, según constatación realizada por oficial de justicia el 19-09-2005.- Base: \$ 2.800.000, debiendo percibir el 30% en concepto de seña y el 3% como comisión, en efectivo, en el acto. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta, sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 580 del C.P.C. - Los impuestos, tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra y hasta la fecha del mismo, deberán ser verificados en autos por los organismos respectivos;

los devengados a partir del decreto de quiebra, hasta la toma de posesión por el comprador, serán a cargo de la masa y los posteriores a la toma de posesión, son a cargo del adquirente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, hacerse cargo del pago del IVA por la presente compra venta, en caso de corresponder, y el sellado de ley que corresponda, que se retendrá en el acto de subasta. Se hace saber que están prohibidas las compras en comisión y la cesión o transferencia del Boleto.- Se deja constancia que Servicios Gastronómicos Rosario S.R.L. y el Sr. Humberto Flaminio Tulino, han planteado la nulidad del lanzamiento del que fueron objeto y solicitan la devolución de la tenencia y posesión del Hotel Interlaken, invocando existencia de contrato de sublocación.- Subasta sujeta a aprobación judicial.- Para visitar el inmueble comunicarse con el martillero al Tel. 02944-423320.- San Carlos de Bariloche, 21 de setiembre del 2005.- Fdo.: M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

Dra. Susana Teresa Burgos, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. Tres, de General Roca, hace saber por cinco días en autos: "Santos Genchi S.A. y Explotaciones Rurales Inacayal S.C.A. s/Quiebra s/ Incidente Realización de Bienes de Explotaciones Rurales Inacayal SCA" (Expte. N° 36259-J3-04) que el martillero público Sr. Pedro David Juárez (T° I, F° 54), procederá a subastar el inmueble de la fallida Explotaciones Rurales Inacayal SCA, que se designa como Lote d de la Chacra 46, que posee una superficie de 16 has, 38 as, 81 cas. Designación Catastral 06-1-M-007-05, inscripto al Tomo 215, Folio 166, Finca N° 27.482, cuyos demás datos, medidas y linderos surgen de las copias de su título, planos e informes del Registro de la Propiedad obrante en autos. De la constatación del inmueble efectuada por el martillero, surge que en su mayor extensión, abarcando unas 14 has, aproximadamente, sobre todo el sector norte y gran parte del este posee plantaciones de frutales (perales y manzanos de distintas variedades, en espaldadas y parte de monte tradicional).- Este sector con frutales del inmueble se halla desocupado. Hacia el sector sudoeste del predio y por el ingreso a través del único camino rural existente, hay una serie de construcciones destinadas a 18 viviendas, nueve (9) de las cuales se hallan ocupadas y las restantes nueve (9) desocupadas.- El inmueble se subasta en el estado en que se encuentra, dejándose constancia que la posesión se entregará al comprador en las condiciones de ocupación en que se encuentra, esto es: la parte de plantaciones libre de ocupantes y 9 de las viviendas ocupadas, según detalle efectuado por el martillero en autos.- Deudas: DGR Impuesto Inmobiliario \$ 21.820,84 al 30-1-04; DPA - Consorcio de Riego: \$ 8.364,69 al 20-02-04; y Municipalidad de Villa Regina: No registra deuda al 24-02-04. Sólo serán a cargo del comprador las deudas que devenga la propiedad por Impuesto Inmobiliario (DGR); Municipalidad de Villa Regina y DPA - Consorcio de Riego, posteriores a la entrega de la posesión, esto es que adquiere libre de deudas y gravámenes.- Condiciones de Venta: Base \$ 170.000, al contado y mejor postor. Seña: 10% en el acto de remate. El saldo deberá depositarse en la cuenta de autos dentro del término de cinco días de aprobada la subasta y notificado el comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 580 del CPCyC, a cuyo fin constituirá domicilio procesal en el radio de asiento del Tribunal.- Comisión del Martillero: 3%, a cargo del comprador.- El sellado de ley y todos los trámites de escrituración también serán a cargo de quien resulte adquirente.- Subasta sujeta a aprobación judicial. Cuit martillero: 20-13010669-3. Cuit fallida: 30-51096254-7.- Lugar y Fecha de Remate: En calle Tucumán N° 1985 de General Roca, el día 17 de octubre del 2005 a las 11 horas.- Exhibición del inmueble, con anterioridad al día del remate, previa comunicación con el martillero (Tel. 02941-425244).- Secretaría. Gral Roca, 21 de setiembre del 2005.- María del Carmen Villalba, Secretaria.

El Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Trece, a cargo del Dr. Marcelo Gutiérrez, Juez, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Soledad Peruzzi, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti (R.N.) hace saber por Dos días en autos caratulados: Paredes Warnier Velia c/Torres de Ferrini Gregoria en autos Ferrini Dante Juan s/Sucesión s/ Incidente Ejecución Honorarios (Expte. N° 10.658-13-1998), que el Martillero Público Fernando José Meléndez, Matrícula C.U.I.T. 20-08215116-9 procederá a rematar con base y al mejor postor en sus oficinas de la calle Roca n° 780 de la ciudad de Cipolletti (R.N.), el día 18 de Octubre de 2005, a las 11,00 horas , un bien inmueble con todo lo plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en la ciudad de Catriel, tiene las siguientes medidas Norte y Sur 14,55 y Este y Oeste 55m. Encerrando una superficie de 799,70 m<sup>2</sup> (s/ Avenida San Martín n° 530 entre las calles Costa Rica y Colombia), Inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo 464, Folio 223, Finca n° 98.959, Nomenclatura Catastral: 01.C3-SH-363-P15. Deudas: Rentas: \$ 2.039,80 al 26.04.2005; Municipalidad: \$ 1.002,08 al 22.04.2005 y Aguas Rionegrinas: \$ 169,86 al 07.04.2005. Exhibición: Día anterior a la subasta, en horario: 10 hs. a 12 hs. Estado de Ocupación: Ocupado. Se hace saber que el comprador deberá hacerse cargo únicamente de las deudas que se originen con posterioridad a la toma de posesión. Condiciones de Venta: Base: \$ 42.900: Seña: 10% en Acto de Remate y Saldo a la aprobación de la subasta. Remate sujeto aprobación judicial. Gastos: Sellado de Ley 1% y Comisión del Martillero 3% más IVA. Pagos únicamente en dinero en efectivo ó cheque. certificado. El Comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de la sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art. 133. C.P.C. y C. Informes : T.E. 0299-4786180. Cipolletti, 7 de Septiembre de 2005.- Fdo.: Dra. Soledad Peruzzi, Secretaria.

—oOo—

Se hace saber por dos días, en los autos caratulados: "González, Alberto c/Biblioteca Popular José Hernández s/Sumario" (Expte. N° 19.373-VII-00), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Siete, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, sito en Roca N° 599, a cargo del Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Secretaría Única, a mi cargo, que el martillero público José Daniel Padellaro, Cuit N° 20-13825526-4, rematará el día jueves 13 de octubre de 2005 a las 11 horas, en calle La Pampa N° 691, esq. Ing. Garro, de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro, los derechos y acciones, por donación, efectuada por la Municipalidad de Catriel, a la demandada, del siguiente bien inmueble, con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, cuya Nomenclatura Catastral es: DC 01 - C: 3 - S:H - Mza. 366 - P: 04, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 452, F° 194, Finca N° 97041, cuya superficie es de 483,80 m<sup>2</sup>. Condiciones de Venta: Base: \$ 65.000,00, al contado y al mejor postor. Seña: 10%. Saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión: 3% a favor del martillero y sellado de ley en el acto. Todo en dinero efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial.- Deudas: Aguas Rionegrinas S.A.: \$ 235,44 al 19/08/05. Rentas: \$ 4.062,10 al 30/09/05; y Municipalidad: \$ 3.886,55 al 23/08/05.- Se hace saber que los impuestos, tasas y servicios que a la fecha de la posesión puedan gravar el inmueble, no serán a cargo del comprador.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- Ubicación: En calle La Pampa N° 691, esq. Ing. Garro, de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro.- Mejoras: Se trata de dos salones comerciales de tamaños diferentes, con patio en la esquina, con baños instalados, cocina, techo y cielorraso de losa, y pisos de granito, en buen estado de conservación.- Estado de Ocupación: El salón más amplio se encuentra ocupado, donde funciona la biblioteca.- El otro salón está desocupado, existiendo algunos bienes muebles de una Agencia de Automotores, próxima a abrir, todo según Acta de Constatación obrante en autos.- Exhibición: Desde tres (3) días antes de la subasta, de 10 a 12 y 16 a 18 horas, previa comunicación con el martillero a los teléfonos 0299-4913769 o 155-816121.- Fdo.: Dra. Norma Balboa, Secretaria. Cipolletti, 27 de setiembre del 2005.- Dra. Soledad Peruzzi, Secretaria.

—oOo—

Por cinco días.- El Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, a cargo de la Dra. Susana Teresa Burgos, Juez, Secretaría Única a mi cargo, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en los autos caratulados: "Banco Nación Argentina c/Jorgensen Susana Berta s/Concurso Especial" (Expte.- N° 36.824-J3-2005), ha dispuesto que el martillero público Sr. Ricardo Astudillo, venda en pública subasta, el 13 de octubre del 2005 a la hora 11 en calle Tucumán N° 2277, de la ciudad de General Roca (RN), lo siguiente: Un lote de terreno rural, con todo lo en él plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en jurisdicción de Allen, Dpto. General Roca, Provincia de Río Negro, que es parte de la Chacra Cien, y que de conformidad con la mensura particular con fraccionamiento confeccionado por el agrimensor Raúl Boltshuer, en julio de 1971, y aprobado por la Dirección de Catastro y Topografía con fecha 3 de julio de 1972, bajo característica 90/72 se individualiza como Lote Dos, de la Chacra Cien, que mide doscientos sesenta y cuatro metros al Norte y Sud, por quinientos veinte metros, sesenta centímetros al Este y Oeste, encerrando una superficie de trece hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centíreas, y linda: al Norte, desagüe y Ruta Nacional N° 22, en medio con parte de la Chacra 99; al Este con parte del Lote 3; al Sud con parte del Lote 4 de su subdivisión; y al Oeste con los Lotes 1 y 5 de su subdivisión. Sus ángulos internos son de 90°.- Designación Catastral: 04-1-L-008-02.- El bien a subastar se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Matrícula N° 04-5570.- El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos.- Detalles sobre su publicación y las mejoras construcciones y plantaciones. A la chacra se accede desde Allen por Ruta Nacional N° 22, 0,5 kms antes de E.E. Inta, mano derecha.- Su ubicación es excelente (su frente se orienta hacia el Norte, y da a la Ruta Nacional N° 22), y su dimensión es apta para una unidad económica de producción frutícola.- Se hace saber que informes técnicos clasificaron al predio suburbano como bueno para agricultura. En cuanto a las mejoras existentes, se precisa: 1) Construcciones: Casa para encargado, 45 años de antigüedad, superficie aproximada 88 m<sup>2</sup>, en mal estado de conservación.- 2) Plantaciones: 6 has de manzanas, variedades RD (Red Delicious) / GS (Granny Smith), sistema de conducción ESP (espaldera), edad 28 a 30 años, distancia 4 x 4, estado malo, secos (se requiere su erradicación para efectuar nuevos cultivos). 6,5 has de Perales, variedad W (William's), sistema de conducción ESP (espaldera), 28 a 30 años de edad, distancia 4 x 4, estado regular. 1 ha de Pera, variedad William's, sistema de conducción ESP (espaldera), edad 13 años, distancia 4 x 4, estado regular. Con relación a las plantaciones de perales, si bien no se encuentran en situación óptima, con recuperación se hallarán en condiciones de producir, en niveles aceptables.- Estado de Ocupación: Desocupado.- Situación Jurídica y Gravámenes: Conforme consta a fs. 136 de autos., el Registro de la Propiedad Inmueble, en su informe N° 36.101 de fecha 8/04/2005 hizo saber que la Sra. Susana Berta Jorgensen, es la titular del dominio en un porcentaje del 100%.- Gravámenes: 1) Hipoteca 1º grado, a favor del Bco. de la N. A., por la suma de US\$ 30.000. Escrit. 95, Folio 381 del 16/06/1993. Reg. 18 Allen. EG: 22928 del 13/07/1993.- 2) Certificado N° 29420, Hipoteca Reg. N° 71, Allen, Escribano Arauz, R.A. - E.G. 22-11-1993.- 3) Hipoteca

2º grado a favor del Bco. de la N. A. por U\$S 30.000. Art. 29 Ley 21799. Escritura N° 84, Fº 235 del 30-11-1993. Reg. 71, Allen 30-11-1993. Escribano Arauz R. A. - E.G. 30.425 del 6-12-1993.- 4) Certificado N° 17.873. Hipoteca Reg. N° 71, Allen. Escrib. Arauz, R. A. - E.G. 10-03-1994.- 5) Hipoteca 3º grado, a favor del Bco. de la N. A. por U\$S 100.000. Escritura N° 65, Fº 137 del 5-04-1994. Reg. 71, Allen. Escrib. Arauz, R. A. - E.G. 19.835 del 18-04-1994.- 6) Embargo: Banco de la Nación Argentina c/Jorgensen Susana Berta s/Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 776, Fº 168-1997. Juzgado Fed. 1ra. Instancia, Sec. Civ. Gral. Roca, Oficio 776/97/1 del 16/09/1997. Montos: U\$S 100.000 capital más \$ 50.000 intereses y costas. E.G. 90042 del 3-10-1997.- 7) Embargo: Autos: Geldres Evaristo y Otros c/Jorgensen de García Susana y Otro s/Reclamo - Expte. N° 4042-C2a. CT-00. Cámara Laboral de Apelaciones y en lo Contencioso Administrativo. Secret. N° 1, Cipolletti. Oficio N° 2655 del 23/12/2003. Montos \$ 57.750,70 cap. más \$ 14.500 Int. y cost. E.G. 50801 del 30/12/2003. Caduca 30/12/2008.- Deudas del Inmueble: DGR. (Fs. 138). Subdelegación Allen comunicó que al 27/08/05 se registra una deuda de \$ 2.134,66 en concepto de Impuesto Inmobiliario. Municipalidad: \$ 1.768,61 al 28/04/05, en concepto de Vialidad Rural. Por otros conceptos no se registran deudas.- DPA (Consortio de Riego) Fs 141 vta.), al 2/05/05 se debe la suma de \$ 18.477,35 en concepto de canon de riego.- Importante: Las deudas por impuestos, tasas y servicios, sólo serán a cargo del comprador aquellas que se originen con posterioridad a la entrega de posesión del inmueble.- Condiciones de Venta. Base \$ 123.000, al contado y al mejor postor.- En el mismo acto de remate, el comprador en subasta deberá abonar al martillero una seña del 30% del precio, su comisión de ley (3%) como así también los impuestos nacionales y provinciales que se originen por la compra venta judicial, sean éstos por la transferencia de dominio, el sellado del boleto y los gastos de escrituración. El saldo del precio deberá ser depositado por el comprador a la orden de V.S. en la cuenta judicial de autos, dentro del término de cinco días de notificado en el domicilio especial que fijó en el instrumento de venta.- Asistencia Crediticia: El Banco de la Nación Argentina otorgará facilidades de crédito, según normas vigentes, hasta el 70% del valor de compra, o tasación del inmueble, de ambos, el mejor, siempre que el interesado sea sujeto de crédito y esté en condiciones de operar con el B.N.A., para lo cual debe efectuar las consultas del caso con la debida antelación en la Sucursal Allen.- Ofertas Bajo Sobre: en autos se autorizó la recepción de ofertas bajo sobre, por lo que tengan interés en utilizar este procedimiento previsto en el Art. 570 del CPCyC, deberán tener muy presentes las siguientes reglas: 1) La oferta deberá ser formulada en el expediente judicial por medio de una nota que expresará la carátula del expediente, el bien que se pretende adquirir y la postura que se efectúa. Deberá acompañar cheque certificado a la orden del Juez, por el importe de la seña, más la comisión del martillero y el sellado del boleto. La nota deberá además, contener nombre y apellido del oferente, domicilio real y especial constituido dentro del radio del Juzgado, Número de Documento Nacional de Identidad y estado civil. Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañar copia autenticada del estatuto o, en caso de sociedades comerciales, el contrato social, así como los documentos que acrediten que el firmante es su representante legal.- Las posturas que no cumplan todos los recaudos aludidos, serán automáticamente descartadas.- 2) La oferta será colocada dentro de un sobre cuyas características impidan la lectura de su contenido, el que se entregará cerrado en el Tribunal, haciendo mención en su exterior, al remate al que se refiere, carátula del expediente y Juzgado interveniente, debiendo el interesado cruzar su firma en la solapa posterior, en la que se insertará el cargo de recepción en la Secretaría del Tribunal.- 3) El sobre deberá entregarse en el Juzgado actuante con una anticipación mínima de 24 horas, a la hora y fecha fijada para celebrar

el remate.- 4) El martillero interviniente recibirá del Juzgado actuante las ofertas bajo sobre en audiencia privada que celebrará en el Tribunal y ante la Actuaría, dos horas antes de celebrar la subasta y en la cual se procederá a la apertura de los sobres, dejando constancia en el Acta del contenido de la oferta, datos del ofertante y características del cheque certificado adjunto (monto, banco girado, etc.), así como del cargo de recepción, puesto en el sobre abierto. Constatado el contenido, las ofertas serán suscriptas por el Secretario y luego nuevamente colocadas en sus sobres originales, y éstos en un nuevo sobre que se cerrará en ese acto, cruzando la Actuaría y el martillero interviniente, su rúbrica en la solapa posterior, los que serán entregados al martillero, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta.- 5) El Acta será reservada en caja de seguridad del Tribunal, dejándose en el expediente solamente una certificación de la Actuaría de haberse celebrado la audiencia y de haberse reservado el Acta en caja de seguridad; ella será agregada por la Actuaría al expediente en el momento en que se agregue por el martillero el Acta de Remate.- 6) El martillero procederá a abrir los sobres en presencia del público que asista al acto, quince minutos antes de la hora fijada para el comienzo del remate, de lo que se dejará constancia expresa en el edicto y acta, procediendo el martillero a la lectura en voz alta de las ofertas formuladas por ese medio. Las ofertas serán agregadas al expediente junto al Acta de Remate.- 7) La adjudicación recaerá siempre sobre la oferta de precio más alta, sea originada en el acto de subasta o mediante oferta bajo sobre. En caso de que no se registre entre los asistentes, ofertas que superen las realizadas bajo sobre, el bien se adjudicará a la más alta de éstas. En caso de empate entre dos o más ofertas bajo sobre, si se encontraren presentes todos los ofertantes que coincidieron en el empate, el martillero llamará a mejorar ofertas; en caso contrario -si alguno de los ofertantes que coincidieron en el empate no se encontrare presente- o no existiendo otra oferta mayor en el acto, se adjudicará el bien al oferente en primer término, según surja del cargo de presentación de la oferta en el Tribunal puesto en el sobre.- 8) La devolución de las señas a los oferentes cuyas posturas hayan sido superadas por otra, se realizará a través del Tribunal y en forma documentada.- Subasta Sucesiva: De conformidad con lo previsto en el Art. 585 del CPCyC y para el supuesto caso de fracasar el primer remate con la base propuesta, se realizará en el mismo lugar, una hora más tarde, un segundo remate, por la base de \$ 92.000, manteniéndose todas las demás condiciones "ut supra" indicadas.- Exhibición del Inmueble: La chacra se exhibirá el día anterior al acto del remate (12-10-05) en el horario de 13 a 17 horas, debiendo los interesados comunicarse previamente con el martillero al Tel. 02941-433797.- Consultas: Para mayor información, dirigirse a las oficinas del martillero en el horario de 16 a 20 horas, sito en calle Tucumán N° 2277 de General Roca (RN).- Claves AFIP / Documento Nac. de Identidad: Cuit Banco Nación Argentina: 30-50001091-2. Cuit martillero 20-10595548-1. Doc. Nac. de Identidad demandada C.I. P.F. N° 6.194.770.- General Roca, 27 de setiembre del 2005.- Fdo.: Dra. María del Carmen Villalba, Secretaria.

-oOo-

El Sr. Juez Dr. Carlos Marcelo Cuellar, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Paso 167 de San Carlos de Bariloche, comunica que en los autos caratulados: "Banco Hipotecario SA c/ Massei Rubén Enzo y Ave de Massei, Silvia s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 23496-03), que tramitan por ante la Secretaría Única, a mi cargo, el martillero público Luis Alberto Rendo, Mat. N° 134 rematará el día 27 de octubre del 2005 a las 11 horas en Moreno 126, Loc. 4, de esta ciudad: Un (1) inmueble identificado catastralmente como 19-1T-350-03, con la siguiente distribución, lívng comedor, cocina tipo

kitchinete, baño completo con bañera y una habitación, en el primer piso, 3 habitaciones sin terminar, y baño chico sin terminar, sin revoque ni aberturas.- Estado de Ocupación: Ocupado por el Sr. José Arnaldo Cárdenas, en carácter de cuidador de la vivienda, sin sueldo alguno, por ausencia del propietario, según surge del mandamiento de constatación, que obra en el expediente a fs. 93.- Condiciones de Venta: Base \$ 40.000,00, al contado y al mejor postor, quedando autorizado el martillero para percibir el 8% del precio en concepto de seña y el 3% como comisión, a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- Sellado fiscal a cargo del comprador.- Hágase saber a quienes concurren al acto, que el producido de la subasta se destinará al pago de las deudas que correspondan según el orden de los privilegios establecidos por la Ley, en la medida en que el producido alcance para ello.- Hágase saber a quienes concurren al acto, que cualquier saldo de las deudas fiscales anteriores a la posesión del comprador, que eventualmente quedare impago con el producido de la subasta, pesará exclusivamente sobre el actual ejecutado y no sobre el comprador, por lo que el bien se transferirá en consecuencia, libre de deudas fiscales.- Subasta sujeta a aprobación judicial.- El inmueble podrá revisarse comunicándose previamente con el martillero al Tel. 434646.- San Carlos de Bariloche, 22 de setiembre del 2005.- Fdo.: Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

-oOo-

Dra. María del Carmen García, Juez Titular del Juzgado Federal de General Roca, Secretaría Civil y Comercial, hace saber por Dos días en autos "Banco de la Nación Argentina c/Di Meglio Manuel y Otros s/ Ejecutivo" (Expte. N° 606-Fº 246-Año 1999), que el martillero público Sr. Pedro David Juárez (TºI; Fº54 CUIT N° 20-13010669-3) procederá a subastar en las condiciones que más adelante se indican el inmueble que se identifica como Lote Urbano "b" de la Manzana Once de Ingeniero Huergo, que posee una superficie de 1.466,6250 mts<sup>2</sup>, Designación Catastral 05-4-C-392-02, inscripto en la Matrícula 05-19643. Los demás datos registrales, medidas y linderos del inmueble surgen de su título e informes del Registro de la Propiedad obrantes en autos. El inmueble se encuentra inscripto a nombre de los demandados y se subasta en el estado de uso y conservación en que se encuentra. La tenencia se encuentra a disposición del BNA como acreedor hipotecario a efectos de esta subasta y se entregarán al comprador libre de ocupantes. Conforme constatación de fs. 135, se trata de un inmueble ubicado en Ingeniero Huergo en el que se halla construido un galpón en cuyo interior se observa en planta baja una edificación con una puerta sin cerraduras. En otros sector existe una construcción destinada a los baños que carecen de artefactos básicos para su funcionamiento, sistema eléctrico en regular a mal estado. Con faltantes de llaves de encendido de luz y tomas corrientes. En la planta alta una construcción destinada a oficinas con faltantes de cerraduras en sus puertas interiores, en otro sector del galpón se observa una construcción destinada a depósito en iguales condiciones. Los vidrios de las ventanas se encuentran rotos. El techo del galpón está completo con sus respectivas chapas de zinc. A toda la construcción le falta un buen mantenimiento, por lo que se observa abandonada desde hace bastante tiempo. El galpón posee dos portones de acceso. Lindante al galpón en una de las paredes laterales se encuentra una abertura que conecta a otro galpón, que según las medidas del inmueble hipotecado no correspondería. Gravámenes y Restricciones: Se registran vigentes los siguientes: 1)-Sujeto a servidumbre s/ nacimientos y corrientes de agua. 2)-Hipoteca en 1º a fv. del BNA U\$S 120.000, EG 17589 del 13-3-95; 3)- Embargo en estos autos por \$ 120.000 + \$ 60.000, EG 42576 del 26/7/2000, reinscripto E.G. 41895, 24-6-05, caduca 24-6-2010; 4)- Embargo en autos "Municipalidad de Ing. Huergo c/Di Meglio

Manuel s/ Sumario (Expte. N° 29611-JC9-04), por \$ 54.036,72 + \$ 16.200, EG 32688, 23-2-2005, Caduca 23/2/2010. Inhibiciones: Contra todos los demandados EG. 40359, del 16-6-04, Fº 397, en autos "Banco de Río Negro S.A. c/ Di Meglio Hnos., y Otros s/ Ejecutivo (Expte. 30.636-IV-97), Juzg. 3, Secr. 4, G. Roca. Deudas: Municipalidad de Ing. Huergo: Por Tasas y Servicios Retributivos y Agua Potable: Por un total de \$ 11.391,85 al 22-6-05; DGR. Río Negro por Impuesto Inmobiliario: \$ 18.129,70 al 30-6-2005; ARSA: \$ 356 hasta el 11-08-05. Condiciones de Subasta: Base: \$ 116.000. Seña: 30% en el acto de remate, a cuenta del precio en efectivo o cheque certificado. El saldo deberá ser depositado en la cuenta de autos dentro del término de cinco días de aprobada la subasta y notificado el comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del CPC y C. Comisión Martillero: 3% a cargo del comprador. El comprador adquiere el inmueble libre de gravámenes. Sólo serán a cargo del comprador las deudas de DGR, Municipalidad de Ing. Huergo y ARSA que devengue el inmueble a partir del acto de entrega de la posesión. El impuesto de sellos de la Provincia de Río Negro será a cargo del comprador. Con respecto a los gastos de escrituración se estará a lo que las partes convengan y a lo dispuesto por el art. 587 del CPC y C. En lo atinente al impuesto a la transferencia de inmuebles, se estará a lo dispuesto por la ley respectiva (deudor-vendedor). Financiación: Se hace que el Banco de la Nación Argentina ofrece asistencia crediticia a todos aquellos interesados que resulten sujeto de crédito de acuerdo a la reglamentación vigente. Para acceder a esta financiación los interesados deberán realizar las consultas en la Sucursal Villa Regina los fines del análisis pertinente, y en el supuesto de reunir los requisitos necesarios, se le extenderá la autorización que deberá ser acreditada en el momento del acto del remate. Ofertas bajo sobre: Se autoriza la recepción de ofertas bajo sobre, que se sujetan a las siguientes reglas: La oferta deberá ser formulada por medio de una nota que expresará la carátula del expediente, el bien que se pretende adquirir y la postura que se efectúa, acompañar cheque certificado a la orden del Juez por el importe de la seña, más la comisión del martillero y el sellado del boleto. La nota deberá además contener nombre y apellido del oferente, domicilio real y especial constituido dentro del radio del Juzgado, N° de Documento Nacional de Identidad y estado civil. Tratándose de personas jurídicas deberá acompañar copia autenticada del estatuto ó, en caso de sociedades comerciales, del contrato social, así como de los documentos que acrediten que el firmante es su representante legal. Las posturas que no cumplan todos los recaudos aludidos serán automáticamente descartadas. La oferta será colocada dentro de un sobre cuyas características impidan la lectura de su contenido, el que se entregará cerrado en el Tribunal, haciendo mención en su exterior al remate al que se refiere, carátula del expediente y Juzgado interviniente, debiendo el interesado cruzar su firma en la solapa posterior, en la que se insertará el cargo de recepción en la Secretaría del Tribunal. El sobre deberá entregarse en el Juzgado actuante con una anticipación mínima de 48 horas a la hora y fecha fijada para celebrar el remate. El martillero procederá a abrir los sobres en presencia del público que asista al acto; 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo del remate procediendo a la lectura en voz alta de las ofertas formuladas por ese medio. Las ofertas serán agregadas al expediente junto al acta del remate. La adjudicación recaerá siempre sobre la oferta de precio más alta, sea originada en el acto de subasta o mediante oferta bajo sobre. En caso de que no se registre entre los asistentes ofertas que superen las realizadas bajo sobre, el bien se adjudicará a la más alta de estas. En caso de empate entre dos o más ofertas bajo sobre, si se encontraren presentes todos los ofertantes que coincidieron en el empate, el martillero llamará a mejorar ofertas; en caso contrario -si alguno de los ofertantes que coincidieron en el empate no se encuentre presente- o no existiendo otra oferta mayor

en el acto, se adjudicará el bien al oferente en primer término, según surja del cargo de presentación de la oferta en el Tribunal puesto en el sobre. Lugar y Fecha de Remate: Calle Tucumán N° 1985 de Gral. Roca el 13 de octubre de 2005 a las 11,30 hs. Subasta Sucesiva. Conf. art. 585 del CPC en caso de fracasar la venta por las bases indicadas, el día 28 de octubre de 2005 a las 11,30 hs., en el mismo lugar se llevará a cabo un segundo remate con la base de \$ 87.000, manteniéndose todas las demás condiciones. Visitas al Inmueble previa comunicación con el Martillero (Tel. 425244) ó en la Sucursal Villa Regina del BNA (461547). Secretaría, General Roca 29 de setiembre de 2005.- Micaela Mercedes Mantegna, Secretaria Federal.

—oo—

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, a cargo de la Dra. Susana Teresa Burgos, Secretaría Única, con asiento en la ciudad de General Roca (RN), comunica por dos días en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Draschkovitsch de Rodríguez Josefina y Otros s/Ejec. Hip. y Ejec." (Expte. N° 34.791- J tres -2002), Cuit Actor 30-500010-912, DNI. demandada 9.738.616, Cuit martillero 20-16422546-2, que el martillero público Sr. Eduardo Tejada, Tº I, N° II, Fº II rematará con una base de pesos treinta y ocho mil (\$ 38.000), al contado y mejor postor, el siguiente inmueble, con todo lo en él clavado y demás adherido al suelo, que se identifica como Lote Doce-B, de la localidad de Villa Regina (RN). Designación Catastral: 06-1-B-572-14, inscripto ante el R.P.I. en la Matrícula 06-3848.- Estado de Ocupación: El inmueble se encuentra desocupado y se subasta en el estado de uso y conservación en que se encuentra, según se detalla en Acta de Constatación.- Mejoras: Posee una vivienda de uso familiar, compuesta por tres dormitorios sin placard, cocina-comedor, baño, lavadero y patio interno. Construcción de mampostería de ladrillos. Techo de loza, pisos de granitos y de cerámicos.- Su estado de conservación es regular.- Condiciones de Dominio: 1) Posee hipoteca en primer grado a favor del Banco de la Nación Argentina por la suma de \$ 25.000.- 2) Posee embargo correspondiente a estos autos.- El titular registra inhibición.- Seña: 10%, en efectivo, en el acto del remate y a cuenta del precio. El saldo deberá ser depositado en la cuenta de autos dentro del término de cinco días de aprobada la subasta y notificado al comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 CPCyC.- Sellado a cargo del comprador. comisión: 3% a cargo del comprador.- Pagos en dinero en efectivo.- Saldo una vez aprobada la subasta, y dentro de los cinco días de notificado al comprador. Venta sujeta a aprobación judicial.- Deudas: El inmueble registra las siguientes deudas: Dirección General de Rentas: \$ 2.484,90 a la fecha 31-08-05. Municipalidad de Villa Regina, la suma de \$ 9.296,70 hasta la fecha 21-06-05.- Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones que pesaren sobre el inmueble, originadas con posterioridad a la constitución de la hipoteca, y las que devenguen hasta la toma de posesión, serán soportadas exclusivamente por el deudor demandado, pesando en cambio sobre el comprador las originadas a la toma de posesión.- Todos los impuestos, nacionales y provinciales que se originen por compra venta judicial, sean éstos por la transferencia de dominio, el sellado del boleto y los gastos de escrituración serán a cargo exclusivo de quien resulte comprador.- Financiación: Se hace saber a los eventuales oferentes que el B.N.A. ofrecerá financiación hasta el 70% del valor de tasación o venta del bien, lo que resulte inferior, sin superar el monto de la deuda y con un plazo máximo de cinco años, debiendo el interesado efectuar los trámites con la debida antelación en la sucursal del B.N.A. de Villa Regina.- Lugar y Fecha de la Subasta: 14 de octubre del año 2005 a las 12 horas, en el domicilio de calle Tucumán N° 962, Of. 11, de Gral. Roca (RN).- El inmueble podrá ser visitado en cualquier momento, previa consulta con el martillero actuante 02941-427420, Cel. 15553231, y/o la

sucursal del Banco Nación Argentina Sucursal Villa Regina (Secretaría) Tel. 02941-461547 - 461274.- En caso de fracasar esta subasta, se realizará una segunda subasta, a la hora siguiente a la fijada para la primera, manteniendo las mismas condiciones que la primera, con la base reducida en un 25%, quedando así la suma de \$ 28.500,00. En el presente expediente se ha autorizado a recibir ofertas en sobre cerrado, conforme a lo dispuesto por el Art. 570 del CPCC, procedimiento que se regirá conforme las siguientes especificaciones: 1) El sobre deberá dirigirse y entregarse ante el Juzgado actuante, con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha del remate.- 2) El martillero interviniente deberá recibir del Juzgado actuante con una antelación de hasta media hora del inicio del remate.- 3) La oferta deberá ser formulada por medio de una nota que expresará la carátula del expediente, el bien que se pretende adquirir y la postura que se efectúa. Deberá acompañar cheque certificado a la orden del Juez por el importe de la seña, más la comisión del martillero y el sellado del boleto. La nota deberá además contener nombre y apellido del oferente, domicilio real y especial constituido dentro del radio del Juzgado, Nro. de Documento Nacional de Identidad y estado civil.- Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañar copia autenticada del Estatuto, o en caso de sociedades comerciales, del Contrato Social, así como de los documentos que acrediten que el firmante es representante legal.- Las posturas que no cumplan todos los recaudos aludidos serán automáticamente descartadas 4) La oferta será colocada dentro de un sobre cuyas características impidan la lectura de su contenido, el que se entregará cerrado en el Tribunal, haciendo mención en su exterior al remate a que se refiere, carátula del expediente u Juzgado interviniente, debiendo el interesado cruzar su firma en la solapa posterior, en la que insertará el cargo de recepción en la Secretaría del Tribunal.- 5) Para la apertura y solemnidades del acto, se procederá a abrir dichos sobres en presencia del público que deseé asistir, quince minutos antes de la hora fijada para el comienzo del remate, procediendo el martillero a la lectura en voz alta de las ofertas que se hayan formulado por este medio.- 6) Para su individualización, cada oferta deberá ser firmada por el Secretario del Juzgado interviniente, labrándose Acta cuando fueren recepcionado en sede judicial o por el martillero actuante.- Cuando se presenten el día de la subasta, quien deberá confeccionar una planilla para ser agregada en autos, con indicación de las ofertas recibidas.- 7) La adjudicación recaerá siempre sobre la oferta de precio más alta, sea originada en el acto de subasta o mediante oferta bajo sobre. En caso de que no se registre entre los asistentes, ofertas que superen las realizadas bajo sobre, el bien se adjudicará a la más alta de éstas.- En caso de empate entre dos o más ofertas bajo sobre -si se encontraren presentes todos los ofertantes que coincidieron en el empate-, el martillero llamará a mejorar ofertas, en caso contrario -si alguno de los ofertantes que coincidieron en el empate no se encontrare presente- o no existiendo otra oferta mejor en el acto, se adjudicará el bien al oferente en primer término, según surge del cargo de presentación de la oferta en el Tribunal puesto en el sobre.- 8) La devolución de las señas a los oferentes cuyas posturas hayan sido superadas por otras, se realizará a través del Tribunal y en forma documentada.- General Roca, 28 de setiembre del 2005.- Fdo.: María del Carmen Villalba, Secretaria.

—oo—

El Dr. Juan Bernardi, Juez subrogante, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma, hace saber por el término de dos días, en autos caratulados: "Expte. N° 1211/02/J1 s/Prepara Vía Ejecutiva Medida Cautelar" que tramitan ante la Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosana Calvetti, que el martillero Salvador Daniel Sánchez, con oficina en calle Buenos Aires N° 457 (Tel. 02920-15604618), bajo la responsabilidad del martillero Juan Ernesto Mayer, con oficina en calle Alvaro Barros

Nº 1145 (Tel. 424803), procederá a la pública subasta, al contado y al mejor postor, el día 15 de octubre del 2005 a las 10,30 horas, en el inmueble ubicado en calle Artémides Zatti Nº 626 de Viedma, de: Colchones de distintas marcas y medidas (93), almohadas de distintas marcas y medidas (191), juegos de sábanas (16), fundas de colchones (38), frazadas y/o cobertores (36), colchonetas (2), cama rinconera caño azul (1), biblioteca (1), cerealero de madera patinada (1), candelabros (2), acolchados (19), juego de living de caño (3), sillas (13), respaldares (15), mesas (2), mesa ratona (1), sillón infantil (1) escritorio (1), puf (3), sillón cama de 1 pl. (2), sillón cama de 2 pl. (2), almohadones (38), apoya cabezas (6), bolsas de copos (4), cubre mesa (6).- Los bienes adquiridos deberán retirarse en el momento de la subasta, previo pago del precio y comisión.- Comisión del Martillero: diez por ciento (10%) a cargo del comprador (Art. 27, Inc. c, Ley 2051).- Venta sujeta a aprobación judicial.- Exhibición: Contactarse con los martilleros en los domicilios y/o teléfonos indicados desde dos días anteriores a la subasta en horario comercial.- Viedma, 22 de setiembre del 2005.- Raúl A. Tagliani, Pro Secretario.

—oOo—

El Dr. Guillermo Moyano, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 31, de la Sgunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en la calle 9 de Julio Nº 221, 1º piso, de la localidad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo del Dr. Guillermo Bodrato, comunica por dos días que en los autos caratulados: "Oficio Directo en Autos: Banco Bansud S.A. c/Elías Marta Ofelia y Otros s/Cobro Ejecutivo" (Expte. Nº 6906-31-01), el martillero público designado Eduardo Daniel Vannicola (Mat. 151, Fº 6, Lº 1), Cuit 20-14530127-1, rematará el día 11 de octubre del 2005 a las 10 horas en el domicilio de la calle San Martín Nº 1327 de la localidad de Choele Choel, con base, al contado y al mejor postor, los siguientes inmuebles (terrenos baldíos), con todo lo plantado, cercado, edificado, clavado y demás adherido al suelo, todos ubicados en la localidad de Choele Choel, a saber: 1) Parcela 3 de la Manzana 981, de Choele Choel, DC 08-1-F-981-03. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.795. Superficie 478,12 m<sup>2</sup>. Base: \$ 159,33. Deudas: DGR.: \$ 612,40 al 06/05. Municipalidad: \$ 6.685,81. Aguas Rionegrinas \$ 485,00.- 2) Parcela 4 de la Manzana 981 DC 08-1-F-981-04. Inscripto al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.796. Superficie 637,50 m<sup>2</sup>. Base: \$ 184,66. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 6.685,81. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 3) Parcela 18, Manzana 981 DC 08-1-F-981-18. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.798. Superficie 318,75 m<sup>2</sup>. Base: \$ 120,66. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 6.685,81. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 4) Parcela 19 Manzana 981 DC 08-1-F-981-19. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912 Fº 55, Fca. 164.799. Superficie: 314,25 m<sup>2</sup>. Base: \$ 144,00. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 7.699,26. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 5) Parcela 21 de la Manzana 981 DC 08-1-F-981-21. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.801. Superficie: 478,12 m<sup>2</sup>. Base: \$ 155,33. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 6.579,29. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 6) Parcela 22 de la Manzana 981, DC 08-1-F-981-22. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.802. Superficie: 637,50 m<sup>2</sup>. Base: \$ 182,66. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 6.579,29. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 7) Parcela 23 de la Manzana 981 DC 08-1-F-981-23. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.803. Superficie: 478,12 m<sup>2</sup>. Base: \$ 155,33. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 6.579,29. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 8) Parcela 1 de la Manzana 981 DC 08-1-F-981-01. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.973. Superficie: 315,25 m<sup>2</sup>. Base: \$ 144,00. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 7.751,00. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 9) Parcela 2 de la Manzana 981, DC 08-1-F-981-02. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.794. Superficie: 318,75 m<sup>2</sup>. Base: \$ 120,66. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 6.676,77. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 10) Parcela 24 de la Manzana 981, DC 08-1-F-

981-24. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.804. Superficie: 318,75 m<sup>2</sup>. Base: \$ 118,00. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 6.579,29. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 11) Parcela 20 de la Manzana 981, DC 08-1-F-981-20. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.800. Superficie: 318,75 m<sup>2</sup>. Base: \$ 118,00. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 6.579,29. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- 12) Parcela 17 de la Manzana 981, DC 08-1-F-981-17. Inscripto en el R.P.I. al Tº 912, Fº 55, Fca. 164.797. Superficie: 478,12 m<sup>2</sup>. Base: \$ 159,33. DGR.: \$ 612,40. Municipalidad: \$ 6.685,81. Aguas Rionegrinas: \$ 485,00.- Estado de Ocupación: Conforme mandamiento de constatación, los inmuebles son todos terrenos baldíos y se encuentran libres de ocupantes.- Exhibición: El día de la subasta.- Pago: Dinero efectivo o cheque certificado.- Seña: 30% en el acto. Saldo a la aprobación de subasta.- Sellado 1%. Comisión: 4%.- Se hace saber que el comprador deberá hacerse cargo de las deudas posteriores a la toma de posesión.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- Venta sujeta a aprobación judicial.- Choele Choel, 13 de octubre del 2005.- Zulema Viguera, Secretaria Subrogante.

—oOo—



## ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

### DIGHER -S.R.L.

El Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Provincia de Río Negro, Delegación San Carlos de Bariloche, Dr. Javier Mesa, titular del Registro Público de Comercio, de la III Circunscripción Judicial, a cargo del Registro Público de Comercio, ordena la publicación edictal prevista en el Art. 10 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, en el Boletín Oficial por el término de un día.- Procédase a la publicación condensada del contrato social de la sociedad "Digher S.R.L." (Expte. 4057/04).

1) Datos de los Socios: Edgardo Jorge Ghersi, DNI. N° 14.568.386, con domicilio en calle Elflein 90, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, fecha de nacimiento 15 de diciembre de 1960, soltero, de profesión empresario; y Emilse Viviana Díaz, DNI. N° 16.589.353, con domicilio en la calle Condarco 566 de la ciudad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, fecha de nacimiento 16 de enero de 1962, soltera, de profesión empresaria.-

2) Fecha de Constitución: Instrumento Privado de fecha 21 del mes de setiembre del año 2004.-

3) Denominación de la Sociedad: Digher S.R.L. -

4) Domicilio Legal: Elflein 90, jurisdicción de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.-

5) Duración: La sociedad durará 99 (noventa y nueve) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

6) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

**Servicios de Limpieza:** a) Tareas de limpieza y lavado. Comercialización de productos y maquinarias afines.- Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, los siguientes actos: tareas de limpieza, lavado en general, de carácter técnico e industrial, de edificios particulares, consorcios, oficinas, plantas industriales, estaciones de ómnibus, aeropuertos, aeroparques, aeroclubes, aeronaves, buques, barcos, Yates, botes, transportes de cargas, de pasajeros, locomóviles en general, motores, estaciones de servicios, sean todos estos locales de carácter público y/o privados; asimismo podrá proceder

al mantenimiento y conservación de los mismos. Comercialización, compra y venta de productos, insumos, maquinarias, materiales para el lavado y limpieza. Exportación e importación de maquinarias, insumos y productos para la conservación, limpieza, desinfección y desinsectación.

b) Limpieza de conductos pluviales y cloacales y de veredas y espacios verdes.

1) Limpieza, mantenimiento, desobstrucción y/o reparación de sumideros, intercambiadores, nexos y conductos principales pluviales, cloacales y conductos de gran porte en general; 2) alquiler de camiones, máquinas y equipos pluviales; 3) mantenimiento de espacios verdes; 4) recolección de residuos domiciliarios e industriales; barrido manual y mecánico; lavados a presión, de veredas, frentes e instalaciones industriales.-

**Servicios:** Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, la compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal.-

**Financieras:** Mediante préstamos con o sin garantía a corto o mediano plazo, aportes de capitales a personas o sociedades a constituirse, para financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. Exceptuándose operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, o cualesquier otras en las que se requieren el concurso público.

Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos, sin restricciones de ninguna clase, civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de cualquier otra índole relacionados directa o indirectamente con el objeto perseguido.

7) Capital Social: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos (\$ 12.000,00), dividido en cien (400) cuotas de treinta pesos (\$ 30,00) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. Edgardo Jorge Ghersi suscribe trescientas cincuenta (350) cuotas por un total de pesos diez mil quinientos (\$ 10.500,00); y la Sra. Emilse Viviana Díaz, suscribe cincuenta (50) cuotas por un total de pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00).- Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo.-

8) La administración y representación legal estará a cargo de la gerencia, compuesta de un (1) miembro.- Se ha designado a ocupar el cargo de socio gerente al Sr. Edgardo Jorge Ghersi.

9) Cierre del Ejercicio: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.-

San Carlos de Bariloche, 30 de agosto del 2005.

Dr. Javier Mesa, Inspector Regional de Personas Jurídicas - S. C. de Bariloche.

—oOo—

### MI VIEJO - S.A.

La Inspectora Regional del Registro Público de Comercio de la Segunda Cicunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con motivo de la inscripción de la Sociedad denominada Mi Viejo S.A., ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial, del Estatuto Social de la misma, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley 19.550: 1.- Socio(s): Antonio Malacarne, argentino, nacido el 24 de Junio de 1.933, Libreta de Enrolamiento N° 7.299.898, Cuil N° 20-07299898-8, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en calle Los Gauchos 48 de la Ciudad de Villa Regina; y Fermín Machado, argentino, nacido el 11 de Noviembre de 1.946, Documento Nacional de Identidad número 7.576.594, Cuil N° 20-07576594-1, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en calle San Luis 75 de la Ciudad de Villa Regina. 2.- Fecha de Constitución: El día 5 de Julio de 2.005, mediante escritura número 134,

pasada al folio 435 ante la Notaría de la Ciudad de Villa Regina, Alba G. Moreyra, Titular del Registro número 9. 3.- Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina Mi Viejo Sociedad Anónima, con domicilio legal en calle Los Gauchos N° 48 de la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro. 4.- Cierre de Ejercicio: El 30 de Abril de cada año.- 5.- Objeto: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro y fuera del país bajo cualquier forma asociativa lícita, a las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de campos y chacras, propios o arrendados a terceros, con todo género de cultivos, sean frutas, hortalizas, legumbres, cereales, praderas y/u otras plantaciones similares; la cría y/o invernada de ganado de cualquier especie y calidad, sea ovino, bovino, equino y/o porcino, y la producción avícola y/o apícola. b) Comercial: Mediante la compra-venta y/o acopio de frutas, hortalizas, legumbres y cereales de cualquier género; de ganado de cualquier especie, así como de todo fruto del país; la importación, exportación, compra y venta, permuta, cesión y distribución de productos o subproductos vinculados directamente con el objeto agropecuario.- C) Industrial: Mediante la elaboración primaria de productos derivados de la agricultura y la ganadería, su conservación mediante la contratación y/o instalación de plantas frigoríficas, y su embalaje por medio de la contratación y/o instalación de plantas de empaque.- 6. Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos Cincuenta mil (\$ 50.000), (representado por 500 (quinientas) acciones de \$ 100 (pesos cien) cada una, divididas en series iguales. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 de la Ley 19.550.- 7. Acciones: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias y conferirán derecho a un voto por acción.- 8. Duración: Su duración es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- 9. Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un miembro como mínimo y cinco como máximo, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su mandato es de Tres Años Ejercicio reelegibles indefinidamente. 10.- Fiscalización: La sociedad será fiscalizada por un síndico titular que durará tres ejercicios en sus funciones y será designado por la Asamblea de accionistas. Igualmente se designará un Síndico suplente, por un mismo período. Ambos serán reelegibles indefinidamente. Mientras la Sociedad no alcance el monto del capital establecido en el artículo 299, inciso 2º de la ley 19.550, se resuelve prescindir de la Sindicatura; los accionistas tendrán derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del Directorio los informes que estimen pertinentes.- 11.- Suscripción e Integración del Capital Social: El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto cada una, y de Cien Pesos (\$ 100) de valor nominal, cada una, siendo suscripta por los señores accionistas de la siguiente manera: Don Antonio Malacarne, la cantidad de doscientos cincuenta acciones (250), o sea pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000), y don Fermín Machado, la cantidad de doscientos cincuenta acciones (250), o sea (Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000). Este capital se halla integrado totalmente en dinero efectivo por la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000), aportados hasta un 25% en la proporción suscripta de cada uno, debiéndose integrar el saldo pendiente dentro del plazo de dos años. 12.- Integración del Organo de Administración Quedan designados para integrar el Directorio: Presidente: Antonio Malacarne, y Director Suplente: Fermín Machado. Los denominados aceptan expresamente sus cargos, quienes declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las inhabilidades del artículo 264 de la ley 19.550.- Se hace saber que las oposiciones

deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días. General Roca, 19 de Septiembre de 2005.- Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas - General Roca.

—oOo—

#### ASIMA S.R.L.

La Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público de Comercio de la IIda. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Mitre N° 1090, en Inscripción de Gerencia y Cambio de Domicilio Social de ASIMA S.R.L, inscripta en el Registro Público de Comercio de General Roca, al legajo N° 1357, Folio ¼ N° 1 año 2000, (N° de entrada 4182), hace saber por un (1) día la 1.- Modificación del Contrato constitutivo en las siguientes cláusulas: Primera: Designación de nuevo gerente de la sociedad en la persona de Jorge Omar Cortez, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad N° 13.118.061, domiciliado en calle Ceferino Namuncurá N° 745 de la Ciudad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro.; Sexta: Modificación del domicilio social que se encontrará en la calle Ceferino Namuncurá 745 de la ciudad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro. 2.- Cesión de cuotas sociales realizada en fecha 24 del junio de 2005, por la cual Lucas Gabriel Román, español, casado, con cédula de identidad N° 49.953, domiciliado en calle 25 de mayo N° 639 de la ciudad Lamarque, provincia de Río Negro cedió al señor Omar Cortez la totalidad de sus cuotas sociales en un precio único y total de \$ 1500 ( diez cuotas sociales de ciento cincuenta pesos valor nominal cada una). Cesión de cuotas sociales donde Horacio Román, argentino, soltero, DNI. N° 18.612.430, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 639 de la ciudad de Lamarque, provincia de Río Negro cede al señor Emiliano Carro, argentino, viudo, Libreta de Enrolamiento N° 3.433.712, domiciliado en calle España N° 671 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro la totalidad de sus cuotas sociales en un precio único y total de 8500 (ciento noventa cuotas sociales de ciento Cincuenta Pesos valor nominal cada una). General Roca, 28 de septiembre de 2005.- Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional, General Roca. Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días.- Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas - General Roca.

—oOo—

#### ESTANCIA SAN JORGE - S.A.

La Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas, sita en Mitre 1090, titular del Registro Público de Comercio de esta Segunda Circunscripción Judicial, en los autos caratulados, "Estancia San Jorge S.A. Inscripción Contrato Social" (Expte. N° 4312-IGPJ-2005), hace saber por una día la inscripción en dicho Registro de la razón social Estancia San Jorge S.A constituida por Escritura corriente al Folio 412, bajo el Número 171, de 19 de Junio del año 2005, del Protocolo, y Registro Notarial Número Trece, a cargo de su titular Notario Jorge A. Canio.- Socios: Alberto Edgardo Cirigliano, D.N.I. 7.576.895, Cuit. N° 20-07576895-9, Responsable Inscripto, nacido el 23 de Agosto de 1946, de profesión Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con Silvia Matilde Bobbera, con domicilio en calle La Plata 136, de esta ciudad; y Leonardo Vicente Feral, L.E. N° 7.566.572, Cuit. N° 20-07566572-6, Monotributista, nacido el 29 de Marzo de 1941, casado en primeras nupcias con Elsa Noemí Cirigliano, de profesión empresario, con domicilio en calle Mariano Moreno 156, de esta ciudad.- Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "Estancia San Jorge, Sociedad Anónima", tendrá, su domicilio legal en calle Gelonch Nro. 1631, de esta Colonia de General Roca, en esta Provincia.- Duración: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Objeto: La sociedad tiene por objeto efectuar, por cuenta propia o de terceros, la siguiente

actividad: Agropecuaria: Mediante la explotación y administración, por cuenta propia y/o de terceros, de chacras, establecimientos, campos y bosques, de su propiedad y/o de terceros, en los distintos rubros agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, apícolas, tamberos y avícolas y en general, toda actividad lícita que permita realizar o promover operaciones agropecuarias, a tales efectos podrá adquirir o arrendar tierras y establecimientos y/o inmuebles de todo tipo, por cuenta propia o de terceros.- Capital: El capital social se fija en la suma de pesos ciento ochenta y ocho mil (\$ 188.000) representado por un mil ochocientas ochenta (1.880) acciones de pesos: cien (\$ 100) de valor nominal, cada una, que son totalmente suscriptas e integradas, por cada uno de los accionistas, de acuerdo con el siguiente detalle: I) Alberto Edgardo Cirigliano Novecientas cuarenta (940) acciones de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, o sea la suma de pesos noventa y cuatro mil (\$ 94.000), de las cuales trescientas treinta y cinco (335) acciones revisten el carácter de bienes propios. II) Leonardo Vicente Feral, novecientas cuarenta (940) acciones de pesos cien (\$ 100), de valor nominal cada una, o sea la suma de pesos noventa y cuatro mil (\$ 94.000).- III) Ambas integraciones se efectúan mediante el aporte en plena propiedad y dominio, en partes iguales a "Estancia San Jorge S.A.", del cien por ciento del patrimonio neto de Feral y Cirigliano Sociedad de Hecho, Cuit N° 30-59145651-9, que surge del Inventario Inicial al 6 de abril del año 2005, debidamente certificado por el contador público nacional Daniel Domingo Petrocelli.- Administración: La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fija la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de once (11).- Los Directores titulares y suplentes durarán tres ejercicios en sus funciones, pero continuarán desempeñando su cargo con todos los deberes y atribuciones inherentes del mismo, hasta que sean nombrados sus reemplazantes.- Representación: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o, en caso de ausencia o impedimento de éste, al Vice Presidente, sin perjuicio de lo cual, directores, debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea de accionistas, actuando en forma conjunta de dos, indistintamente, podrán ejercer la misma representación.- Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura, conforme al último párrafo del Art. 284 de la Ley 19.550, en consecuencia, será fiscalizada por los accionistas, de conformidad a lo establecido por la Ley.- Cierre de Ejercicio y Distribución de Utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.- A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las prescripciones legales en vigencia y las normas técnicas en la materia.- Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que podrá ser efectuada por el Directorio o por el/los liquidadores designados por la Asamblea.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas.- Designación del Primer Directorio: Presidente, Alberto Edgardo Cirigliano; Vice Presidente, Bruno Aldo Balladini; Director titular, Leonardo Vicente Feral; Directores suplentes, Silvia Matilde Bobbera, y María Fernanda González, quienes aceptan el cargo para los que fueron designados.- Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días.- Inspector Regional de Personas Jurídicas.- General Roca, 30 de setiembre del 2005.- Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas - General Roca.

—oOo—

#### TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.

La Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público de Comercio de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Mitre 1090 en el Expediente

N° 4252-IGPJ-05 Carátula "Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. s/ Modificación art. 2º y 3º del Estatuto Social", hace saber por un (1) día la Inscripción en dicho Registro de: La Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte Sociedad Anónima, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 07-01-05 ha modificado los artículos 2) y 3) del Contrato Social. Quedando del siguiente modo: Art. 2: La duración de la sociedad se estipula en noventa y nueve años, pudiendo ser prorrogado dicho término por la asamblea de Accionistas. Y el Art. 3: La sociedad tiene por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, la administración y/o la explotación del Puerto San Antonio Este en la provincia de Río Negro y/o de cualquier terminal aérea o portuaria y/o de acopio y/o de consolidación de cargas del país; la prestación de los distintos servicios conexos y complementarios a las cargas y/o a los exportadores o importadores y/o a los transportadores; sean éstos de acondicionamiento, de logística o coordinación, de aprovisionamiento, de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aeronáutico, de representación o mandato; así como a la extracción y/o producción primaria y/o a la industrialización y/o a la comercialización de bienes y servicios destinados al consumo interno y/o internacional. A tal fin la sociedad tendrá amplia capacidad jurídica y en especial podrá actuar como concesionaria, licenciataria, permisionaria de servicios públicos, integrar sociedades comerciales, entes para estatales con el Estado Provincial o Nacional y con otros sujetos de derecho cualquiera sea la naturaleza pública o privada, nacional o extranjera de los mismos y realizar, entre otras, las actividades que a continuación se enumeran: a) Descarga en frigorífico o en planta de depósito, salida de frigorífico o planta de depósito, carga a camión, palletización, operación de contenedores (descarga-consolidación), acopio, coordinación logística o distribución de mercaderías; b) Puesta al costado de vapor, estiba en tierra, carga, descarga, estiba y desestiba a bordo de buques y/o aeronaves; transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; c) Y, en general, toda otra actividad y/o servicio vinculado con el objeto societario y/o con los servicios indicados en los apartados a) y b) de esta cláusula, sean éstos de importación o exportación; de asesoramiento o consultoría de administración, representación o mandato; de explotación de establecimientos para la producción primaria; de prestación de servicios de hospedaje y/o comida, de provisión de insumos para medios de transporte; montaje, construcción, operación y explotación de toda tipo de infraestructura y máquinarias y/o tareas para su mantenimiento; y la explotación de marcas de fábrica y de diseños industriales relacionados con las actividades descriptas precedentemente." Ambas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad. Mediante Resolución N° 441 de la Inspección de Personas Jurídicas, se aprobó a asamblea llevada a cabo y se conformó la modificación de los artículos 2) y 3) del Contrato Social. Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto. Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas. General Roca, 22 de agosto de 2.005.- Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Gral. Roca.

—oOo—

#### CHITCHIAN - S.A.

El Dr. Javier Mesa, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en calle Onelli N° 1450 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, la fusión de las sociedades denominadas: "Chitchian S.A. con Chitchian Auto S.R.L. Expediente N° 4236-IGPJ-2005 Chitchian S.A. Chitchian Auto S.R.L. s/Fusión por Absorción". Se comunica por el término de ley que Chitchian S.A., con domicilio en Angel Gallardo esq.

Gobernador Elordi, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, inscripta en el Registro Público de Comercio de la III Circunscripción Judicial de esta Provincia, el 28 de febrero de 1996, bajo el N° 642, F° 30, L° VIII, T° IV, con actividades de comercialización de estaciones de servicios, venta de combustibles y sus derivados, venta de automotores y auto partes; ha resuelto su fusión con Chitchian Auto S.R.L., con domicilio en Gallardo esq. Elordi, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en San Carlos de Bariloche, bajo el N° 1723, F° 25, L° III, T° IX, del 8 de julio de 1996, dedicada a idénticas actividades, por absorción de Chitchian Auto S.R.L. - En consecuencia Chitchian Auto S.R.L. transfiere su activo y pasivo a Chitchian S.A., con efecto al 30 de junio de 2003.- Capital de Chitchian S.A.: \$ 700.000.- Nuevo Capital de Chitchian S.A., por incorporación de Chitchian Auto S.R.L.: \$ 950.000.- Valuación del activo y pasivo de las sociedades, según Balance Especial de Fusión al 31 de mayo del 2003, expresados en pesos: Chitchian S.A.: Activo \$ 5.961.475,69. Pasivo: \$ 1.302.260,79 - Chitchian Auto S.R.L.; Activo: \$ 160.085,86. Pasivo: \$ 160.085,86.- Fecha del Compromiso Previo de Fusión: 26/06/2003.- Fecha de Resoluciones Sociales que aprobaron dicho compromiso y los balances especiales: Chitchian S.A.: 30/06/03.- Chitchian S.A.: \$ 29/09/03.- Reclamos de Ley: Escribana María Eugenia Aguilar, calle Bartolomé Mitre 969, 1º piso, San Carlos de Bariloche, Río Negro.- Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días, a partir de la publicación del edicto.- San Carlos de Bariloche, 30 de setiembre del 2005.- Dr. Javier Mesa, Inspector Regional de Personas Jurídicas - S. C. de Bariloche.-

—oOo—

#### COMUNICADO

##### CPIA y T

Reanudación del acto eleccionario

Viedma, Octubre de 2005.

El Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Arquitectura e Ingeniería de Río Negro, informa a sus asociados que la Inspección General de Personas Jurídica mediante resolución N° 608 a resuelto: Art 1º. Continuar con el acto eleccionario para la renovación total de Consejeros Titulares y Suplentes de la Circunscripción I del Consejo Profesional de Ingenieros Agrimensores y Técnicos de la Arquitectura de la Provincia de Río Negro suspendido mediante Resolución N° 321/05 I-G-P-J. Por tal motivo, y en función de la reanudación de dicho acto, se ha resuelto en comisión directiva, que la fecha de reanudación será el día 17 de octubre del 2005 y la fecha de finalización del acto eleccionario será el día 10 de noviembre de 2005. Aquellos asociados que no han votado tienen tiempo hasta las 12 horas del día 10 de noviembre para emitir su voto, en la sede del Consejo sito en calle Saavedra 534 de la ciudad de Viedma.- Roberto Antonio Fieg, Presidente.

—oOo—

#### CESIÓN CUOTAS SOCIALES

##### MÜRHUEN - S.A.

La Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Saavedra 249, de Viedma, ordena la publicación el Boletín Oficial por un (1) día el Acta de fecha 13 de junio de 2000 de la sociedad denominada "Mürhuen S.A.", donde resuelven: Que Dn. Jorge Eduardo Estremador, DNI. N° 11.655.888, vende, cede y transfiere a favor de Luis Ambrosetto, DNI. N° 93.738.249, el título número 002, que abarca las acciones ordinarias, nominativas, desde la número 0011 a la 0020,

ambas inclusive, todas clase "A" del Registro de Acciones de "Mürhuen S.A.", sociedad constituida mediante Acta y Estatuto Social de fecha 2/12/94 por Escritura 205 del Registro Notarial N° 4, inscripta en el Registro Público de Comercio en el Libro de Registro de contratos al T° X, F° 61763 bajo el N° 560 con fecha 20/03/95.- La operación se realiza por el precio total de pesos quince mil (\$ 15.000) abonados por el comprador, al contado y en efectivo.- El vendedor entrega al comprador el certificado de acciones objeto de la transferencia. Queda facultado el comprador a inscribir la transferencia ante el Registro respectivo.- Presente Dña. María del Carmen Alanís, DNI. N° 14.553.066, cónyuge del vendedor, presta su asentimiento conyugal del Art. 1.277 CC.- Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días, a partir de la publicación del edicto.- Viedma, julio del 2005.- Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas.

—oOo—

#### TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

##### ARAUCARIAS EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO

La Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en calle Saavedra N° 249 de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos de la Ley 11867, la publicación en el Boletín Oficial, por cinco (5) días, de la Transferencia de Fondos de "Araucarias Empresa de Viajes y Turismo" (Legajo 10504 - Expte. 381/99 - Secretaría de Turismo de la Nación), con domicilio comercial en calle Colón 558 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

El Sr. Machain, Facundo Andrés (DNI. 24.336.647) con domicilio en calle Olivera 175 de la ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires vende el fondo de comercio de la Empresa mencionada ut supra al Lic. Idiart, Dardo Agustín (DNI. 12.827.261) con domicilio en calle Perito Moreno 280 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

La operación de venta se efectúa por un total de Pesos Cinco mil (\$ 5.000,00).

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Viedma, 6 de Octubre del año Dos mil cinco.-

Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas.

—oOo—

#### CONVOCATORIAS

##### HORIZONTE

Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.

##### Asamblea General Ordinaria

Viedma, setiembre del 2005.

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio de Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales, Sociedad Anónima, convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de octubre del 2005 a las 10 horas, en la sede de la sociedad, sito en San Martín 442 de la ciudad de Viedma, para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de dos accionistas, para la consideración y firma del Acta de Asamblea.

2º - Consideración de la Memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas e Informes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio del 2005. Aprobación de la Gestión del Directorio.



3º - Consideración de remuneraciones (Art. 20 y 22 de los Estatutos).

4º - Designación de tres (3) Directores titulares y tres (3) Directores suplentes.

5º - Designación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.

Dr. Fernando Grandoso, Presidente.- Lic. Fernando J. Ciarlo, Vice Presidente.

—oOo—

#### EMPRENDIMIENTOS BARILOCHE -S.A.

##### Asamblea General Ordinaria

S. C. de Bariloche, octubre del 2005.

En San Carlos de Bariloche, a 23 días del mes de setiembre del 2005, convócase a los Sres. accionistas de Emprendimientos Bariloche S.A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de octubre del 2005 a las 12 horas, en la sede social sita en la Avda. 12 de Octubre N° 14, de S. C. de Bariloche, para considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2º - Causa de la presentación de los Estados Contables fuera de término.

3º - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos / Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, e inventario correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 17 y 18, finalizados el 31 de agosto de 2003 y 2004 respectivamente.

4º - Consideración de los Resultados del Ejercicio y su destino.

5º - Consideración de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia hasta la fecha, y su retribución de acuerdo con el Art. 261 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones. Consideración y aprobación del Informe del Consejo de Vigilancia.

6º - Elección de entre tres (3) y nueve (9) miembros titulares del Directorio e igual o menor número de suplentes por el término de dos años.

7º - Elección de miembros titulares y suplentes para integrar el Consejo de Vigilancia por el término de dos años.

**NOTA:** Se informa que, de acuerdo al Art. 12 del Estatuto, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria en caso de haber fracasado la primera, una hora después de fijada esta última.

Daniel R. Arroyo, Presidente.

—oOo—

#### CIRCULO ITALIANO DANTE ALIGHIERI

##### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Viedma, Octubre de 2.005.

La Comisión Directiva del Círculo Italiano Dante Alighieri, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término para el día (treinta) 30 de Octubre de 2005 a las 10 hs en su Sede Social, sita en Calle San Martín 441 de esta ciudad, a los efectos de considerar el siguiente,

##### ORDEN DEL DIA:

1.- Lectura y consideración del acta anterior.

2.- Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e inventario de los Ejercicios cerrados el 31 de julio de 2004 y 2005.

3.- Aprobación de disolución por fusión con la Institución Escuela de Idioma Italiano Dante Alighieri.

4.- Renovación total de la Comisión Directiva de acuerdo al Artículo 52º por término de mandato de Titulares y Suplentes del Órgano de Fiscalización.

5.- Designación de la Junta Escrutadora conforme al Artículo 55º del Estatuto Social.

6.- Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

7.- Proclamación de los electos.

Salvador Brogna, Presidente.- Gemma De Vivo, Secretaria.

—oOo—

#### CIRCUITO "EL MANGRULLO"

##### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Choele Choel, Octubre de 2.005.

Convoca a Asamblea General Ordinaria -Fuera de Término- para el día 28 de Octubre de 2005 a las 21 horas en el salón de la Cámara de Comercio de la ciudad de Choele Choel sita en calle Avda San Martín 1045 de Choele Choel, para el tratamiento del siguiente

##### ORDEN DEL DIA:

1.- Razones de la convocatoria Fuera de Término.-

2.- Designación de dos asociados para suscribir el acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario.-

3.- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, de los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2000, el 31 de marzo de 2001, el 31 de marzo de 2002, el 31 de marzo de 2003, el 31 de marzo de 2004 y el 31 de marzo de 2005.-

4.- Elección de 11 miembros titulares de la Comisión Directiva, por finalización del mandato.-

5.- Elección de un miembro Titular y un Suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.-

6.- Fijación de la cuota Social.

La Comisión Directiva

—oOo—

#### GRANJA AGRO ECOLÓGICA

##### GRUPO SEMBRADORES DE NORTE

##### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Viedma, octubre del 2005.

Convócase a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, a realizarse el día 17-10-05 en la Calle 19 N° 793.

##### ORDEN DEL DIA

1º - Razones del llamado de asamblea fuera de término.

2º - Lectura y consideraciones del Acta anterior.

3º - Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

4º - Lectura y consideración de la Memoria y Balances Generales, Informe de Cuentas de los ejercicios al 31/12/03 y 31/12/04.

5º - Elección total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandato, la cual tiene una duración de dos años.

6º - Fijación de la cuota social.

Domingo Avillo, Presidente.- Samuel Lozon, Secretario.

—oOo—

#### CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MÉDICA

##### DERÍO NEGRO

##### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Gral. Roca, octubre del 2005.

De conformidad con los Estatutos y disposiciones legales en vigencia, se cita a los afiliados y beneficiarios asociados para el día 8 de noviembre del 2005 a las 12 horas, en la sede de la Caja de Previsión Social Médica de Río Negro, sita en Isidro Lobo 1036, de la localidad de General Roca, a fin del tratamiento del siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

1º - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2º - Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta de Asamblea.

3º - Razones del llamado fuera de término.

4º - Aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión de Fiscalización correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/07/03.

5º - Aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión de Fiscalización correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/07/04.

6º - Aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión de Fiscalización correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/07/05.

Dr. Carlos Garate, Presidente.

##### Asamblea General Extraordinaria

Gral. Roca, octubre del 2005.

De conformidad con los Estatutos y disposiciones legales en vigencia, se cita a los afiliados y beneficiarios asociados para el día 8 de noviembre del 2005 a las 11 horas en la sede de la Caja de Previsión Social Médica de Río Negro, sita en Isidro Lobo 1036 de la localidad de General Roca, a fin del tratamiento del siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

1º - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2º - Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta de Asamblea.

3º - Tratamiento y resolución de la reforma de Estatuto en base a texto proyectado a los Arts. 22, 23, 33, 43 y 64.

4º - Cuantificación del valor "galeno previsional prestacional" y del valor "galeno de aporte previsional", en base a informe Cr. Feliciano Salvia.

Dr. Carlos Garate, Presidente.

—oOo—

##### ASOCIACIÓN GÉNESIS

##### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Viedma, octubre del 2005.

De acuerdo a las disposiciones estatutarias respectivas, se convoca a Ud. a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), de la asociación civil "Génesis", que se llevará a cabo el día viernes 28 de octubre del 2005 a las 16 horas, en el Centro Cultural, a los efectos de tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

1º - Acogida a los presentes y designación de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea, conjuntamente con la Presidenta y Secretaria de la Asociación.

2º - Razones del llamado a Asamblea fuera de término.

3º - Lectura y consideración de la Memoria y Balance General de los Ejercicios 2002, 2003 y 2004 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4º - Elección de todos los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Directiva por el término establecido, pudiendo ser reelegidos los miembros actuales.

5º - Elección de los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

6º - Comentarios sobre los proyectos que lleva adelante la Asociación, preguntas, propuestas y sugerencias para el próximo ejercicio.

7º - Reforma del Estatuto, Título IV, Art. 11, párrafo tercero.

Noemí Sanguinetti de Richmond, Presidenta.- Stella Maris Pascarosa, Secretaria.

## CIERRE DE EDICIONES

*Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.*

## S U M A R I O

**SECCION ADMINISTRATIVA**
**DECRETOS**

794.- 11-07-05.- Ratificar la Resolución N° 285 de fecha 01-03-05, del Mtrio. de Hacienda, Obras y Servicios Públicos .....

**Pág.**
**1**

850.- 21-07-05.- Ratificar los Arts. 3º y 4º del Decreto N° 179/05 .....

**1**

851.- 21-07-05.- Ratifíquese el Convenio de Cooperación entre el Mtrio. de Producción y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Ciudad Autónoma de Bs. As. ....

**1-2**

852.- 21-07-05.- Autorízase a la Dcción. de Tierras y Colonias a transferir el dominio de la parcela, ubicada en la chacra 118 del Ejido Rural a favor de la Municipalidad de Viedma .....

**2**

853.- 21-07-05.- Ratifíquese la Resolución N° 591/05 del I.P.P.V., del Programa de Promoción Comunitaria .....

**2-3**

970.- 10-08-05.- Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Omar Angel Jubete .....

**3**

1128.- 05-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y la Asociación Civil denominada CRIPAL .....

**3-4**

1129.- 05-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y la Asociación Quiero y Juntos Podemos de la ciudad de Ingeniero Huergo .....

**4-5**

1131.- 05-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y la Municipalidad de Luis Beltrán .....

**5-6**

1132.- 05-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y la Asociación para las Personas con Problemas de Visión .....

**6**

1133.- 05-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y la Asociación Civil Grupo CRE-ARTE .....

**6-7**

1137.- 05-09-05.- Apruébase el anexo Modificatorio del Convenio entre el Mtrio. de Producción y la UBA .....

**7-8**

1139.- 06-09-05.- Instruir al EPRE para que aplique los fondos del Fondo Pcial. de Subsidios Tarifarios .....

**8**

1142.- 06-09-05.- Establecer el adicional de Dirección, previsto en el Art. 38 de la Ley N° 1904 .....

**8-9**

1145.- 06-09-05.- Establecer para la Empresa INVAP S.E., la realización del Control Público Interno, Legalidad y Hacienda Pública a través del Instituto de Comisión Fiscalizadora .....

**9**

1147.- 06-09-05.- Dejar sin efecto el Contrato de Prestación de Medios y aprobar el Contrato de Locación de Servicios entre el Mtrio. de Producción y el Sr. Emiliano Fulvi .....

**9-10**

1148.- 06-09-05.- Dejar sin efecto el Contrato de Prestación de Medios y aprobar el Contrato de Locación de Servicios entre el Mtrio. de Producción y el Sr. Rafael Ricardo Rodríguez .....

**10-11**

1163.- 15-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci .....

**11-12**

1173.- 15-09-05.- Otorgar al Partido M.I.D., los Fondos asignados en el Art. 95 de la Ley N° 2431 .....

**12**

1174.- 15-09-05.- Otorgar al P.S.P., los Fondos asignados en el Art. 95 de la Ley 2431 .....

**12**

1184.- 15-09-05.- Dispónese la segunda emisión de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina "Clase I-II" .....

**12-15**

1185.- 15-09-05.- Aprobar la Contratación Directa N° 01/2005, para la ejecución de la Obra "Alcaldía para 180 internos en la IV Circunscripción Judicial" .....

**15-16**

1186.- 15-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y la Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado .....

**16-17**

1187.- 15-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y el Hogar de Ancianos Juan Pablo II de Villa Regina .....

**17-18**

1188.- 15-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y la Municipalidad de Cervantes .....

**18**

1189.- 15-09-05.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Familia y la Asociación de Padres y Amigos de Personas Especiales de Allen .....

**18-19**

**DECRETOS SINTETIZADOS** .....

**19**

**RESOLUCIONES** .....

**19-20**

**ORDENANZAS MUNICIPALES** .....

**20a28**

**LICITACIONES** .....

**28-29**

**CONCURSO** .....

**29-30**

**LLAMADO A INSCRIPCION** .....

**30**

**CONTRATACION DIRECTA** .....

**30**

**EDICTOS DE MINERIA** .....

**30-31**

**EDICTOS DE MENSURA** .....

**31**

**EDICTOS I.P.P.V.** .....

**31**

**NOMINA PREADJUDICATARIOS**

**VIVIENDAS** .....

**31-32**
**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS** .....

**32a34**

**REMATES** .....

**34a38**
**SECCION COMERCIO, INDUSTRIA**
**Y ENTIDADES CIVILES**

**ESTATUTOS SOCIALES,**

**CONTRATOS, ETC.** .....

**38a40**

**COMUNICADO** .....

**40**

**CESION CUOTAS SOCIALES** .....

**40**

**TRANSFERENCIA FONDO**

**DE COMERCIO** .....

**40**

**CONVOCATORIAS** .....

**40-41**

**AVISOS BOLETIN OFICIAL** .....

**41-42**
**ART. 2º - LEY 40**

El texto de las leyes sancionadas por esta Legislatura, el de los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos.


**PRESENTACION  
DE AVISOS, ETC.**

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
**- Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:
**- General Roca:**

Mitre 1090 - Tel/Fax: 02941 - 431230.

**- San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450

Tel/Fax: 02944 - 428112.